



**INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN
EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN**

DIRECCIÓN ADJUNTA DE INNOVACIÓN Y CONOCIMIENTO
GERENCIA DE CAPITAL HUMANO
POSGRADOS

**“LA PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN EL ÁMBITO DIGITAL A
LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR
DECLARACIÓN PATRIMONIAL A TRAVÉS
DE LA PLATAFORMA DE DECLARANET”**

PROPUESTA DE INTERVENCIÓN
Que para obtener el grado de MAESTRO EN DERECHO DE LAS TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Presenta:

Héctor Aldana Galván

Asesor:

Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez

Ciudad de México, febrero de 2019.



Autorización de Impresión



C4

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN

Ciudad de México, 26 de febrero de 2019

La Gerencia de Capital Humano/ Gerencia de Investigación hacen constar que el proyecto terminal titulado:

“La protección de datos personales en el ámbito digital a la obligación de presentar declaración patrimonial a través de la plataforma de Declaranet”

Desarrollada por el alumno

Nombre: **Hector**

Apellido paterno: **Aldana**

Apellido materno: **Galván**

Desarrollado bajo la asesoría de la:

Dra. Olivia Andrea Mendoza Enríquez

Ha sido revisado y aprobado por miembro del Núcleo Académico Básico (NAB).

Por lo cual, se expide la presente autorización para impresión del proyecto terminal al que se ha hecho mención.

Vo. Bo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Gabriela", is written over a horizontal line.

Mtra. Gabriela García Acosta
Encargada de la Gerencia de Evaluación de Proyectos

*Anexar a la presente autorización al inicio de la versión impresa del proyecto integrado que ampara la misma.

Dedicatoria

A la vida, por darme la oportunidad de realizar y cumplimentar un proyecto más para mi formación académica, lleno de satisfacción y aprendizaje.

A mis abuelos Héctor y Carolina, gracias a su amor y buenos consejos que, aunque ya no están físicamente sé que en donde se encuentren les llenará de alegría ver cumplido un sueño más.

A mis padres Carolina y Mario, con su ejemplo de prosperidad, responsabilidad, compromiso y honradez, me han forjado los valores de perseverancia y estudio, para poder desarrollarme de manera personal, académica y profesional.

Agradecimientos

A mi hermano Mario, por ser un ejemplo de lucha, estudio, tenacidad, y entrega a esta profesión.

A la Dra. Oliva Andrea Mendoza, por aceptar ser mi tutora y estar siempre al pendiente de mi trabajo de titulación.

Al personal académico y administrativo del INFOTEC, por ser mi segunda alma máter.

A Tanya, porque con tu amor, apoyo y comprensión, me has alentado a concluir con esta meta.

Tabla de contenido

Introducción	1
Capítulo 1: Antecedentes y marco jurídico internacional del Derecho de Protección de Datos Personales.....	4
1.1 Antecedentes.....	4
1.2 Derecho a la intimidad y a la vida privada	6
1.3 La Protección de Datos Personales. Definición	8
1.4 Evolución de la Protección de Datos Personales en el marco normativo internacional.....	10
1.5 Principios de la Protección de Datos Personales en el marco normativo internacional	14
1.6 Derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) en el marco normativo internacional	16
Capítulo 2: Protección de datos en México, sus antecedentes y marco normativo nacional	19
2.1 Reformas constitucionales de los años 2007 y 2009 en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales	19
2.2 Sujetos en materia de protección de datos personales	24
2.3 Principios de protección de datos personales.....	32
2.4 Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición	42
2.5 Solicitud de ejercicio de derechos ARCO	48
Capítulo 3: El servicio público como función administrativa del Estado, obligaciones de los servidores públicos y la protección de datos de terceros frente a la obligación de presentar declaración patrimonial.....	51
3.1 El derecho administrativo como regulador de las funciones jurisdiccionales de la administración pública.....	51
3.2. El servicio público como una función del estado mexicano y su régimen jurídico.....	55
3.2.1 Servidores públicos. Definición.....	56
3.3. Ley General de Responsabilidades Administrativas	58
3.3.1 Ley General de Responsabilidades Administrativas y la obligación de presentar declaración patrimonial.....	60
3.4. Obligación de presentar declaración patrimonial	63
3.4.1 DeclaraNet Plus como plataforma tecnológica para presentación de declaración patrimonial ...	72
3.5. El derecho de protección de datos personales como un derecho público subjetivo frente actos administrativos del Estado	78
3.5.1 El derecho subjetivo administrativo y el poder de exigir de los particulares un derecho ARCO frente a autoridades administrativas y sus facultades discrecionales.....	80
3.5.2 La protección de datos personales frente a la obligación de presentar declaración patrimonial regulada por la LGRA	85

3.5.3 Ilegalidad de ordenamientos y documentos inherentes a la declaración patrimonial desde el punto de vista de protección de datos personales en el ámbito digital	87
3.6. Consideraciones finales y propuesta de intervención	116
<i>Conclusiones</i>	130
<i>Bibliografía</i>	133
<i>Anexos</i>	135
Anexo I.....	135
Anexo II.....	136

Índice de cuadros

- Cuadro 1, “TABLA N.º1. Incorporación explícita de los derechos ARCO en documentos internacionales” 17
- Cuadro 2, “Elaboración propia de un resumen de preceptos legales que regulan a la obligación de presentar declaración patrimonial a la luz de la Ley General de Responsabilidades Administrativas” 69

Siglas y abreviaturas

- a) **APF:** Administración Pública Federal.
- b) **ARCO:** Forma de referirse a los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición en materia de datos personales.
- c) **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- d) **DECLARANET:** DeclataNetplus®
- e) **DOF:** Diario Oficial de la Federación.
- f) **EUA:** Estados Unidos de Norte América.
- g) **IBM:** *International Business Machines Corporation.*
- h) **INAI:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- i) **LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- j) **LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- k) **LFPDPPP:** Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
- l) **LGPDPPSO:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- m) **LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas
- n) **SFP:** Secretaría de la Función Pública.
- o) **SNA:** Sistema Nacional Anticorrupción.
- p) **OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- q) **ONU:** Organización de las Naciones Unidas.
- r) **UNAM:** Universidad Nacional Autónoma de México.

Introducción

El presente trabajo tiene como principal objetivo de estudio, el análisis, desde el punto de vista de la protección de datos personales en el ámbito digital, frente a la obligación administrativa a cargo de los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial de manera electrónica, a través de la plataforma tecnológica “DECLARANET”, datos de cónyuges, concubinas o concubinarios y/o dependientes económicos, siendo que ellos fungen como terceros en la relación que guardan los Declarantes con la Secretaría de la Función Pública.

De este modo, el planteamiento, análisis y desarrollo de la presente investigación, se fundamenta en una pregunta indispensable siendo esta la siguiente: ¿Se cumplen y se reconocen los principios y derechos en materia de protección de personales en el ámbito digital de los cónyuges, concubinas o concubinarios y/o dependientes económicos, al momento de que los servidores públicos obligados presentan su declaración patrimonial de manera electrónica a través de la plataforma de DECLARANET?

Para poder dar respuesta a la pregunta planteada, en el primer capítulo se hace un recuento sucinto y breve de manera histórico del derecho a la protección de datos personales (antecedentes y evolución normativa) que va, desde el reconocimiento a la intimidad y vida privada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como consecuencia de diversos actos cometidos por la Alemania nazi y los Estados Unidos de Norte América durante la Segunda Guerra Mundial, hasta el Reglamento General de Protección de Datos, haciendo un breve recuento de los principales instrumentos internacionales que fueron regulando este derecho, hoy en día catalogado como humano, y que en los dichos instrumentos se establecieron diversos principios y derechos que hacen posible el ejercicio de este derecho.

En el segundo capítulo, se abordará la evolución y adopción normativa nacional en materia de protección de datos personales, las reformas Constitucionales que dieron origen al reconocimiento de este derecho y que hoy en día en es catalogado por nuestra CPEUM como un derecho humano. Se hará el análisis de los ordenamientos que regulan a la materia de protección de datos en

nuestro país, desde el ámbito privado (LFPDPPP y su Reglamento), como del ámbito público (LGDPPSO), así como de diversos instrumentos legales y de observancia general emitidos por el INAI, siendo este el Instituto un Organismo Público autónomo el encargado de garantizar la protección de datos personales en México.

De igual forma y tomando como base los instrumentos legales aplicables en materia de protección de datos personales, se estudiará los diversos principios y derechos que se han establecido para el ejercicio de este derecho humano, las sanciones por su incumplimiento y los diferentes procedimientos legales que existen en los diversos ordenamientos para hacerlos valer frente a los responsables y a las autoridades competentes.

Todo lo que se abordara en el segundo capítulo, a fin de que se profundice y se definan cada uno de los elementos constitutivos del derecho de protección de datos personales, que servirán de base para determinar si existe o no el cumplimiento a principios y derechos de terceros en la relación administrativa que impera entre el servidor público obligado a presentar su declaración patrimonial proporcionando datos de cónyuges, concubinas o concubenarios y/o dependientes económicos directos y por la otra parte la SFP, como ente gubernamental encargada de hacer cumplir esta obligación.

En el tercer capítulo se pretende analizar a fondo la obligación administrativa a cargo de los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial cada año, para lo cual, siendo el servicio público como una función administrativa del estado, es necesario estudiar, el derecho administrativo como rama del derecho público, cuáles son las finalidades de Estado en su ámbito administrativo, definir al servidor público, sus actividades y funciones estatales, los alcances del servicio público, así también, la reforma constitucional del año 2016 y su exposición de motivos que fundamento al SNA, como a la derogación, abrogación diversas leyes administrativas y por la cual se expide la LGRA, siendo esta ley la que actualmente regula la obligación a cargo de los servidores públicos.

De igual manera, en este tercer capítulo se analizará a fondo la obligación de presentar declaración patrimonial analizando, la antes mencionada LGRA, que es

reglamentaria en esta obligación del artículo 108 de nuestra CPEUM, como de los diversos Acuerdos que se han emitido para que el servidor público pueda dar cumplimiento con tal encomienda a través del sistema electrónico de DECLARANET.

Por último, tomando como base lo analizado en el capítulo primero y segundo en materia de protección de datos personales, se contrastará con los ordenamientos legales que fundan el mandamiento a cargo de los servidores públicos en la cual se obliga a proporcionar datos de terceros como lo son cónyuges, concubinas o concubenarios y/o dependientes económicos directos; a fin de que se conteste con la pregunta planteada y verificar si existe o no una violación de derechos y principios en materia de protección de datos personales en contra de los terceros, en la obligación que impera entre los Declarantes y la SFP.



Capítulo 1

Antecedentes y marco jurídico internacional del Derecho de Protección de Datos Personales



Capítulo 1: Antecedentes y marco jurídico internacional del Derecho de Protección de Datos Personales

En el presente capítulo se hará referencia a los antecedentes que dieron origen al reconocimiento del derecho de protección de datos como un derecho humano y que por la innovación tecnológica se transmiten, almacenan y se manejan por medios digitales, los cuales a la fecha se encuentran regulados y reconocidos en nuestra legislación nacional retomando aquellos principios y derechos establecidos en los múltiples instrumentos internacionales en la materia.

Siendo esto importante, ya que el reconocimiento de un derecho humano está jerárquicamente sobre cualquier obligación de índole administrativa, como lo es otorgar datos personales y patrimoniales de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos), que no necesariamente forman parte de la administración pública (es decir no tienen la calidad de servidores públicos) en cumplimiento de una ley que aplica al servicio público, lo cual es el tema primordial del presente trabajo, delimitar si existe o no una violación a la protección de datos en el ámbito digital, por la obligación de los servidores públicos a otorgar datos de sus cónyuges a través de la plataforma digital de DECLARANET, en cumplimiento de la LGRA de los Servidores Públicos, la cual es de observancia y aplicación de la SFP, siendo este último, el responsable del tratamiento de la información que se otorgan en dichas declaraciones patrimoniales presentadas por medios electrónicos.

1.1 Antecedentes

El derecho de protección de datos personales tiene como antecedente más trascendental el ocurrido durante el Holocausto poco después de que Adolf Hitler bajo el régimen nazi llegara al poder en el año de 1933, dado que el gobierno alemán comenzó a empezar a obtener información personal a través de tarjetas de identificación de adversarios raciales y políticos de la Alemania Nazi. Durante esa época, se realizaron diversos censos nacionales de población a la ciudadanía alemana con la finalidad de que las personas informaran cuál era su origen étnico y su religión (en línea ascendente en segundo grado es decir debían informar sus

creencias religiosas y origen étnico tanto abuelos como padres, de tal forma que se pudiera rastrear a cualquier persona que tuviera otra ideología u origen racial diverso a la profesada por el régimen nazi). Durante los años de 1933 a 1936 se concluyó el registro de judíos y judías de raza pura y de raza mixta, con el objetivo de proporcionar la base de datos para la integración de listas de deportación, posteriormente se crearon las “*Leyes de Nuremberg*”, mediante las cuales los líderes nazis anunciaron nuevas leyes institucionalizando muchas de las teorías raciales prevalecientes en la ideología nazi. Un reglamento promulgado por el régimen nazi de fecha de 27 de septiembre de 1935 dio lugar a la distribución de las “*tarjetas para judíos*”¹.

Michael Dobbs escribió una nota en el *The Washington Post* en el febrero de 2001², en cual afirma que el fundador de *IBM Thomas J. Watson* durante la segunda guerra mundial tuvo a la Alemania Nazi como el segundo cliente más importante de esa empresa, solo después de los EUA. El principal servicio contratado por los nazis era la implementación y creación de tarjetas perforadas, en la cuales se contenían la información personal recabada mediante los censos de población realizados entre 1933 y 1936 a la población habitante en Alemania, principalmente datos personales de nombre, origen étnico y racial, domicilio, de personas judías. El uso de estos medios fue lo que permitió y facilitó la ejecución del Holocausto, ya que a través de estas tarjetas perforadas se automatizó la información para la fácil persecución e identificación de los judíos que, durante la segunda guerra mundial fueron deportados a los diversos campos de concentración y de exterminio nazi.

De este antecedente histórico se vislumbra que gracias a la utilización de un medio electrónico contratado por los alemanes antes y durante la segunda guerra

¹ Dobbs, Michael, “The Washington Post”, *IBM Technology Aided Holocaust, Author Alleges*, Estados Unidos de Norte América, febrero-2001, https://www.washingtonpost.com/archive/politics/2001/02/11/ibm-technology-aided-holocaust-author-alleges/6addc414-ecee-4058-bea6-7f4708912d6f/?utm_term=.64a9af8346cd

² *Íbid*, p. 5 Nota 2.

mundial a la empresa IBM, se pudo recabar información y datos de personas cuyo ascendencia o descendencia fueran de origen judío, ayudando a la localización y ubicación de personas que fueron parte del Holocausto, este es uno de los principales marcos históricos en materia de protección de datos, debido a la relevancia de la utilización de la información de personas para fines de exterminio³.

Del mal uso de la información y datos personales que fueron recabados con fines destructivos para la humanidad y haciendo consciencia después de la segunda guerra mundial los países se comenzaron a cuestionar de la importancia de la protección de la información de las personas, entendiendo el poder destructivo que la información podría tener en las manos de un mal gobierno y cómo la información recopilada para un propósito podría reutilizarse para una amplia gama de propósitos siniestros, situaciones que influyeron en los gobiernos que ayudaron a reconstruir el mundo después de la segunda guerra mundial y que tomaron en cuenta estas situaciones al redactar las declaraciones de derechos humanos, como consecuencia de un tratado de paz.

Lo narrado ayuda a entender por qué la confidencialidad y la protección de nuestros datos personales, hoy en día son reconocidos como un derecho humano consagrado en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y en el artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950) y que se ha replicado en múltiples instrumentos en materia de derechos humanos de carácter internacional y que han sido tomados como base por los Estados para redactar sus Cartas fundatorias e instrumentos de carácter nacional, entre ellos nuestro país.

1.2 Derecho a la intimidad y a la vida privada

Existen diversos documentos que detallan y definen los derechos de la personalidad, entre ellos, la Enciclopedia Jurídica Mexicana, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en la cual refiere que: “*Los derechos de la*

³ El Clarín, “Los crímenes del tercer Reich”, *Los nazis usaron tecnología de IBM en el Holocausto*, febrero 2001, Clarin.com, https://www.clarin.com/ediciones-antteriores/nazis-usaron-tecnologia-ibm-holocausto_0_S1mPCueCFI.html

*personalidad, también se denominan derechos sobre la propia persona, individuales o personalísimos, estos constituyen diversas facultades reconocidas a las personas físicas para la disposición legal de diversos bienes derivados de su propia naturaleza, de sus cualidades espirituales y, en general, de las proyecciones integrantes de su categoría humana”.*⁴

De estos derechos de personalidad se desprende el derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen, así como del derecho de protección de datos personales, siendo el punto de partida la prerrogativa de que toda persona cuente con intimidad, por principio porque es una necesidad del hombre para que se desarrolle como individuo y por segundo que, a través de esta necesidad se pueda desarrollar una libre personalidad e identidad, libre de cualquier intromisión de terceras personas.

El derecho de protección de datos personales nace como el reconocimiento a la vida privada de las personas, es así, en el entendido que los individuos gozamos de una vida llamada "privada" que no debe ser visible para todo el público, por lo mismo, la actividad personal en el ámbito privado no se necesariamente tiene el objetivo de ser trascendente e impactante para la sociedad, ni por qué ser pública y de acceso a terceros.

Por su parte, el concepto de vida privada es muy difícil de definir con precisión ya que tiene diversas connotaciones dependiendo de la sociedad de que se trate, las circunstancias particulares que la caracterizan y la época o el periodo de que se trate, sin embargo, podemos afirmar que el respeto a la vida privada permite que cualquier persona pueda desarrollarse libremente, buscando que mediante el respeto de este derecho se mantenga indiscreciones que pudieran practicar terceras personas.

Es así, que la protección a la vida privada y a la intimidad de las personas constituye un elemento de carácter democrático de toda sociedad, ya que se funda

⁴ Enciclopedia Jurídica Mexicana, “Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México”, *Tomo III D-E*, México, 2000, pp. 216-217.

en un valor fundamental del ser humano, motivo por el cual se ha considerado importante tutelar estos derechos, estableciendo, por una parte, medidas para evitar violaciones y por la otra para subsanar daños ocasionados.

De esta importancia de tutela es que nace el derecho a la privacidad, el cual actualmente es un derecho humano fundamental en diversos instrumentos internacionales, mediante el cual se obtiene la facultad de negar a terceras personas del conocimiento o acceso a información o aspectos de la vida de cualquier individuo.

1.3 La Protección de Datos Personales. Definición

Atendiendo a que el derecho de protección de datos personales preserva diversos aspectos que son importantes para el libre desarrollo de las personas, por lo que atiende a salvaguardar la privacidad de todo ser humano.

En relación con lo anterior, el Tribunal Constitucional Alemán, mediante la *Sentencia BVerfGe 101, 361[Carolina de Mónaco]*⁵, estableció la necesidad de la no injerencia a la vida privada de las personas como un derecho de la personalidad consagrado en el artículo 2º de la Ley Fundamental de la República Federal de Alemania. La protección de la esfera privada comprende situaciones en las cuales debe preservarse la intimidad y privacidad de las personas, ya que la publicación o exhibición pública de alguna situación en particular, podría ser considerarse como indecorosa, por ejemplo, la exhibición de la vida sexual de alguna persona o la grabación de llamadas o conversaciones de índole confidencial entre esposos.

La Real Academia Española refiere con el término de Privacidad como: “*el ámbito de la vida privada que se tiene derecho a proteger de cualquier intromisión*”, esto se colige por lo dispuesto en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que “*todo ser humano (persona) tiene el derecho a recibir protección legal en contra ataques a su vida privada, domicilio o*

⁵ Jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán, “Extractos de las sentencias más relevantes compiladas por Jürgen Schwabe”, *Sentencia BVerfGE 106, 28 [Carolina de Mónaco]*, México, Konrad Adenauer Stiftung, 2009, pp. 72-85.

correspondencia". De este derecho se deriva el derecho de protección de datos personales.

De la intervención de la Doctora Peschard Mariscal Jaqueline, en el libro "El derecho a la protección de datos personales", manifiesta que: "*El derecho a la protección de datos de carácter personal es un derecho fundamental reconocido internacionalmente. Se trata de un derecho subjetivo, autónomo y de tercera generación, que constituye un instrumento jurídico imprescindible en el desarrollo de una sociedad democrática y que garantiza la libertad del individuo en el seno de la misma*"⁶. Este derecho faculta al individuo de un poder disposición y control de decisión sobre sus datos personales que puedan ser proporcionados a un tercero, así como el saber quién posee esos datos y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso (también denominado derecho a la autodeterminación informativa)".

Samantha Alcalde Urbina en el documento "*La protección de datos personales*"⁷, manifiesta que "*en un principio la protección de datos personales fue equiparada con el derecho a la intimidad (noción tradicional "a ser dejado solo")*".

Es así, que los datos personales son los que nos dan identidad como seres humanos, ya que nos describen y hacen que seamos identificables, entre algunos ejemplos se encuentran los siguientes: nombre, edad, domicilio, número de teléfono, correo electrónico, número de seguridad social, alguna foto, clave única de registro de población, nuestra cartilla de vacunación, datos médicos, preferencia sexual, religión, origen étnico, de genética, huellas dactilares, ideología política, entre otros.

Con el avance de las tecnologías de la información, el uso indiscriminado de los datos personales a través de medios electrónicos (o protección de datos personales en el ámbito digital), vislumbraron la necesidad de proteger de alguna manera la identidad de las personas frente a los responsables del tratamiento de dichos datos, ya sean que se contengan en un medio físico o un medio electrónico,

⁶ Piñar Mañas Jose (coord.) y Ornelas Núñez, Lina, *El derecho a la protección de datos personales*, México, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 19

⁷ Alcalde Urbina, Samantha, *La protección de datos personales*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, México, 2012, pág. 12.

tanto en el sector privado (particulares), como del sector público (sujetos obligados), contraponiéndose un derecho a la información gubernamental en contra de un derecho de protección de datos personales ligado a un derecho a la intimidad de cualquier ser humano, por lo que hoy en día la autodeterminación informativa es el pilar en el que se sustenta la no inviolabilidad de la intimidad y de la identidad de la persona.

Al caso que nos ocupa, es necesario que en todo momento se proteja la información personal de toda persona o terceros que no forman parte de la Administración Pública, ya que al no tener la categoría de servidores públicos, la obtención de información por un medio digital de cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, a través de la obligación de presentar declaración patrimonial a través del medio electrónico de la plataforma tecnológica de DECLARANET a cargo de la SFP, es excesiva y no atiende a los principios en materia de protección de datos personales, violentando con ello la vida privada en el ámbito patrimonial de ciudadanos que guardan una relación jurídica con la APF o al servicio público.

1.4 Evolución de la Protección de Datos Personales en el marco normativo internacional

El concepto de protección de datos personales hoy en día, no han tenido una definición reconocida universalmente; varía en función de la normatividad local de cada Estado, por lo que en esta evolución normativa se han creado múltiples instrumentos internacionales en los cuales se reconoce como un derecho humano a la vida privada, aunque no en todos como un derecho de protección de datos personales, sin embargo, al ser la protección de datos personales un derecho inherente a la vida privada también guarda su reconocimiento.

A continuación, se hace alusión de manera enunciativa los instrumentos internacionales en materia de protección de datos personales más relevantes para el presente trabajo.

- Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

Concluida la Segunda Guerra Mundial y con la creación de la ONU en el año de 1945, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948 fue

adoptada por la Asamblea de la ONU en París Francia, la cual representa en sus fundamentos como *“un estándar común a ser alcanzado por todos los pueblos y naciones”*.

El derecho a la protección de datos personales se ubica dentro de los derechos y libertades fundamentales del hombre, como un derecho a la vida privada, establecido en el artículo 12 de dicha Declaración, la cual refiere que: *“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, no de ataques ilegales a su honra o reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”*.

Siendo este documento el que hace el reconocimiento como un derecho humano a la no injerencia a la vida privada y a la protección de la libertad de la información de los seres humanos.

Entre 1950 y 1970, en Europa se crearon diversos convenios que regulan la libertad de las personas entre ellos, el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (1951), el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos (1966), el establecimiento del Consejo de Europa (1949) y sus resoluciones de 1973 y 1974. Durante 1980 se dio el comienzo de un intercambio de información entre el Consejo de Europa y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), acordando asistencia y cooperación mutua. De esta Cooperación es que se dan dos instrumentos internacionales en materia de datos personales, por una parte, desde el Consejo de Europa el Convenio 108, y por la otra en la OCDE las Líneas Directivas. Tanto el Convenio 108 del Consejo de Europa como las Líneas Directivas de la OCDE, fueron adoptadas y publicadas en 1980, siendo en la actualidad el Convenio 108 vinculante para los países adheridos; por el contrario, las Líneas Directivas de la OCDE no son vinculantes.

Convenio 108

El 28 de enero de 1981 fue adoptado en Estrasburgo el Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos con carácter personal, que con posterioridad sería comúnmente conocido como el Convenio 108. Este Convenio trata de conciliar el

respeto de la vida privada con la libre circulación de la información, relatándose así, una perspectiva contemporánea de protección de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Después de varias rondas de ratificaciones, finalmente entro en vigor el 1º de octubre de 1985, como texto de índole internacional y con rango de convenio, éste también implica efectos jurídicamente obligatorios para los Estados que lo ratifiquen; asimismo, en caso de incumplimiento de sus disposiciones, lleva aparejado una responsabilidad internacional.

El objeto y fin del Convenio se establece en su artículo 1º el cual es: *“el garantizar, en el territorio de cada Parte, a cualquier persona física sean cuales fueren su nacionalidad o su residencia, el respeto de sus derechos y libertades fundamentales, concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona (protección de datos).”*

Es importante recalcar, que es mediante este documento donde se comienza a establecer diversos principios y mecanismos para el tratamiento de la información o datos personales, los cuales han ido variando y modificándose a través del tiempo y en los subsecuentes instrumentos legales, esto, como consecuencia del desarrollo de nuevas tecnologías de información y comunicación con las que interactúan los particulares entre ellos y los particulares con el Estado, principios y mecanismos que han sido plasmados en los ordenamientos nacionales de cada Estado. En particular, en nuestro país desde la Constitución Política se reconoce como un derecho humano a la protección de datos personales, dando origen a diversas leyes reglamentarias.

Durante los años 90's se emitieron diversos instrumentos importantes en materia de protección de Datos Personales de carácter internacional, entre ellos, la Resolución 45/95 de la Asamblea General de la ONU “Directrices para la regulación de los archivos de datos personales informatizados” (1990), la Directiva 95/46/CE (1995), y Marco de Privacidad del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (1999). En la primera década del siglo 21 se emitió la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión europea (2000), las Directrices para la Armonización de la regulación de la Protección de Datos en la Comunidad Iberoamericana (2007),

los Estándares Internacionales sobre protección de datos personales y privacidad. Resolución de Madrid (2009), y el más reciente e importante instrumento internacional el Reglamento Europeo y del Consejo 2016/679 (2016).

Por otro lado, en el ámbito de derecho internacional existen dos instrumentos que regulan a los Estados Americanos. En orden de suscripción primero se encuentra la Carta de la Organización de los Estados americanos, creada en el año de 1948. En segundo lugar, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en el Pacto de San José en el año de 1969. Tomando como base estos documentos internacionales que regulan a los Estados Americanos, concuerdan en los derechos esenciales del hombre, dentro de los cuales se cataloga a la protección de datos personales.

Para Peschard Mariscal, en el libro *“Protección de Datos Personales en México”*, refiere que el derecho de protección de datos personales recibe un concepto genérico ya que; *“es el conjunto de informaciones sobre una persona física, el cual se encuentra establecido en el Convenio 108 del Consejo de Europa, para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de sus datos de carácter personal; así también en las directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico sobre la protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales emitida en 1995, que define como datos personales a “toda información sobre una persona física identificada o identificable”⁸.*

De lo anterior, se puede inferir que internacionalmente existe un reconocimiento y establecimiento de conceptos, principios y procedimientos para el tratamiento de datos personales por parte de los Estados.

Es de mencionar que México forma parte de diversos foros y organismos de carácter internacional, donde ha ratificado diversos compromisos y obligaciones contenidos en tratados internacionales, que tienen como finalidad el establecer un marco normativo que garantice el derecho a la protección de datos personales, a fin

⁸ PIÑAR MAÑAS, Jose (coord.) y Ornelas Núñez, Lina (coord.), *El derecho a la protección de datos personales*, México, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 23-24.

de esquematizar los más relevantes para nuestro País, a continuación, se enumeran los siguientes:

- Tratado de Libre Comercio con la Unión europea
- La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
- La Red Iberoamericana de Protección de Datos
- La Alianza para la Seguridad y la Prosperidad de América del Norte
- APEC
- El Comité Trilateral para el Flujo Transfronterizo de Información.
- Convenio 108.

Cualquier persona cuenta con el derecho a la protección a su información personal, por lo que, en todo momento podemos ejercitar cualquier acción frente al responsable del tratamiento de nuestros datos, por así convenir a nuestros intereses o por que se infiere alguna violación a nuestra esfera íntima o privacidad.

Con esto se concluye que el derecho de protección de datos personales es un derecho humano reconocido internacionalmente, el cual cuenta con principios, derechos inherentes, obligaciones, mecanismos de ejercicio y tratamiento, no haciendo distinción respecto a la calidad o categoría del interesado o titular de los datos personales, es decir, no importando si es o no un servidor público, de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, pues es un derecho humano que atiende a cualquier persona por el simple hecho de serlo.

1.5 Principios de la Protección de Datos Personales en el marco normativo internacional

A nivel internacional, en los diversos tratados y documentos que se han suscrito, se han establecido diversos principios en materia de protección de datos personales, por ejemplo, el Convenio 108, el cual se hizo referencia anteriormente, se establecen los siguientes: Compromisos de las Partes; Calidad; Categorías particulares de datos; Seguridad de los datos; Garantías complementarias para la persona concernida; Excepción y restricciones; Sanciones y recursos; Protección más amplia.

En el marco de Privacidad del APEC, para el cumplimiento de los objetivos planteados, como el impulsar la protección de la información personal; prevenir la creación de barreras innecesarias al flujo de información; facilitar esfuerzos nacionales e internacionales para exigir la protección de datos personales; así como facilitar esfuerzos nacionales e internacionales para exigir la protección de los datos personales. Sus principales objetivos son⁹: *Impulsar la protección de la información personal; Prevenir la creación de barreras innecesarias al flujo de información; Promover que las empresas mutilaciones utilices métodos uniformes para recabar y procesar datos personales; Facilitar esfuerzos nacionales e internacionales para exigir la protección de datos personales; Facilitar esfuerzos nacionales e internacionales para exigir la protección de los datos personales.*

Para cumplir con los objetivos antes planteados, se establecieron diversos principios los cuales son: *Prevención de daños: Evitar el mal uso de datos; Aviso: Informar al titular sobre las políticas de manejo de datos; Límites a la recolección: Los datos se recaban por medios legales y justos con el consentimiento; Uso de información personal: Los datos recabados deben usarse para cumplir el propósito de la recolección; Elección: Brindar al titular la opción de decidir en torno a la recolección, uso y transferencia de los datos; Integridad de la información personal: La información debe ser exacta, completa y actualizada; Medidas de seguridad: Adecuadas para evitar riesgos; Acceso y Corrección: Que existan mecanismos que garanticen al titular los derechos de acceso y corrección; Responsabilidad: Medidas para que el responsable del dato se conduzca con diligencia en el manejo de datos¹⁰.*

Por último, en el Reglamento Europeo y del Consejo 2016/679 promulgado por el Parlamento Europeo y del Consejo, retoma diversos principios de otros ordenamientos internacionales, pero por la necesidad social por el rápido avance tecnológico, se vio la necesidad de nuevos principios, los cuales son: *Principio de licitud; Principio de lealtad; Principio de transparencia; Principio de finalidad;*

⁹ *Íd*, p. 11, "IFAI", *Protección de datos personales en el APEC*, México, 2008, http://www.redipd.es/actividades/encuentros/VI/common/jpm_proteccion_datos_globalizacion_apec.pdf

¹⁰ *Ibid*, p. 30.

Principio de legalidad; Principio de consentimiento; Principio de exactitud; Principio de minimización de datos; Principio de proporcionalidad; Principio de integridad; Principio de confidencialidad; Principio de responsabilidad.

Es importante que en todo momento quien vaya a tratar datos personales, atienda a estos principios para evitar vulneraciones que pudieran afectar el derecho humano a la protección de datos personales, al caso que nos ocupa, en todo momento el titular de datos personales podrá solicitar o ejercer un derecho inherente a la protección de su información, ya sea de acceso, rectificación, cancelación u oposición.

1.6 Derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (ARCO) en el marco normativo internacional

El reconocimiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (llamados derechos ARCO), otorgan un complemento a la regulación que existe en el cumplimiento de obligaciones por parte del responsable, ya que a través del reconocimiento de estos derechos el titular cuenta con facultades orientadas a vigilar y controlar el tratamiento, la cantidad, calidad y uso de su información y datos.

Al día de hoy tenemos diversos ordenamientos que cada uno aporta parte de lo que refiere a un derecho global de protección de datos, es así que desde la década de los ochenta se ha buscado unificar y armonizar estos instrumentos de protección de datos, mencionando, que si bien es cierto estos ordenamientos internacionales tienen ámbitos de aplicación diversos, las obligaciones son diversas, estos coinciden en establecer principios, derechos, deberes y obligaciones para todos los actores que intervienen en la recolección, circulación, uso y resguardo de los datos.

Para ejemplificar lo antes mencionado, a continuación, se inserta la “*TABLA N.º1. Incorporación explícita de los derechos ARCO en documentos internacionales*” la cual se retoma del libro “*La protección de Datos Personales en México*” coordinado por José Piñar Mañas y Lina Ornelas Núñez, actualizada con el Reglamento Europeo:

	ACCESO	RECTIFICACIÓN	CANCELACIÓN	OPOSICIÓN
OECD, 1980	√	√	X	x
Conv. 108 del CE 1981	√	√	X	x
Res ONU 45/95, 1990	√	√	X	x
Dir 95/46/CE, 1995	√	√	X	√
APEC, 1999	√	√	X	x
Carta Europea, 2000	√	√	X	x
RIPD, 2007	√	√	√	√
Res Madrid, 2009	√	√	√	√
Reglamento Europeo y del Consejo 2016/679 (se considera el derecho de la portabilidad y la limitación)	√	√	√	√

Cuadro 1. “TABLA N.º1. Incorporación explícita de los derechos ARCO en documentos internacionales”.

Fuente: *Piñar Mañas, Jose (coord.) y Ornelas Núñez, Lina (coord.), El derecho a la protección de datos personales, México, Tirant Lo Blanch, 2013, p. 184., el cual fue actualizado con el Reglamento Europeo y del Consejo 2016/676.*

De la tabla se desprende que el derecho de cancelación no fue reconocido en aquellos ordenamientos internacionales que regulan la materia de protección de datos personales, que considero las más relevantes, sin embargo, de la misma tabla se vislumbran dos documentos en los cuales si fueron tratados este derecho.

De igual manera, de la tabla se desprende que es uniforme el criterio adoptado en los diversos instrumentos internacionales respecto al reconocimiento de los derechos de acceso y rectificación, cuestión que no sucede con los derechos

de cancelación y de oposición, es así, que es una potestad legislativa nacional la adopción de estos derechos en los marcos normativos locales, sin embargo, no en todos los países se reconocen estos dos últimos derechos o bien llamados de segunda generación, lo cual deja en estado de indefensión al titular de datos frente al tratamiento de datos, haciendo necesario invocar un derecho internacional para el reconocimiento de tales derechos.

En el presente capítulo se abordó el tema de protección de datos personales en el ámbito internacional, desde sus antecedentes históricos, los diversos instrumentos internacionales que salvaguardan y regulan su aplicación, así como en particular los principios y derechos en materia de protección de datos adoptados en los múltiples ordenamientos de carácter internacional.



Capítulo 2

Protección de Datos Personales en México, sus antecedentes y marco normativo nacional



Capítulo 2: Protección de datos en México, sus antecedentes y marco normativo nacional

Hoy en día el Derecho de protección de Datos Personales es un derecho humano consagrado como tal en los artículos 6º y 16 de nuestra CPEUM, estableciendo este último que: *“toda persona cuenta constitucionalmente el derecho a la protección de su información personal, como también ejercitar en cualquier momento frente a cualquier responsable de tratamiento cualquier derecho ARCO”*.

Existe diversa legislación en nuestro país que regula el tratamiento de datos personales como consecuencia de una necesidad y realidad social, vislumbrando la necesidad de crear mecanismos de protección ante el fugaz desarrollo de tráfico de información a través de los medios electrónicos.

En este capítulo se definirán los conceptos en materia de protección de datos personales que resultan necesarios para abordar el tema que nos ocupa, estudiaremos los principios en materia de protección de datos personales reconocidos en nuestra legislación nacional, la definición y alcances de los llamados derechos ARCO en la normatividad aplicable en la materia, todo ello para un análisis desde el punto de vista de protección de datos personales para verificar si está justificado o no el recabo de información de terceros que no forman parte de la Administración Pública a través de un medio electrónico administrado por parte de la SFP denominado DECLARANET, ello, en cumplimiento de la obligación a cargo de los servidores públicos en el margen normativo de la LGRA a presentar declaración patrimonial, derivando de esta acción la posibilidad de ejercitar un derecho en materia de protección de datos personales por parte de estos titulares terceros ajenos al servicio público.

A continuación, se hará referencia a los antecedentes que hicieron posible tener el marco jurídico nacional actual en la materia, desde el análisis de las acciones legislativas ejercitadas.

2.1 Reformas constitucionales de los años 2007 y 2009 en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales

En México la protección de datos personales tuvo sus primeros esbozos en el año 2007, que fue la primera vez que se incorporó como un derecho en nuestra Constitución, tomando como base el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el cual establecía la necesidad de contar con una ley federal que garantizará la protección de los datos personales de los ciudadanos en poder de los particulares, incluyendo los principios de protección de datos personales reconocidos en diversos instrumentos internacionales, los cuales fueron mencionados en el capítulo anterior.

En el año 2007 se estableció un precedente en materia de protección de datos personales en México, ya que en este año se aprobó el decreto por el cual se adicionó un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º Constitucional, por virtud del cual, se reconoce expresamente el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental; en las fracciones II y III del citado artículo se señaló que: *“la información a que se refiere la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”*, además que: *“toda persona tendrá acceso a sus datos personales o a la rectificación de éstos respectivamente”*, dando como origen el primer acercamiento al establecimiento de prerrogativas en esta materia.

Mediante la reforma constitucional del año 2009 a los artículos 16 y 73, se hace un reconocimiento al derecho de protección de datos personales como un derecho humano, facultando al Congreso a legislar en la materia. En este sentido, con la reforma al citado artículo 16 se estableció que: *“Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*¹¹

Con la aprobación de la reforma constitucional en el año 2009, México consolidó como un derecho humano a la protección de datos personales,

¹¹ Artículo 16º después de la reforma Constitucional del año 2009 en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental.

contribuyendo a mejorar la dignidad de las personas al garantizar la no inviolabilidad, uso indiscriminado y excesivo de los datos que circulan hoy en día en los medios informáticos, sentando las bases para la expedición de una ley específica en materia de protección de datos en posesión del sector privado.

Antes de esta reforma, el derecho de protección de datos personales se encontraba inmerso en el de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del año 2002, la cual tenía como finalidad el garantizar a toda persona el acceso a la información en posesión de los Poderes de la Unión o cualquier otro organismo o entidad federal, bajo la premisa de que, toda la información generada por entes públicos en el ejercicio de sus funciones, debe ser accesible a cualquier persona que la solicite, a través de los mecanismos y procedimientos previamente establecidos. En materia de protección de datos personales, la Ley Federal de Transparencia de referencia, establecía en el capítulo IV los principios generales que deben de regir el tratamiento de datos personales en posesión de los organismos públicos, tales como: licitud, consentimiento, calidad, seguridad, información.

Después de nueve iniciativas con diferentes matices que datan del año 2001 al 2009, presentadas por diversos legisladores ante las diversas legislaturas tanto en la Cámara de Diputados y como en la de Senadores, con la finalidad de la promulgación de una ley en materia de protección de datos personales, fue hasta el año 2010 cuando se aprobó y se promulgo la LFPDPPP, tomando como base las reformas constitucionales del año 2009 a la que se hizo referencia en párrafos anteriores.

Como ya se manifestó, en México el derecho de protección de datos personales es reconocido como un derecho humano en los artículos 6º, 16 y 73 de nuestra Carta Magna, los cuales establecen diversas cuestiones, por una parte el derecho a que toda persona pueda tener acceso a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de estos, por otro a que es un derecho humano la protección de datos personales, al acceso, rectificación y cancelación, así como a la oposición de los mismos, y por último las facultades del Congreso de la Unión de legislar en la materia.

Ahora bien, por una necesidad de brindar total transparencia en el actuar gubernamental después de varias críticas al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, quien como órgano garante en materia de transparencia, contaba como facultades para vigilar el cumplimiento y resolver sobre negativas de acceso a la información únicamente respecto a las dependencias y entidades de la APF, y por estas argumentos se cuestionaba el hecho de que era juez y parte al momento de dirimir conflictos en materia de acceso a la información. Es por ello, que se vislumbró la necesidad de reformar y de adicionar diversas disposiciones de la CPEUM en materia de transparencia y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados (organismos de la APF, entre otros, situándose las Secretarías de Estado como la SFP un sujeto obligado en términos de la LFPDPPSO), situación que se materializó con el Decreto publicado en el Diario oficial de la Federación con fecha 7 de febrero de 2014.

Entre estas disposiciones reformadas se dotó de facultades de autonomía al órgano regulador en materia de protección de datos, materializándose en el artículo 6º Constitucional y apartados A fracciones I y VIII. Fue mediante esta reforma que se modificaron las facultades, organización, obligaciones, marco normativo, del antiguo Instituto Federal de Acceso a la Información Pública para transformarse en un organismo autónomo llamado hoy en día INAI.

Con esta reforma, se da origen a la creación de un organismo autónomo denominado INAI el cual sustituyó al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, así como, se da pauta para la promulgación de una nueva ley en materia de protección de datos personales pero ahora en posesión de los sujetos obligados (ley que regula la protección de datos personales en el ámbito público), los cuales son denominados así por el propio Decreto como: *“cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá*

*ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional.*¹²

En acato de la reforma constitucional mencionada en los párrafos anteriores, en concreto en lo establecido en el párrafo segundo de la fracción VIII del citado artículo 6º, después de que se realizó el trámite legislativo correspondiente que duró aproximadamente tres años, el día 26 de enero del 2017 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la LGPDPPSO.

Esta LGPDPPSO, tiene entre sus principales objetivos el establecer las bases mínimas y condiciones uniformes que regirán el tratamiento de datos personales que realicen los responsables con carácter de organismos que formen parte de la APF, entre ellos, la SFP, así como el reconocimiento al ejercicio de los derechos ARCO, mediante procedimiento sencillos y expeditos.

Así mismo, tiene como objetivo la ley de referencia, garantizar la aplicación de los principios de protección de datos personales previstos en la ley, los cuales se retoman de los diversos instrumentos internacionales, a fin de establecer que toda persona pueda ejercer el derecho de protección de sus datos personales ante los sujetos obligados establecidos en el artículo 1º de la ley en comento.

Resulta necesario haber hecho mención y traer a colación la promulgación y objetivos de esta Ley General, ya que el tema de investigación de presente trabajo es justamente analizar si se preserva la protección de datos personales en el ámbito digital como un derecho de los titulares nombrados como cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, y que adquieren el carácter de terceros ajenos a la obligación a cargo de los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial (fundamentada en la LGRA) de manera electrónica a través plataforma tecnológica destinada para tal efecto denominada DECLARANET, siendo la SFP quien funge como responsable de dicha plataforma, como del tratamiento de la información contenida en dichas declaraciones emitidas dentro del medio tecnológico señalado.

¹² Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2014.

2.2 Sujetos en materia de protección de datos personales

Desde el origen de la protección de datos personales, se fue desarrollando el marco teórico-jurídico, a fin de dar soporte a los derechos y obligaciones que se derivan de este derecho. Con el establecimiento de derechos y obligaciones, se reguló la relación entre los sujetos involucrados en la relación jurídica que nace con el tratamiento de datos personales, mismas que con el transcurso del tiempo fueron cambiando de connotación y distinción inmersas en las diversas legislaciones en la materia, esto atendiendo a las necesidades inherentes a la relación existente entre los titulares de los datos y quienes obtenían su información, sin embargo, entre este marco normativo existen características comunes a pesar de la basta regulación y legislación de la protección de datos personales.

Existen básicamente cuatro sujetos que se involucran con el tema de protección de datos personales, mismos que son reconocidos en toda la legislación y marco regulatorio a nivel mundial, los cuales son: 1) titular de datos personales; 2) responsable del tratamiento de datos personales; 3) el encargado y 4) el tercero.

En nuestro país estos sujetos han sido regulados al momento de dictar nuestra legislación nacional, tomando en cuenta los diversos instrumentos internacionales que los han definido, por lo que a continuación se abordará cada uno de estos sujetos con base a lo establecido en nuestro cuerpo normativo mexicano.

1) Titular de datos personales

Es aquella persona física a quien corresponden los datos personales, según lo establecido con el artículo 3 fracción XVII de la LFDPDPPP y el artículo 3 fracción XXXI de la LGPDPPSO.

Por lo anterior, se infiere que todas las personas físicas somos titulares de datos personales, entendiendo como dato personal cualquier información identificada o identificable.

En las diversas legislaciones en materia de datos personales, al titular se le da la connotación de afectado, interesado o particular, siendo necesario que este pueda ser identificado o identificable por cualquier medio, ya sea por el nombre,

imagen, huellas dactilares, voz, número telefónico, estado de salud, cuestiones genéticas, entre otras.

2) Responsable del tratamiento

A diferencia del titular de datos personales, el responsable ha sido identificado en el marco regulatorio de protección de datos personal, como aquella *persona física o moral de carácter privado que decide sobre la finalidad, uso y contenido de los datos objeto del tratamiento*¹³. De igual forma, el responsable del tratamiento es aquella persona que realiza el recabo de los datos personales y quien interactúa de manera directa con el titular de los datos.

En nuestro marco jurídico regulatorio en materia de protección de datos personales en el ámbito privado, la LFPDPPP en su artículo 2 fracción XIV manifiesta que el responsable es: *“aquella persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales”*. De esta definición se puede advertir que la figura de responsable cuenta con dos elementos, uno que debe una persona física o moral de carácter privado y dos que tenga el poder de decisión sobre el tratamiento de los datos personales, entendiendo como tratamiento como aquella obtención, divulgación, uso o almacenamiento de cualquier información o datos personales y a través de cualquier medio, ya sea físico o electrónico.

Asimismo, en la LGPDPPSO se define como responsable a los sujetos obligados referidos en el artículo 1º de dicha ley, mismos que deciden sobre el tratamiento de datos personales; para efecto de esquematizar quienes son estos responsables se inserta lo referido en el citado artículo.

“Artículo 1: ... Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

¹³ Artículo 1º, fracción XIV, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares...”.

Con la promulgación de la ley en comento, se amplió el ámbito de protección de datos personales ya que en un principio solamente se refería a un derecho en el ámbito particular, esto es, entre un titular y una persona física o moral de carácter privado, siendo que con esta legislación promulgada en el año 2017 se nombró como responsables del tratamiento de datos personales figuras del sector público y como titulares a los ciudadanos que otorgan datos personales ante cualquiera de los sujetos señalados en el artículo 1º antes referido.

Al tema que nos ocupa, la SFP es el responsable del tratamiento de los datos personales que los servidores públicos otorgan tanto personales y patrimoniales propios, como de terceros que no son servidores públicos (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos) al momento de presentar su declaración patrimonial en cumplimiento a la obligación marcada en la LGRA, mediante el uso del sistema tecnológico designado para tal efecto DECLARANET, esto se colige del “Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial” publicado en el DOF el 29 de abril de 2015, se establece tal responsabilidad¹⁴.

Con relación a la definición que dentro del marco de protección de datos personales se hace respecto al responsable, *como aquella persona física o moral*

¹⁴ En el Acuerdo QUINTO del “Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial” publicado en el diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2015, es la Secretaría de la Función Pública quien vigilará el cumplimiento de tal acuerdo. Este acuerdo como tiene por objeto dar a conocer y dar las instrucciones para el llenado de los formatos electrónicos establecidos para que los servidores públicos cumplan con su obligación de presentar declaración patrimonial.

*de carácter privado que decide sobre la finalidad, uso y contenido de los datos objeto del tratamiento*¹⁵, siendo la persona que interactúa de manera directa con el titular de los datos, para que esta actividad sea legítima, el responsable deberá de poner a disposición del titular el aviso de privacidad, previo al recibo de cualquier información de índole personal, en el cual se contendrá los fines, derechos y obligaciones relacionados con el tratamiento que se efectuará. El aviso de privacidad se define en el artículo 15 de la LFPDPPP, siendo este el “*documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable que es puesto a disposición del titular, previo al tratamiento de sus datos personales*”.

Al respecto, el citado artículo 15 establece la obligación por parte de los responsables de informar a los titulares, los fines del tratamiento que se le dará a los datos personales que recabe, mediante el aviso de privacidad, por lo tanto, la información que deberá contener el aviso de privacidad, son la siguiente:

- Nombre de persona física o denominación o razón social de persona moral, así como el domicilio del responsable;
- El fin del tratamiento de los datos personales;
- Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición;
- La regulación en caso de transferencia de datos que se efectúen; y
- El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad.

La legislación en materia de protección de datos personales en nuestro país refiere los medios a través de los cuales el responsable pondrá a disposición a los titulares el aviso de privacidad que corresponda, mismo que deberá ser claro y preciso, respecto del fin, a través de los formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o cualquier otra tecnología.

El responsable también tiene como obligación observar en todo momento del cumplimiento de los principios de datos personales a los que se hará alusión más adelante, los cuales se encuentran regulados por el marco normativo en materia de protección de datos, debiendo establecer todas las medidas necesarias para su

¹⁵ *Ibid*, p. 49.

aplicación, lo anterior, aún y cuando el tratamiento se efectuó por un tercero (encargado), en el entendido que todas las obligaciones contraídas por el responsable ante los titulares son trasladadas al encargado, por lo que en todo momento se debe tomarse y adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar los alcances y finalidades pactadas en el aviso de privacidad, por cualquier persona involucrada en el tratamiento.

Como excepción, el responsable no está obligado a dar a conocer el aviso de privacidad cuando se configuren los casos que se encuentran previstos en la guía publicada por el INAI denominada el *ABC del Aviso de Privacidad*.¹⁶

El responsable ante cualquier eventualidad, circunstancia, controversia con el titular o acto de autoridad por parte del organismo regulador en este caso el INAI, está obligado a demostrar o comprobar que puso a disposición del titular el aviso de privacidad, a través de los medios que estime pertinentes y que demuestren de manera objetiva el cumplimiento de esta obligación, como por ejemplo, manuales de procedimientos, grabaciones telefónicas, fotografías, fe de hechos o firmas de los titulares, entre otros, esto tomando como base lo establecido en la normatividad en materia de datos personales que rigen en nuestro país, situación que al caso que nos ocupa no se configura para los terceros ajenos en la relación que existe entre el servidor público y la SFP, al momento de que se presentan las declaraciones patrimoniales.

La finalidad de la presente investigación es dar un panorama general de los diversos temas que implican la materia de protección de datos personales de terceros ajenos al servicio público, frente a una obligación carácter meramente administrativa, por lo que a continuación y para efecto de profundizar en el tema de aviso de privacidad, para mayor consulta inserto la liga electrónica donde se encuentra el documento intitulado "*El ABC del Aviso de Privacidad*", el cual fue

¹⁶ INAI, "Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", *El ABC del Aviso de Privacidad*, México, enero-julio 2008, <http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/>

emitido por el INAI, y disponible en la siguiente liga electrónica:
http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/#seccion1_02P.

3) Encargado

En materia internacional, la definición del encargado se vislumbró en la multicitada Directiva 95/46/CE, como *“aquella persona física o jurídica, autoridad, servicio o cualquier otro organismo que, solo o conjuntamente con otros, trate datos personales por cuenta del responsable del tratamiento”*¹⁷.

De la definición se puede advertir que esta figura del encargado tiene diversos elementos constitutivos, el primero la naturaleza jurídica o calidad de persona es indefinido, tal puede ser persona física, moral, autoridad o cualquier persona, que, en segundo término, interactúe de manera personal o en conjunto con el fin de tratar datos personales, y por último por cuenta del responsable es decir, que exista un vínculo jurídico contractual para el tratamiento de datos personales entre el responsable y el encargado.

A raíz del origen de la figura del encargado, se vio la necesidad de establecer mecanismos de seguridad que debe cumplir cualquier persona que trate datos personales por cuenta del responsable, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de protección de datos personales, en el entendido que le son vinculantes todas las acciones y decisiones que el responsable adquiera con el titular de los datos, es decir, la figura del encargado es accesoria del responsable que es principal hablando jurídicamente.

De igual manera, el encargado nunca tendrá una relación directa con el titular ya que como se manifestó esta figura lo hace en nombre y representación del responsable del tratamiento, por lo que una vez que el responsable cumpla con el fin u objeto del tratamiento y si hubiere datos que fueron tratados por el encargado este último deberá asegurar la destrucción de cualquier información del titular,

¹⁷ Artículo 2 inciso e) de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

asimismo, en caso de que el responsable y el encargado finalicen con su relación contractual, por cualquier causa, este último tiene la obligación de destruir o devolver los datos personales al responsable, que en algún momento haya otorgado para su tratamiento.

Para las funciones encomendadas al encargado, siempre deberá imperar la confidencialidad de los datos personales objeto de tratamiento, debiendo abstenerse de transferir cualquier información a persona ajena, estableciendo las medidas de seguridad necesarias para el resguardo de la información.

Por lo que concierne a la obligación de establecer un vínculo jurídico contractual entre el responsable y el encargado, deviene que la relación es de carácter civil, lo cual se asemeja a un mandato que se otorga para el tratamiento de datos personales, donde por una parte el responsable acepta otorgar facultades al encargado y este a su vez acepta a realizarlo en nombre y por cuenta del responsable.

En nuestro país la figura del encargado se contempla en el artículo 3 fracción IX de la LFPDPPP la cual se define como *“la persona física o jurídica que sola o conjuntamente con otras trate datos personales por cuenta del responsable”*. Por su parte el artículo 49 del Reglamento de la LFPDPPP hace alusión al encargado como *“la persona física o moral, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras, trata datos personales por cuenta del responsable, como consecuencia de la existencia de una relación que le vincula con el mismo y delimita el ámbito de su actuación para la prestación de un servicio”*.

De ambas definiciones se observan diversas características del encargado, i) que la naturaleza jurídica de la persona es indistinta, ii) que puede actuar de manera individual o colectiva, iii) que realiza su actividad en nombre y representación del responsable y iv) que existe una relación jurídica contractual con el responsable (ya sea persona física o moral) con el objeto de tratar datos personales.

Siendo el fin de la figura del responsable tratar datos personales para facilitar el actuar del responsable, asumiendo las implicaciones que conlleva tal actividad, por lo cual, en todo momento deberá atender a los principios en materia de

protección de datos personales, asumiendo las consecuencias que implican el tratamiento de información, a fin de que el titular de los datos se encuentre seguro del resguardo de su información, para ello, el artículo 50 del Reglamento de la LFPDPPP establece cuales son las obligaciones del encargado.

Por otra parte, atendiendo a la LGPDPPSO esta ley de igual manera define la figura del encargado en su artículo 3 fracción XV siendo el mismo concepto contemplado en la LFPDPPP, sin embargo, en el artículo 58 de dicha normatividad manifiesta que *el encargado deberá limitar sus actuaciones a los términos fijados por el responsable*, siendo más completa esta definición ya que se establece limitantes a la actuación de dicha figura. Del artículo 58 al 62 se establecen de igual manera las mismas prerrogativas contempladas en la LFPDPPP.

4) Tercero

Otra de las figuras que interactúan con motivo del tratamiento de datos personales es la de “tercero”. El tercero de igual manera en el ámbito internacional fue contemplado en la Directiva 95/46/CE el cual lo define *como la persona física o jurídica, autoridad pública o cualquier otro organismo distinto del interesado del responsable del tratamiento, del encargado del tratamiento y de las personas autorizadas para tratar los datos bajo la autoridad directa del responsable del tratamiento o del encargado*¹⁸.

De la definición antes descrita, se infiere que el tercero por exclusión es toda aquella persona distinta a las antes mencionadas recibe datos personales, quien se convierte, en un nuevo responsable de tratamiento de datos, adquiriendo todas las obligaciones derivadas de tal actividad.

Cabe mencionar que, mediante la Directiva descrita en líneas anteriores, el carácter de tercero se equipara a lo que se establece en el Derecho Civil, en el sentido de ser una persona ajena a una relación o proceso jurídico.

¹⁸ Artículo 2 inciso f) de la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

En el ámbito local, y en la multicitada LFPDPPP en el artículo 3º fracción XVI el tercero es *“la persona física o moral, nacional o extranjera, distinta del titular o del responsable de los datos”*.

Al respecto, se infiere que un tercero es aquella persona que inicialmente no se contemplaba en el tratamiento de datos personales, sin embargo, por alguna situación adquiere obligaciones, límites y prohibiciones, quien es diverso a las figuras antes abordadas.

Asimismo, del análisis de la legislación nacional el tercero es aquella persona desligada a cualquier relación con el tratamiento de datos personales, sin embargo, derivado de tal tratamiento puede verse afectado, es así como existe excepciones al acceso de datos personales o realizar rectificación o cancelación u oposición cuando se lesionen los derechos de un tercero, esto de conformidad con el artículo 34 fracción III de la LFPDPPP.

Por último, el tercero como tal no se encuentra definido en la LGPDPPSO únicamente existen algunos artículos que refieren a la protección de tal figura al momento de que el responsable o el encargado realicen el tratamiento de datos personales, buscando no menoscabar los derechos de cualquier persona ajena a esta actividad.

Al tema que nos ocupa toma relevancia esta figura, ya que la relación que guardan los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos ajenos al servicio público con la SFP es la de terceros, siendo esta Secretaría la responsable del tratamiento de los datos personales que son recabados como parte de la obligación impuesta a los servidores públicos a presentar declaración patrimonial contenida en el artículo 108 Constitucional y en la LGRA, en la cual, entre diversos datos, se proporcionan de estos terceros datos personales de índole patrimonial y financieros de personas ajenas al servicio público.

2.3 Principios de protección de datos personales

En nuestro país, a través del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la LFPDPPP, de fecha 25 de marzo de 2010 (el Dictamen) se convalidó de la necesidad de contar con una ley que contemplará y garantizará a los titulares de

datos personales, la protección de estos, a través del establecimiento de obligaciones para el responsable del tratamiento de datos, las cuales fueran normados tomando como base los principios establecidos en los instrumentos internacionales.

Ejemplificando lo anterior, se transcribe lo que se expuso en el Dictamen antes referido por parte del Diputado Mota Hernández (véase página 12) *“La presente iniciativa desde su construcción, busca establecerse dentro de lo que hemos denominado el modelo híbrido de regulación de los datos personales. En particular, se ha buscado un apego a los principios internacionales reconocidos sobre la materia en los distintos foros internacionales de los que México es parte (principalmente APEC y OCDE) con el fin de dar cumplimiento a los compromisos contraídos por México¹⁹.”*

Del documento en referencia, se observa que se determinó que los principios son la columna vertebral sobre la cual se detona el derecho a la protección de datos personales, siendo estas las premisas para garantizar a los ciudadanos un poder de control y decisión sobre su información.

Tomando en consideración las iniciativas que dieron origen, primero a la LFPDPPP y su Reglamento y posteriormente a la LGPDPPSO, en estos marcos normativos mexicanos en la materia, se adoptaron y se recogieron los principios y derechos reconocidos internacionalmente.

A continuación, se abordará de manera particular cada uno de los principios consagrados en las leyes de referencia, ya que son importantes abordarlos al tema que nos ocupa, esto para verificar si la LGRA atiende a estos principios al momento de que se impone la obligación a todo servidor público, a presentar su declaración patrimonial, otorgando datos personales y patrimoniales de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos) que pueden o no, tener la

¹⁹ Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de fecha 25 de marzo de 2010, p. 12.

calidad de servidores públicos, siendo esta obligación un mandamiento de carácter de índole administrativo, en la que no guarda relación alguna los terceros.

1. Licitud

Es aquel mediante el cual se establece la obligación de que el tratamiento de datos personales se realice de forma leal y lícita, en apego al marco normativo establecido tanto nacional como internacional, dando legalidad, respeto y buena fe a los derechos de los ciudadanos al ejercer su derecho de autodeterminación informativa. Este principio se encuentra regulado en el artículo 7º de la LFPDPPP y en el artículo 17º de la LGPDPPSO.

El tema que nos ocupa este principio está ligado a que el recabo de información de terceros ajenos al servicio público, se realice en apego a la LGRA, la cual funda la obligación de los servidores públicos a presentar declaración de situación patrimonial, solicitando de una manera excesiva datos de terceros que no necesariamente cuentan con la calidad de servidores públicos, como lo son: cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos, esto atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de la LGRA, el cual será abordado más adelante.

2. Consentimiento

Este consiste en un poder de control sobre la información y datos personales del individuo, el cual se materializa mediante la autodeterminación informativa, esto es, el derecho del ciudadano de manifestar su voluntad sobre el tratamiento que se le darán a sus datos personales, el cual debe ser libre, informado e inequívoco o específico, así también se consagra el derecho de que en cualquier momento el titular de la pueda exigir la revocación del tratamiento de sus datos personales, sin que para ello medie más requisitos de los que previamente haya otorgado.

Jurídicamente como en cualquier otorgamiento del consentimiento, este puede ser recabado de manera tácita o expresa, en la materia que nos ocupa esto dependerá del o los datos personales que sean objeto de tratamiento.

Por regla general, en materia de datos personales es necesario que se recabe el consentimiento para cumplir con el principio de licitud, ya que esto da legalidad al tratamiento de los datos personales, en los artículos 10 de la LFPDPPP

y 22 de la LGPDPPSO se prevén diversas excepciones que no será necesario recabar el consentimiento, entre ellas, cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.

Esto es importante señalarlo ya que esta excepción del consentimiento se relaciona directamente con el responsable y el titular, esto es, como consecuencia de la obligación de presentar declaración patrimonial, la relación para el tratamiento de datos personales únicamente impera entre el titular de los datos y el responsable, por un lado, el servidor público titular de su información personal y patrimonial y por otro lado la SFP. Por lo tanto, la excepción a recabar el consentimiento no está configurado si en esa relación existe un tercero ya sean cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos, ya que, al no existir un vínculo legal entre el responsable y el tercero, deberá solicitarse el consentimiento para recabar sus datos personales, aún y cuando estos datos han sido otorgados por un servidor público obligado en términos de los artículos 29 y 38 LGRA, situación que más adelante se analizará.

Por estas razones consideró que, aunque es una obligación entre la SFP en el ejercicio de sus funciones aplicar la LGRA, en la cual se funda la obligación de todos los que tengan la categoría de servidor público a presentar declaración patrimonial a través de la plataforma tecnológica denominada DECLARANET y entre esa información, se obliga a proporcionar datos personales y patrimoniales de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos (terceros) ajenos al servicio público, resulta necesario que en todo momento se recabe el consentimiento de estos terceros a través de los medios establecidos en la ley, para que pueda ser recabada y tratada su información personal y patrimonial, a fin de no violentar sus derechos en materia de protección de datos personales.

3. Información

El principio de información es aquel por virtud del cual el responsable hace del conocimiento del titular de los datos personales, a través del aviso de privacidad, las obligaciones, derechos y vicisitudes inherentes al tratamiento de sus datos personales, y en su caso, de la forma en que se recaba su consentimiento.

Para ahondar más en la definición de este principio, a continuación, se inserta la definición que se estableció en el Dictamen: *“Este principio permite a la persona conocer los tratamientos de sus datos personales que están siendo llevados a cabo y, lo que resulta esencial, ejercer los derechos comúnmente reconocidos en relación con esos tratamientos... El principio de información se materializa a través de un aviso de privacidad, el cual debe darse a conocer al momento de la recolección de los datos personales”*²⁰.

El artículo 26 de la LGPDPPSO y el artículo 15 de la LFPDPPP regulan este principio en materia de protección de datos.

Al tema que nos ocupa, es importante traer a colación lo que manifesté en el principio de consentimiento, ya que es una obligación de los responsables del tratamiento de los datos personales comunicar a todos aquellos titulares de la información, ya sea propia o que este recabando de terceros ajenos al servicio público, el cómo será tratada la información a través de los avisos de privacidad, por lo tanto, los avisos de privacidad emitidos la SFP (integral y simplificado) para el tema del tratamiento de los datos personales otorgados por los servidores públicos al momento de presentar su declaración patrimonial ante el medio electrónico designado para tal efecto (DECLARANET), debería incluir un apartado en el cual informe los derechos que cuentan los terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos) de los cuales está tratando datos personales, sean o no ajenos al servicio público.

4. Calidad

Este principio va encaminado a la veracidad y exactitud de los datos personales, así como el deber de que estos sean fielmente reflejados con la información objeto de tratamiento. En este tenor, es una obligación del responsable de que al momento de recabar la información se asegure de que la información sea exacta y actualizada, por lo que deberá de tomar las medidas razonables para que

²⁰ Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, de fecha 25 de marzo de 2010, pp. 34-35.

los datos y la información se mantenga veraz durante el tiempo que persista el tratamiento.

En cumplimiento a estos objetivos, el artículo 36 del Reglamento de la LFPDPPP establece que: *“cuando los datos personales tratados sean exactos, completos, pertinentes, correctos y actualizados según requiera para el cumplimiento de la finalidad para la cual son tratados”*.

Es importante señalar que este principio presuntivamente se logra cumplir cuando los datos personales son directamente proporcionados por el titular.

La LGPDPPSO regula este principio en su artículo 25 y la LFPDPPP en el artículo 13.

5. Finalidad

La finalidad como principio está directamente ligado con los alcances del aviso de privacidad generado por el responsable del tratamiento de los datos personales, en el cual se informa cual será el fin o las finalidades del recabo de la información, esto se encuentra previsto en los artículos 11, 12 y 13 de la LFPDPPP y 23 de la LGPDPPSO.

En cumplimiento de este principio, es necesario que el responsable mediante el aviso de privacidad establezca cuales será el objeto o fin del tratamiento de los datos personales, este aviso de privacidad deberá ser mostrado o información al titular de los datos al momento de recabar su consentimiento.

Una vez que ya no exista necesidad del cumplimiento de las finalidades contenidas en el aviso de privacidad y que motivaron a que se efectuará un tratamiento de datos por parte del responsable, este deberá suprimir la información, previo bloqueo, una vez que se culmine con el plazo de la conservación de tal información, esto se hace referencia, tomando como base lo establecido en el artículo 23 de la LGPDPPSO.

En el presente trabajo, analizando el principio de finalidad atendiendo a la obligación de los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial a través del sistema tecnológico DECLARANET, en el Aviso de Privacidad Integral de este portal, se establece como finalidad *el recabo de información de servidores públicos para cumplir con la obligación de declarar su situación patrimonial y de intereses,*

para lo cual la Secretaría de la Función Pública analizará la evolución del patrimonio de los servidores públicos y en su caso ejercerá las medidas legales correspondientes para que se investigue alguna responsabilidad administrativa.

De lo antes manifestado se puede dilucidar que en ningún momento el aviso de privacidad manifiesta algo relacionado con el fin que se pretende respecto del tratamiento de datos personales de terceros cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos (terceros), independientemente que estos no formen parte del servicio público, siendo los datos a recabar de carácter personal o patrimonial derivado del cumplimiento a la obligación a cargo de servidores públicos de presentar su declaración patrimonial a través del sistema tecnológico DECLARANET. Para mayor referencia se inserta la liga electrónica de donde se puede observar el aviso de privacidad integral al cual se hace alusión, en la página electrónica <https://declaragnet.gob.mx/politica-de-privacidad.html>.

Del análisis antes realizado se puede constatar que es omiso el principio de finalidad para el tratamiento de información de los terceros que no sean servidores públicos, ya que no se contiene en el aviso de privacidad del sistema tecnológico de DECLARANET los alcances o fines del tratamiento de la información de estos terceros o particulares, por lo que al ser un requisito necesario el establecimiento del fin para el cual se está recabando y tratando información personal y patrimonial de cualquier persona existe una violación al principio de finalidad por parte de la SFP, esto porque no se infiere una buena práctica en materia de protección de datos personales, resultando contrario a derecho y violatorio de derechos humanos que ejerce la propia SFP como responsable del sistema tecnológico DECLARANET y que mediante el *“Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial”* publicado en el DOF el 29 de abril de 2015, se establece tal carácter.²¹

²¹ En el Acuerdo QUINTO del *“Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial”* publicado en el diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2015, es la Secretaría de la Función Pública quien vigilará el cumplimiento de tal acuerdo. Este acuerdo

6. Lealtad

Este principio va directamente ligado con la protección del titular de los datos personales, en relación a que el tratamiento por parte del responsable sea lícito y leal en pleno cumplimiento de legalidad. Es así como se determina el derecho de los titulares a que la obtención de sus datos personales, no sean recabados mediante mecanismos fraudulentos o engañosos.

Al respecto el artículo 44 del Reglamento de la LFPDPPP, establece que una actuación fraudulenta o engañosa se configura cuando: 1) exista dolo, mala fe o negligencia en la información que proporcione el responsable del tratamiento al titular de los datos, 2) se viole la expectativa razonable de privacidad y 3) las finalidades no son las informadas en el aviso de privacidad.

La expectativa razonable de privacidad se entiende como aquella confianza que el titular de los datos personales proporciona a cualquier persona, con la finalidad de que dichos datos sean tratados conforme al aviso de privacidad o conforme a lo pactado entre las partes.

En conclusión, este principio se traduce en la prohibición de que el recabo de información se realice con medios y fines fraudulentos o a base de engaños, con el fin de que el titular de los datos no conozca el destino, términos y condiciones derivados del tratamiento.

Al caso que nos ocupa, el tratamiento de los datos personales es realizado por la SFP en observancia del cumplimiento de la LGRA, no existiendo algún vínculo legal entre dicha Secretaría y los terceros como lo son: los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos, siendo que únicamente existe relación administrativa con los servidores públicos, por lo que en cumplimiento de una obligación legal al presentar declaración patrimonial, se debe proporcionar datos personales de terceros, sin que para tal efecto exista en el aviso de privacidad integral y simplificado de la plataforma tecnológica DECLARANET un apartado que

como tiene por objeto dar a conocer y dar las instrucciones para el llenado de los formatos electrónicos establecidos para que los servidores públicos cumplan con su obligación de presentar declaración patrimonial.

refiera cómo serán tratados los datos personales y patrimoniales de estos terceros ajenos al servicio público a cargo de la SFP, o en su caso, no se establece las formas de cómo se recabará el consentimiento para el tratamiento de esa información perteneciente a los cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos.

7. Proporcionalidad

La proporcionalidad como principio va encaminado a que los datos personales deben ser adecuados y relevantes en relación con la finalidad de su tratamiento. En la LGPDPPP prevé en su artículo 13 que: “el tratamiento de los datos personales será el que resulte necesario, adecuado y relevante en relación con las finalidades previstas en el aviso de privacidad”.

A su vez el artículo 25 de la LGPDPPSO refiere: “*El responsable sólo deberá tratar los datos personales que resulten adecuados, relevantes y estrictamente necesarios para la finalidad que justifica su tratamiento.*”

Por ello es fundamental que el titular observe detenidamente el aviso de privacidad que emita el responsable, ya que en este aviso se definen los alcances del tratamiento de los datos, por lo que resulta importante que al momento en que se recaben los datos estos sean necesarios, adecuados y relevantes en concordancia con la finalidad que justifique su tratamiento, por lo que contrario si resulta que no se cumple con este principio de proporcionalidad el tratamiento será ilícito.

Es así, que es obligación del responsable justificar la finalidad del tratamiento a través del aviso de privacidad, tratando de recabar la mínima cantidad de información necesaria para cumplir con su objetivo.

En el tema que estamos analizando, en el aviso de privacidad simplificado e integral del sistema DECLARANET dentro de la página electrónica www.declaranet.gob.mx, el cual, ya se manifestó que es el medio tecnológico implementado por la SFP para que los servidores públicos realicen su declaración patrimonial, en términos del “*Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial*” al cual se hizo referencia anteriormente, no se establecen las prerrogativas mediante las

cuales tal Secretaría resguardará los datos de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos) que sin la calidad de servidores públicos que son proporcionados por los servidores públicos como parte de la obligación de otorgar información personal y patrimonial, por lo tanto, al no cumplirse con el principio de proporcionalidad, es igualmente violatorio del derecho humano a la protección de datos personales, por lo que en todo momento se podrá hacerse valer a través de los derechos ARCO por parte de los terceros ajenos al servicio público que fueron vulnerados en su esfera íntima, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

8. Responsabilidad

Este principio aborda la obligación para el responsable del tratamiento de datos personales a tomar las medidas necesarias y previsiones para que dicho tratamiento sea realice de acuerdo con la voluntad del titular de los datos, bajo las medidas de seguridad que contractualmente se prevean.

El principio de responsabilidad va ligado con la obligación por parte de rendir cuentas a el titular de aquella persona o entidad que realice inadecuadamente el tratamiento de los datos.

La LGPDPPSO prevé en el artículo 29 la obligación del responsable para *“establecer los mecanismos para el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones; atendiendo a esta obligación impuesta a los responsables del tratamiento de datos personales por la legislación que vela la protección de datos personales que son tratados por los considerados órganos del estado”* (contemplados como tal en el artículo 1º de dicha normatividad); al caso que nos ocupa, no se cumple este principio por parte de la SFP, ya que es omisa en el Aviso de Privacidad Integral de la plataforma tecnológica DECLARANET, el cumplimiento a diversos principios ligados directamente con el tratamiento, consentimiento, finalidad, e información que se otorga de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos) ajenos a la administración pública, al momento de que los servidores públicos otorgan como parte de su obligación administrativa de presentar declaración patrimonial.

9. Seguridad

El principio de seguridad va ligado con el principio de responsabilidad, el cual va dirigido a la obligación del responsable de establecer los mecanismos para salvaguardar la información y datos del titular, esto se estríñe directamente con la adopción de medidas de seguridad de carácter administrativo, fisco y técnico, buscando evitar daños, perdidas, alteración, destrucción, o en su caso, un mal uso, acceso o tratamiento no autorizado, con la finalidad de garantizar su confidencialidad, disponibilidad e integridad.

Este principio está regulado por el artículo 19 de la LGPDPPP y en los artículos 29 y 30 de la LGPDPPSO.

10. Confidencialidad

La confidencialidad como principio en materia de protección de datos personales, se refiere al secreto que el responsable o el encargado deben de guardar y no develar la información y datos proporcionados por los titulares.

Al respecto los artículos 21 de la LFPDPPP y 42 de la LGPDPPSO, aducen que cualquier persona que intervenga en el tratamiento de datos personales, deberán guardar confidencialidad de estos, la cual, es una obligación aún y después de que finalice la relación contractual con el titular.

2.4 Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición

Como lo mencionamos anteriormente, con la reforma al artículo 16º Constitucional en el año 2009 y posteriormente en 2014, que dieron origen a la LFPDPPP y posteriormente a la LGPDPPSO, se reconoce como un derecho humano a la protección de datos personales; es así como del texto constitucional se desprende las facultades y derechos del titular al acceso, rectificación, cancelación y oposición, los que se denominan los derechos ARCO.

En nuestro país existe un reconocimiento expreso a los derechos ARCO que van desde nuestra CPEUM, hasta las legislaciones específicas que regulan a la protección de datos personales y sus Reglamentos, siendo estos derechos los puntos medulares para el reconocimiento de la protección de datos personales a los titulares.

Es así como, frente a cualquier ley, ordenamiento, norma, reglamento o disposición legal, deberá prevalecer lo establecido en la CPEUM como norma máxima en nuestro marco jurídico mexicano, así como de los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte, por lo tanto, el ejercicio de cualquier derecho derivado de esta norma fundamental no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos que la propia constitución establece.

Existen limitaciones en el ejercicio de estos derechos ARCO, las cuales van guiadas en atención al interés público, a la seguridad nacional o la protección de derechos de terceros, pudiéndose negar el responsable a atender solicitudes de derechos ARCO si se sitúa en alguno de los supuestos establecidos en las legislaciones aplicables, tales son en la LFPDPPP y la LGPDPPSO.

Otra cualidad del ejercicio de estos derechos es que no es prerequisite ejercitar alguno de ellos para que se configure otro, es decir, no son excluyentes entre sí, sin dejar de comentar que el responsable deberá informar al titular quien o quienes serán las personas o dependencia de su organización dará trámite a las solicitudes de derechos ARCO.

1. Derecho de acceso

Es derecho que puede ejercer el titular ante el responsable para conocer los datos o información que son objeto de tratamiento, se puede comentar que este derecho da pauta para que se puedan ejercer los otros derechos como el de rectificación o cancelación u oposición. Es importante que el titular siempre este informado de los datos que serán tratados por el responsable o por un tercero, esto con la finalidad de que pueda tener control sobre los fines y alcances para los cuales fueron recabados.

Los artículos 23 de la LFPDPPP y 44 de la LGPDPPSO establecen que el titular de los datos personales tendrá derecho a acceder a sus datos personales que obren en poder del responsable, así como conocer el Aviso de Privacidad al que está sujeto el tratamiento. En el Aviso de Privacidad el responsable deberá establecer las condiciones y generalidades que utilizará para el tratamiento de los datos personales que haya recabado, así como de los mecanismos para que el titular pueda ejercer sus derechos ARCO.

El titular en cualquier momento podrá ejercer su derecho de acceso ante el responsable del tratamiento, quien estará obligado a poner a disposición a través de las formas establecidas en el Aviso de Privacidad, como puede ser en formato digital, copias, holográficos o cualquier otro modo que se prevea, la información y los datos personales que fueren solicitados., sin embargo en cualquier momento, las partes podrán acordar que otros medios que desde un principio no fueron pactados, se podrán utilizar para la entrega de la información.

Siendo lo más importante que el responsable siempre cumpla su obligación de entregar la información en los medios, formas especificados en el aviso de privacidad, así como dar cumplimiento a los plazos y términos establecidos en la ley.

2. Derecho de rectificación

Mediante este derecho el titular busca corregir sus datos personales que sean erróneos, incompletos, inexactos. A través de este derecho se hace presente el principio de calidad de los datos personales al cual nos referimos anteriormente, ya que con este principio se busca que el responsable tenga la obligación de adoptar los mecanismos necesarios para que los datos y la información recabada sea completa, exacta, correcta, actualizada y pertinente, para evitar causar daños al titular por el tratamiento de datos o información que no cumplan con estos fines.

El artículo 24 de la LFPDPPP establece que “el titular de los datos tendrá derecho a rectificarlos cuando sean inexactos o incompletos” y 45 de la LGPDPPSO adiciona que este derecho deberá ser solicitado al responsable mediante rectificación o corrección de sus datos personales, cuando estos sean inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.

Lo anterior se relaciona con lo establecido en el artículo 11 de la LFPDPPP, el cual da la pauta para que el responsable procure que los datos personales contenidos en las bases de datos sean pertinentes, correctos y actualizados para los fines para los cuales fueron recabados.

Es así, que una vez que quedo manifiesto el derecho del titular a solicitar la rectificación de sus datos ante el responsable, en dicha solicitud se deberá indicar cual o cuales son los datos que resultan incompletos o inexactos, así como señalar

en que forma deberán de corregirse o complementarse, debiendo aportar la documentación que se estime pertinente con tendencia a demostrar al responsable la falta de cumplimiento en el principio de calidad.

3. Derecho de Cancelación

Este derecho es una facultad que tiene el titular ante el responsable del tratamiento de sus datos personales, para eliminar de manera definitiva el o los datos, lo cual hace que finalice dicho tratamiento. De igual manera este derecho es indispensable para cumplir con el principio de la calidad de los datos, a efecto de mantener la información actualizada, requiriendo eliminar aquellos datos que sean inexactos o desactualizados.

En el ámbito privado el derecho de cancelación se regula en los artículos 25 y 26 de la LFPDPPP y los 105, 106, 107 y 108 de su Reglamento, y en el ámbito público en los artículos 2 fracciones II, IV y XI, 12 fracción II, 43 y 46, de la LGPDPPSO, en estos preceptos legales se manifiesta el derecho del titular a ejercer en todo momento el derecho de cancelación de sus datos personales ante el responsable, para lo cual, previo a la cancelación, este dará origen a un periodo de bloqueo para posteriormente se proceda a la supresión del o de los datos objeto de cancelación, una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular. La cancelación de datos personales resultará respecto de la totalidad de los datos personales del titular que el responsable tenga en tratamiento o solo parte de ellos, esto dependerá de la solicitud que realice el propio titular.

Así entonces, la cancelación de datos personales implica el cese en el tratamiento por parte del responsable por así convenir a los intereses del titular, a partir de un bloqueo de estos y su posterior supresión. El responsable podrá conservar los datos a suprimir exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.

Lo que se prende con la imposición de un mecanismo al derecho de cancelación con el bloqueo, es impedir el tratamiento o el acceso de la información o de los datos por terceros. Es importante señalar que los datos seguirán en

posesión del responsable, pero no podrá utilizarlos, transferirlos, divulgarlos o disponerlos a terceros.

Recapitulando, el derecho de cancelación tiene dos prerrogativas, la primera un derecho que puede ser ejercido por el titular en cualquier momento, y el segundo como una obligación por parte del responsable del tratamiento, atendiendo al principio de finalidad, debiendo de hacerlo sin que medie petición del titular, esto es, una vez que se haya cumplido con la finalidad del tratamiento, de manera automática, este debe de proceder a la cancelación de los datos que tenga en su posesión, previo bloqueo de los mismos para su posterior supresión.

Al caso que nos ocupa, atendiendo a lo dispuesto en la LGPDPPSO, siendo esta ley la aplicable a los entes públicos que recaben datos personales, en particular a la SFP por recabar datos personales de terceros ajenos al servicio público, ya sean: cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos, al momento de hacer exigible la obligación a los servidores públicos a proporcionar estos datos como parte de la presentación de la declaración patrimonial, obtiene esta Secretaría el carácter de responsable y por ende cualquier persona de la cual trate datos ya sean de índole de identificación o patrimonial, el titular podrá ejercer su derecho de cancelación, aun y cuando el titular pueda ejercer algún otro medio legal para salvaguardar su información, independientemente de que en ningún momento se establece en el aviso de privacidad del sistema electrónico DECLARANET, cual el mecanismo mediante el cual se recaba el consentimiento para la utilización de la información y cómo será el tratamiento de los datos personales de los terceros que no son servidores públicos.

En todo momento los terceros mencionados, podrán ejercer su derecho de cancelación frente al responsable tal y como se establece aviso de privacidad integral del sistema tecnológico DECLARANET, visible en la página <https://declaranet.gob.mx/politica-de-privacidad.html>, establece que: *“Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO, al tratamiento de datos personales, podrán interponerse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Planta Baja, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro*

Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx o bien en el correo utransparencia@funcionpublica.gob.mx.²²

4. Derecho de Oposición

Este derecho da la facultad al titular de evitar o cesar el tratamiento de su información o de sus datos. El responsable no podrá tratar datos del titular una vez que este se haya opuesto. El derecho de oposición se encuentra regulado en el ámbito privado la en el artículo 27 de LFPDPPP, 42 y 109 de su Reglamento, y en el ámbito público en el artículo 48 y 52 de la LGPDPPSO.

La forma en que el titular puede ejercer este derecho es negando o revocando su consentimiento del tratamiento. Este derecho puede ser parcial o total, es decir, el titular puede oponerse a ciertas o a todas las finalidades del tratamiento, ya sean por no ser necesarias o por ser distintas a aquellas que dan origen a la relación jurídica entre el titular y el responsable, sin que ello pueda tener como consecuencia la conclusión del tratamiento para estas finalidades no fundamentadas.

Para tal efecto, el titular deberá demostrar que la finalidad del tratamiento sea distinta a la convenida para que proceda su derecho de oposición ante el responsable, por lo tanto, a un uso indebido de los datos personales por parte del responsable o un tercero, se podrá ejercitar este derecho.

Además, el titular debe de explicar que existe alguna causa legítima para solicitar y ejercer su derecho de oposición a cualquier situación que no se encuentre prevista o se tenga como finalidad en el aviso de privacidad que el responsable provea, esto siempre y cuando no afecte alguna obligación impuesta a dicho responsable.

El derecho de oposición se puede ejercer cuando exista un tratamiento de manera legítimo por parte del responsable, pero existen situaciones igualmente legítimas del titular, para impedir o solicitar el cese del tratamiento, originado por

²² Aviso de privacidad integral de DeclaNetplus, visible en la página electrónica <https://declaranet.gob.mx/politica-de-privacidad.html>

causas que puedan poner en riesgo sus derechos (motivos religiosos, de seguridad, datos sensibles o situaciones que puedan poner en peligro la integridad del titular, o se vea afectado el honor o el derecho a la propia imagen), o a determinados fines.

Este derecho va igualmente enfocado a que los titulares puedan negar el tratamiento o utilización de datos para fines específicos que se contengan en bases, con fines como: prospección económica, publicidad de productos, a la comercialización de estos con fines mercadotécnicos o mercadológicos, productos y servicios ofrecidos por un tercero; buscando que los titulares no sean molestados con propaganda publicitaria.

2.5 Solicitud de ejercicio de derechos ARCO

Siendo un derecho humano la protección de datos personales, el cual se encuentra consagrado en el artículo 16 constitucional, el titular en cualquier momento podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, frente al responsable del tratamiento de su información personal, para ello, en la LFPDPPP y en la LGPDPPSO se establecen de manera general las prerrogativas para formalizar tales derechos.

Al respecto, en el capítulo IV “Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición” la LFPDPPP, se da de manifiesto la existencia de elementos a cumplir por el titular para ejercitar cualquier derecho ARCO, para lo cual en el artículo 28 de la citada ley se establece lo siguiente:

“Artículo 28. - El titular o su representante legal podrán solicitar al responsable en cualquier momento el acceso, rectificación, cancelación u oposición, respecto de los datos personales que le conciernen.”

De lo anterior se desprende: i) la existencia de una persona física (titular) pudiendo acreditar personalidad por mandato a través de su apoderado o representante legal, ii) la existencia de una solicitud para ejercitar cualquier derecho ARCO y iii) ser concreto en los datos personales de que se trate la solicitud.

En este sentido, el titular para el ejercicio de cualquier derecho ARCO, deberá realizar una solicitud frente al responsable del tratamiento, para lo cual, la ley de

referencia establece los documentos que deberá acompañarse y las prerrogativas que deberán adoptarse, a continuación, se refieren tales requisitos²³:

- *“El nombre del titular y domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.*

- *Los documentos que acrediten la identidad o, en su caso, la representación legal del titular”.*

De igual forma, en la LGPDPPSO se contemplan las formalidades antes descritas, con la salvedad que, cuando se traten de datos personales de personas fallecidas, *la persona que acredite tener un interés jurídico podrá ejercer los derechos que le confiere dicha ley, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto*²⁴.

La ley antes mencionada es más reciente que la LFPDPPP, con el transcurso del tiempo se vislumbraron nuevas cuestiones objeto de regulación y determinación, como lo es que el ejercicio de cualquier derecho ARCO debe ser gratuito, por lo que únicamente se podrá solicitar algún pago relativo a recuperación de costos de reproducción, certificación o envío, tal y como se determina en la ley federal de derechos, en el caso en que el titular provea los medios necesarios para la reproducción o recolección de datos no se atenderá a los cobros antes mencionados. Asimismo, se refiere que la información deberá ser entregada sin costo cuando la información solicitada no rebase 20 hojas en caso de ser impresas.

En el artículo 52 de la ley en comento, al igual que en el artículo 28 de la LFPDPPP, se fundan los requisitos que deberán ser acompañados con la solicitud del titular, tales preceptos legales son idénticos entre sí, sin embargo, existen algunas precisiones que manifestar.

²³ Artículo 28 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en relación con el artículo 89 de su Reglamento.

²⁴ Artículo 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Con relación a una solicitud de cancelación, el titular deberá señalar las causas que lo motiven a solicitar la supresión de sus datos personales en los archivos, registros o bases de datos del responsable, es decir, deberá fundamentar el por qué está solicitando este derecho.

En caso de que la solicitud no cumpla con alguno de los requisitos establecidos por la ley, el responsable notificará en un término de cinco días siguientes a la presentación del ejercicio del derecho ARCO, por única ocasión, para que el titular subsane las irregularidades en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que se notifique tales requerimientos. Si el titular no subsana en el plazo establecido se tendrá por no presentada su solicitud.

Las solicitudes deberán ser presentadas ante la Unidad de Transparencia de la entidad gubernamental del responsable del tratamiento del dato personal objeto del derecho ARCO, mediante un escrito libre o medios electrónicos, o a través de los formatos que el INAI ha establecido para tal efecto.

Es obligación del responsable dar trámite a todas y cada una de las solicitudes realizadas por los titulares, por lo que para el ejercicio de los derechos ARCO se debe instaurar por parte del responsable procedimientos de fácil acceso, siendo que para cada solicitud se entregara acuse de recibo.

Para esta investigación los terceros sin la calidad de servidores públicos como los son: los cónyuges, los dependientes económicos y los concubinos(as) o concubinarios(as), tienen el derecho ejercitar su solicitud de derechos ARCO frente a la SFP, siendo esta Secretaría la responsable del tratamiento de datos personales que deriva de la obligación a los servidores públicos de presentar su declaración patrimonial a través del medio electrónico denominado DECLARANET, incluyendo datos personales de carácter patrimonial de los terceros ajenos al servicio público, obligación que encuentra impuesta en nuestra CPEUM y en la LGRA.

Con la finalidad de esquematizar, a continuación, se inserta la liga electrónica que contiene un formato de solicitud de cancelación de datos personales http://www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/formato_cancelacion_dp.pdf, el cual de igual manera se adjunta como Anexo al presente trabajo.



Capítulo 3

El servicio público como función administrativa del Estado, obligaciones de los servidores públicos y la protección de datos personales de terceros frente a la declaración patrimonial



Capítulo 3: El servicio público como función administrativa del Estado, obligaciones de los servidores públicos y la protección de datos de terceros frente a la obligación de presentar declaración patrimonial

En este capítulo se ahondará en el tema de la relación administrativas que existen entre los particulares y el Estado en su función administrativa, las obligaciones de los servidores públicos en general y en particular la de presentar declaración patrimonial, la cual ordena a proporcionar datos personales de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos, esta obligación se encuentra regulada en nuestra Carta Magna como en la LGRA. Sin embargo, en todo momento los particulares terceros ajenos al servicio público tienen la facultad de ejercer la protección de sus datos personales y que son aportados por el servidor público obligado, en donde la SFP adquiere el carácter del responsable del tratamiento de datos personales de titulares con la calidad de servidores públicos. Se analizará la figura del servicio público en México desde el ámbito de derecho administrativo y los actos administrativos que están implicados en este accionar gubernamental, así como el reconocimiento de la protección de datos personales frente a los actos discrecionales de la autoridad en el ejercicio de una función jurisdiccional.

Así también se realizará el análisis histórico, normativo y legal que culminó en la promulgación de la LGRA publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, con la característica de hacer efectiva la obligación para los servidores públicos a presentar declaración de situación patrimonial en la que se incluyen datos de índole patrimonial y personal de terceras personas ajenas al servicio público, como lo son datos de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos.

3.1 El derecho administrativo como regulador de las funciones jurisdiccionales de la administración pública

El derecho administrativo, como rama del derecho público, se encarga de regular la actividad del Estado que realiza en forma de función administrativa, siendo esta

actividad la del conjunto de actos materiales y jurídicos realizados en virtud de las atribuciones que la legislación otorga o las denominadas “atribuciones del Estado”.

Para Gabino Fraga el derecho administrativo es la rama del derecho público que *“regula, la estructura y organización del Poder Ejecutivo encargado de realizar la función Administrativa; los medios patrimoniales y financieros que la administración necesita para su sostenimiento y para garantizar la regularidad de su actuación; el ejercicio de las facultades que el Poder Público debe realizar bajo la forma de la función administrativa; la situación de los particulares con respecto a la Administración; el régimen de las relaciones que así se origina, como la organización de las garantías que los individuos deben tener frente a la arbitrariedad de la Administración”*.²⁵

Las función administrativa se encuentra íntimamente vinculada con la relación que guardan entre el Estado y los particulares, siendo la funciones que realiza el Estado mediante sus actos de gobierno, se traducen en tres grandes rubros, una función o poder Legislativo, Judicial y Ejecutivo, tal división de Poderes se encuentra regulado en la parte orgánica de nuestra constitución, contemplado en el artículo 49, teniendo como fundamento *“la soberanía que reside en el pueblo, siendo que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, ejerciendo tal su soberanía por medio de los Poderes de la Unión”* (Ejecutivo, Legislativo y Judicial).

Para Para Serra Rojas, la actividad del Estado *“es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en función de las atribuciones o facultades, competencias, prerrogativas que la ley le otorga, siendo que estas atribuciones obedecen a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines Estatales”*.²⁶

²⁵ Fraga Mouret, Gabino, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2017, p.90.

²⁶ Serra Rojas, Andrés, *El acto de Gobierno*, Editorial Porrúa, México, 1975, p. 212.

Teóricamente las atribuciones del Estados respeto de los particulares se dividen en tres grupos: “1) *atribuciones del Estado para reglamentar la actividad privada*; 2) *atribuciones que tienen al fomento, limitación y vigilancia de la misma actividad* y 3) *atribuciones para sustituirse total o parcialmente a la actividad de los particulares o para satisfacer una necesidad colectiva*”.²⁷

Por otra parte, la función administrativa realizada por el Poder Ejecutivo es la que para efecto del presente trabajo se abordará, también es conocida como actos de la administración pública, definiendo a esta como el conjunto de órganos que auxilian al Poder Ejecutivo la realización de la función administrativa; se compone de la administración centralizada y paraestatal que consigna la Ley Orgánica de la APF y se divide en federal, estatal, municipal o delegacional, dependiendo el ámbito competencial de las funciones de que se trate. En el presente trabajo se aborda actos en un ámbito federal, siendo que la LGRA es de orden público y de observancia general en toda la República mexicana.

En las leyes de carácter administrativo se confieren obligaciones y las facultades a los diversos órganos de gobierno, que en el ejercicio de sus funciones devengan, siempre observando el marco dogmático y derechos humanos que se han establecido en nuestra carta magna.

Por otra parte, la actividad del Estado “*es el conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realiza en función de las atribuciones que la ley le otorga, siendo que estas atribuciones obedecen a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines Estatales*”.²⁸

En el presente trabajo, la ley de carácter administrativo que se analizará es la LGRA, la cual fue publicada en el DOF el 18 de julio de 2016 y tiene por objeto distribuir competencias entre los diversos órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones por los actos u omisiones que incurran, así como los procedimientos para su aplicación.

²⁷ *Ibid*, nota 2, p. 91.

²⁸ Fraga Mouret, Gabino, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México 1999. p.13.

Entre las obligaciones conferidas a los servidores públicos reguladas por la Ley en cuestión es la de presentar declaración patrimonial, mediante la cual, y en los lineamientos establecidos para regular satisfacer esta obligación, se solicita el declarar datos personales y patrimoniales de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos) no vinculados al servicio público.

A la fecha esta LGRA es la ley vigente en materia de responsabilidades administrativas, siendo que antes de la entrada en vigor de esta ley, la materia la regulaba la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y que fue derogada mediante el Decreto por el que se expide la Ley General del SNA; la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, en el cual, se manifestó que al año siguiente de la publicación este decreto, es decir, a partir del 19 de julio de 2017, quedarían abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la LGRA.

Se está analizando cuestiones inherentes al ámbito público, como lo es la obligación que tienen los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial bajo lo establecido en la LGRA, la cual está regulada por atribuciones de ley conferidas a la SFP, como autoridad responsable del tratamiento de datos personales propios del titular o de terceros que sean otorgados mediante el medio electrónico instruido para tal efecto, esto es, a través de la plataforma tecnológica de DECLARANET, independientemente si son o no servidores públicos ya que en dicha plataforma no se discrimina que los terceros sean o no parte de la administración pública. En materia de protección de datos le es aplicable la LGPDPSO, para lo cual, dicha ley es de orden público y de aplicación general, lo que implica la regulación de actividades administrativas inherentes a las funciones realizadas por los que, para efecto de dicha ley, tengan el carácter de entes gubernamentales, en el entendido que la SFP es un sujeto obligado en el marco de

lo dispuesto por el artículo 1º párrafo 5º de la ley de protección de datos antes mencionada.

Desde el punto de vista de protección de datos personales como del punto de vista de la declaración patrimonial, se está frente a actos de índole administrativos en atención a la regulación que existe en la relación jurídica entre el titular y del responsable del tratamiento, por un parte el servidor público delimitado como tal en el artículo 108 de nuestra CPEUM en el ejercicio de una función jurisdiccional que le fue conferida de índole gubernamental y en segundo término que esta actividad de carácter público conlleva la obligación de presentar declaración patrimonial en términos de la LGRA la cual dispone en el artículo 38 que en tales *“declaraciones patrimoniales el servidor público deberá otorgar datos personales de carácter patrimoniales y financieros de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos”*, esto, independientemente si tienen o no el carácter de servidores públicos.

3.2. El servicio público como una función del estado mexicano y su régimen jurídico

Es necesario abordar el tema del servicio público para la presente investigación a fin definir que es el servicio público, alcances, regulación, y en específico abordar quienes son servidores públicos normativamente hablando, ello con el fin de establecer en el presente trabajo, que se entiende por servidores públicos y quienes están obligados a presentar declaración patrimonial en cumplimiento de las obligaciones delimitadas en nuestra CPEUM y en concreto por la LGRA, con relación al derecho humano de la protección de datos personales con los que cuentan los terceros (cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos), que forman parte de la información que se obliga a brindar a los servidores públicos para culminar con esta obligación, independientemente que estos terceros no tengan la calidad de servidores públicos.

Por principio, para Duguit, el servicio público lo define como *“toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y*

*desarrollo de la interdependencia social y es de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención del Estado”.*²⁹

De lo anterior, se puede advertir que el servicio público es una actividad realizada por el Estado, dentro de un régimen jurídico establecido que otorga deberes y facultades, siendo este un medio de organización para realizar actividades estatales. Este servicio público se puede distinguir de dos maneras: 1) para dar órdenes (como un poder otorgado de vigilancia o mando policial) y 2) para prestar servicios, tales como los servicios bancarios, telefónicos, entre otros, reservando para la administración pública federal las actividades estratégicas, tal y como lo establece el artículo 28 de nuestra CPEUM.

En nuestra carta magna, si bien no existe una definición de servicio público, se establece una clasificación de éstos, en sus numerales 73, 115, 116, 122 y 124, delimitando los que corresponden a cada orden de gobierno (federal, municipal, estatal y al DF hoy CDMX), por lo que únicamente distribuye en diversos numerales la competencia en la prestación de los servicios públicos a los cuatro órdenes de gobierno, estatal, municipal, federal y al entonces Distrito Federal o en día Ciudad de México, de lo anterior, deviene que las atribuciones y competencias de las actividades a realizar en el ámbito de la administración, se encuentran delimitadas. de manera precisa cuáles son los servicios públicos a cargo de los estados.

3.2.1 Servidores públicos. Definición

Una vez que se ha abordado el tema del servicio público nos enfocaremos al servidor público. La Real Academia Española define al término burocracia, en su primera acepción, como “*la influencia excesiva de los empleados públicos en los asuntos públicos*”³⁰ y conforme a la segunda acepción es un “*conjunto de los servidores públicos*”³¹.

²⁹ Fraga Mouret, Gabino, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México 1999. p.22.

³⁰ Definición de la Real Academia Española, visible en la página electrónica <http://dle.rae.es/?id=6Jix9ml>

³¹ *Op. Cit.*, p. 101.

La noción de empleo público señala Jorge Fernández Ruiz, “se enlaza con la de función pública, actividad reservada a los órganos depositarios del poder público, explicable como la actividad esencial del Estado, cuya realización satisface necesidades públicas”³². La incorporación de personas físicas al empleo público para la realización de una función pública genera una relación legal contractual entre el Estado y su empleado o funcionario.

El Dr. Miguel Alejandro, manifiesta que el “ejercicio de la función pública se distribuye entre los múltiples órganos o poderes del Estado como ya se manifestó anteriormente, a través de las competencias y facultades que por ley son conferidas; siendo que para el ejercicio de este actuar público se requiere de personas físicas que, mediante su actividad física o intelectual, desempeñen el papel de funcionarios o empleados públicos cuyas voluntades o acciones configuran la voluntad o acción del Estado”.³³

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación asimiló la noción de función pública a la de empleo público, e identificó al órgano depositario de la función pública con el empleado público, al sostener: “Si por función pública ha de entenderse el ejercicio de atribuciones esenciales del Estado, realizadas como actividades de gobierno, de poder público que implica soberanía e imperio, y si tal ejercicio en definitiva lo realiza el Estado a través de personas físicas, el empleado público se identifica con el órgano de la función pública y su voluntad y acción trascienden como voluntad o acción del Estado, lo que justifica la creación de normas especiales para su responsabilidad”.³⁴

De igual manera, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que por funcionario público debe entenderse “toda persona a quien se ha encomendado el ejercicio de una función pública, y como para esto es indispensable poner en acción medios coercitivos, o lo que es lo mismo, ejercer autoridad, para

³² *Ibid*, p. 98.

³³ López Olvera, Miguel Alejandro, *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en México*, UNAM-IIJ, México, 2003, pp. 60-61.

³⁴ *Op. Cit.*, p. 102.

*considerar que alguien tiene el carácter de funcionario público, debe tenerse en cuenta si puede o no disponer de la fuerza pública, es decir, si puede ejercer autoridad”.*³⁵

En resumen, funcionario público es el que ejerce una función pública, y por función pública debe entenderse toda actividad que realice los fines propios del Estado. A su vez, y con la finalidad de establecer diferencias el empleado público es aquella persona que pone su actividad en servicio del Estado, a cambio de una retribución determinada.

Nuestro máximo Tribunal Judicial hizo un estudio a la reforma a la Constitucional del año 1982 mediante la cual se modificaron diversos artículos de tal normativa, al caso que nos ocupa el artículo 108 de nuestra CPEUM establece quienes son servidores públicos, entendiéndose como tal a *“toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza para el Estado, sin importar la clase de empleo, cargo o comisión que desempeñen, ni el nivel de la función o la institución en donde laboren”*.

Según lo dispuesto en el artículo 108 de la CPEUM: *“Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones”*.

3.3. Ley General de Responsabilidades Administrativas

Antes de la expedición de la LGRA, las leyes que regulaban el actuar de los servidores públicos era la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores

³⁵ Criterio Jurisprudencial de la Décima Época, con número de registro 27595, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 51, febrero de 2018, Tomo II, p. 947.

Públicos y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la primera ley fue promulgada en el año de 1982, actualmente sigue vigente únicamente para regular el juicio político y declaración de procedencia, la segunda tuvo vigencia desde el 13 de marzo de 2002 hasta el 19 de julio de 2017.

El 18 julio de 2016 se publicó en el DOF de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se entienden estas leyes expedidas como leyes secundarias que dan vida al SNA.

Lo anterior, se fundó como consecuencia de las Reformas Constitucionales del 27 de mayo de 2015, mismas que fueron publicadas en el DOF mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de combate a la corrupción.

Bajo este Decreto, se reformaron diversos artículos constitucionales, entre ellos, el 22, párrafo segundo, fracción; 28, párrafo vigésimo, fracción XII; en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el 104, fracción III, se modificó la denominación del Título para quedar "*De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con faltas administrativas graves o hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado*", 109; 113; 114, párrafo tercero; 116, párrafo segundo, fracciones II, en su párrafo sexto.

De lo destacable de esta reforma, es la obligación impuesta en el artículo 108 ya que se adiciona un último párrafo en el cual se obliga a los servidores públicos a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses antes las autoridades competentes y en los términos que establece la LGRA.

En el artículo 109 se establecen los procedimientos sancionatorios en materia de responsabilidades, en el artículo 113 se establecen las prerrogativas para el SNA, en el 114 se señala que los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa tomando en cuenta la naturaleza y consecuencia de los actos y omisiones, en caso de faltas catalogadas como graves los plazos de prescripción no serán menores a siete años.

Lo anterior se expuso como parte de los antecedentes constitucionales que se tomaron como base para la expedición de la LGRA en el año 2016, la cual, es la

base de la obligación de los servidores públicos a presentar declaración de situación patrimonial de interés y fiscal, lo cual con la reforma que se expuso se elevó esta obligación a rango constitucional.

Como consecuencia de la reforma constitucional del año 2015 y su Decreto, se estableció la creación de una ley general que regule las responsabilidades administrativas de manera nacional, las características de esta ley debían ser las siguientes:

- A) Definir las competencias y atribuciones de la Federación y de las entidades federativas.
- B) Definir las conductas que originan responsabilidades administrativas.
- C) Establecer los mecanismos y procedimientos de investigación y de sanción, así como;
- D) El establecer el catálogo de sanciones derivadas de una responsabilidad administrativa.

3.3.1 Ley General de Responsabilidades Administrativas y la obligación de presentar declaración patrimonial

Como parte de la reforma constitucional en el año 2015 que anteriormente se estudió para combatir la corrupción, se reformó el artículo 113 dando pie a la creación del SNA, esto devino la promulgación de leyes reglamentarias del SNA en el año 2016. Mediante decreto del 5 de julio de 2016 se promulgaron la LGRA, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, las llamadas 3 leyes de 3.

El SNA es una instancia coordinadora entre diversas autoridades federales y locales, a fin de prevenir, detectar y sancionar responsabilidades de carácter administrativas derivadas de conductas corruptas, así como también, de la fiscalización y control del ejercicio de los recursos públicos. En este SNA participa la ciudadanía a través de un Comité.

Lo que se pretende con la coordinación entre los diversos órganos de gobierno es combatir de manera eficaz la corrupción en el ejercicio de funciones públicas, con ayuda de mecanismos de colaboración, intercambio de información y

diseño de políticas integrales aplicables a las diversas autoridades que lo componen.

El SNA esta constitucionalmente reconocido en el artículo 113 el cual establece: *“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos...”*. De igual manera el precepto establece las bases mínimas para el cumplimiento de sus objetivos y su conformación.

Por su parte, la LGRA nace como resultado de una reforma constitucional en el año 2015 con la finalidad de establecer mecanismos jurídicos para erradicar la corrupción en México, esto con la creación del SNA del cual hablamos en el punto anterior que dio origen a la promulgación de las conocidas 3 leyes de 3, entre ellas, la LGRA, siendo esta Ley la fundatoria de la obligación que tienen los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 de nuestra CPEUM.

Igualmente, ya se manifestó que con la promulgación de la LGRA se derogó en la mayoría del articulado de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, únicamente vigente para el procedimiento del juicio político, y se abrogó la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

La LGRA está vigente desde 19 de julio de 2017, de conformidad con el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la LGRA, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, el cual manifiesta que dicha ley entraría en vigor al año siguiente de la publicación de dicho decreto.

Esta ley regla las obligaciones y principios que rigen la actuación de servidores públicos, ya sean hombres o mujeres, también establece las faltas administrativas graves y no graves para quienes ejercen el servicio público y como consecuencia la aplicación de las sanciones a tales conductas, así como de los

procedimientos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas, para su aplicación y facultades de las autoridades competentes en materia de responsabilidades.

Esta ley le es aplicable a los hombres y mujeres que le han sido conferido por un empleo, cargo o comisión el ejercicio de un servicio público, adquiriendo la categoría o denominación por ley de servidores públicos. También le aplica, a los ex servidores públicos que con base en la ley aún tengan injerencia en algún procedimiento de los establecidos en la ley, así como a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Las autoridades competentes que investigan y sancionan en el marco de esta normatividad, es la SFP y sus iguales estatales, los Órganos Internos de Control de cada dependencia de gobierno, la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de cada entidad federativa y las Unidades de Responsabilidades de las Empresas productivas del Estado. Así también, las autoridades encargadas de sancionar las faltas **no graves** a la luz de esta legislación es la SFP y sus homologas estatales, los Órganos Internos de Control de cada dependencia gubernamental o las Unidades de responsabilidades administrativas.

Por su parte el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos estatales, tienen la facultad de sancionar en caso de faltas administrativas **graves** y actos de particulares vinculados con faltas de esta índole.

- Objeto de la Ley.

Según lo establecido en los artículos 1º y 2º de la ley, el objeto de la misma es distribuir competencias entre los diversos órganos de gobierno a fin de establecer cuáles son las conductas que serán objeto de una responsabilidad administrativa en que pudieran incurrir las personas que sean consideradas como servidores públicos conforme al artículo 8º Constitucional, establecer sus obligaciones, las sanciones, y la regulación para los particulares que estén vinculados con alguna falta administrativa señalada como grave, así como los procedimientos de aplicación de sanciones.

De igual manera, tiene como objetivo el determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, las facultades de las autoridades competentes, y crear las bases para el establecimiento de políticas públicas eficaces en materia de ética pública y responsabilidades en el ejercicio del servicio público.

- Principios rectores del ejercicio servicio público.

El artículo 134 Constitucional establece que los recursos económicos dispuestos por los entes, dependencias, secretarías y cualquier organismo público gubernamental que conforme la Federación, ya sea a nivel federal, local o municipal, deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, económica, transparencia y honradez, con el fin de lograr los objetivos y funciones del Estado.

En concordancia con lo anterior, la LGRA retoma en el artículo 7º ciertos de los principios establecidos en nuestra carta magna, sin embargo, los que se establecen bajo este ordenamiento son aquellos que todo servidor público debe observar para el ejercicio de las funciones que les son encomendadas bajo su empleo, cargo o comisión, siendo estos, la disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas.

Una de las principales directrices establecidas mediante esta ley es la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución.

3.4. Obligación de presentar declaración patrimonial

La declaración patrimonial es la manifestación que realizan todas aquellas personas que son catalogadas como Servidores Públicos, respecto de su patrimonio, con la finalidad de verificar su evolución y congruencia entre los ingresos y egresos, así como para evitar o detectar posibles actos o conductas que pudieran considerarse como una falta grave o no grave en materia de responsabilidades.

Esta es una obligación derivada de un mandamiento Constitucional establecido en el último párrafo del artículo 108, el cual a la letra dice:

“Artículo 108: ara los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y,

en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones...

... Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley. *Lo subrayado es propio.

Siendo un mandamiento Constitucional la ley Reglamentaria es la LGRA, para lo cual, en la sección segunda y tercera del Capítulo Tercero de dicha ley, se establecen las obligaciones, plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de interés y constancias de presentación de declaración fiscal, para lo cual en el artículo 32 aduce que los servidores públicos obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, lo harán bajo protestad de decir verdad, ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, siendo este el artículo fundatorio de la obligación a cargo de los servidores públicos a tal obligación.

Como anteriormente ya se abordó, la LGRA es la ley que se encarga de determinar la obligación a los servidores públicos a presentar su declaración de situación patrimonial. Para efectos del artículo 3º fracción tal ley, los servidores públicos son los Declarantes.

Los plazos establecidos por ley para la presentación de la declaración patrimonial son los siguientes:

- 1) La declaración inicial dentro de los 60 días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo de la contratación o ingreso al servicio público por primera vez; y por reingresos al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.
- 2) La declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

- 3) Declaración de conclusión del encargo, dentro de los 60 días naturales siguientes al término del servicio público.

En caso de que no se cumplan con las obligaciones antes referidas, como consecuencia se iniciará inmediatamente una investigación por presunta responsabilidad por la comisión de faltas administrativas, requiriendo por escrito al servidor público declarante, el cumplimiento de dicha obligación.

En caso de que continúe el incumplimiento por un periodo de treinta días naturales a la fecha de la notificación, en especial en la presentación de la declaración inicial y de la modificatoria anual, las Secretarías o los Órganos internos de control, según corresponda, declararán que el nombramiento o contrato ha quedado sin efectos, debiendo notificar lo anterior al titular del Ente público correspondiente para separar del cargo al servidor público.

Para el caso de omisión, sin causa justificada, en la presentación de la declaración de conclusión, se inhabilitará al servidor público infractor de tres meses a un año. Tanto en la declaración inicial y de conclusión el servidor público deberá manifestar los bienes inmuebles, con la fecha y valor de adquisición. En la modificatoria solo se manifestarán los cambios al patrimonio, con fecha y valor de adquisición.

Las declaraciones de situación patrimonial actualmente deben ser presentadas a través del portal de DECLARANET <https://declaronet.gob.mx>, en lo que se instaura la Plataforma Digital Nacional.

Lo anterior se fundamenta como lo establecido en el artículo 34 de la Ley en comento el cual refiere que: *“Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses...”*

Del artículo en cita, en su último párrafo se establece la facultad otorgada para los Servidores Públicos con atribuciones de ley, *para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.*

En el mismo análisis, el artículo 38 de la ley los servidores públicos “*Declarantes*” están obligados a proporcionar la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, *incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos*, ello independientemente si estas personas sean o no servidores públicos. Mediante este precepto legal se define la obligación para los que son catalogados como servidores públicos a proporcionar información y/o datos personales de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos), esto, sin que para tal efecto se manifieste cómo será el tratamiento de dichos datos de terceros, contenidos en la declaración de situación patrimonial presentada a través de la plataforma tecnológica de DECLARANET, la cual es administrada por parte de la Secretaría de la Función Pública.

En ningún momento se manifiesta que, previó al otorgamiento de los datos personales, se recabo el consentimiento expreso de los terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos), sean o no ajenos al servicio público e involucrados en la obligación de presentar declaración patrimonial. Por lo tanto, esta obligación afecta a los terceros, siendo que se vulneran principios de la protección de datos personales, ya que, sin ser servidores públicos, se lleva a la vida pública datos personales de índole patrimonial y financieros, únicamente por el hecho de dar cumplimiento a una obligación de carácter meramente administrativa.

Así también, en el artículo 39 del ordenamiento legal en cuestión se obliga a los servidores públicos a declarar los bienes que adquieran con respecto de los cuales tengan un título de propiedad o se conduzcan como dueños, así como de los que reciban o de los que dispongan su cónyuges, concubinas o concubinarios y

dependientes económicos directos, salvo que se acredite que estos los obtuvieron por sí mismos.

Del citado artículo se desprende que es una obligación de los servidores públicos a declarar los bienes muebles e inmuebles de los que se ostenten como propietarios, inclusive aquellas propiedades o enseres domésticos que cuenten los terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos).

Es por eso que, cualquier persona en calidad de tercero (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos), tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales haciéndolo valer mediante la presentación de solicitud de cancelación de datos personales y patrimoniales ante el responsable (Secretaría de la Función Pública), en el entendido que para el caso de ser cónyuge y se haya establecido el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal se entiende que existe una copropiedad entre los consortes, por lo tanto, la información patrimonial que en su caso declare el servidor público aún y cuando no lo haya manifestado como parte de la información del tercero, es correlativa a su cónyuge en función de la existencia de dicha sociedad conyugal, luego entonces directamente la información personal proporcionada por el servidor público es objeto de poder ser cancelada mediante un derecho ARCO ejercitado por su cónyuge.

- Sanciones por no presentar la declaración patrimonial

Los efectos de no presentar en tiempo y forma las declaraciones patrimoniales por parte de los servidores públicos, es la imposición de una falta administrativa no graves, en atención a lo dispuesto en el artículo 49 fracción IV.

Las sanciones que la ley establece en caso de configurarse una falta administrativa no grave, estas son impuestas por el Órgano Interno de Control o por la SFP, en este caso por no presentar en tiempo y forma la declaración patrimonial. Como consecuencia a alguna falta no grave, la ley establece en el Título Cuarto "Sanciones", Capítulo I "Sanciones por faltas administrativas no graves", mismas que se encuentran contempladas del artículo 75 al 77. Las sanciones no graves establecidas son:

- a) La amonestación pública o privada;

- b) Suspensión del empleo, cargo o comisión, esta podrá ser de uno a treinta días naturales;
- c) Destitución de su empleo, cargo o comisión, y
- d) Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamiento, servicios u obras públicas, la cual no podrá ser menos de tres meses ni podrá exceder de un año.

La imposición de cualquiera de las sanciones anteriores, son limitativas entre sí, por lo tanto, por una misma conducta se podrán imponer una o más sanciones.

Es atribución de la SFP o de los Órganos Internos de Control imponer y ejecutar las sanciones que corresponden a faltas no graves.

Como excepciones a la imposición de sanciones por faltas no graves, a consideración del Titular del Órgano Interno de Control de la entidad de gobierno de que se trate, se consideran las siguientes:

- a) Cuando el servidor no haya sido sancionado previamente por la misma falta, es decir, que no sea reincidente; y
- b) No haya actuado de manera dolosa.

A cualquier imposición de sanción, el servidor podrá ejercitar el recurso de inconformidad, dentro de los cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución sancionatoria.

El recurso será interpuesto ante la Autoridad investigador, quien correrá traslado, adjuntando el expediente administrativo que se haya generado, a la Sala especializada en materia de Responsabilidades del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

La resolución del recurso de inconformidad consistirá en:

- 1) Confirmar la calificación o abstención, o
- 2) Dejar sin efectos la calificación o abstención, para lo cual la autoridad encargada para resolver el recurso estará facultada para recalificar el acto u omisión; o bien ordenar se inicie el procedimiento correspondiente.

En este sentido son diversos los artículos en los cuales se establecen las prerrogativas inherentes a la declaración patrimonial, por lo tanto, a fin de esquematizar todos los preceptos legales inherentes a la declaración patrimonial que se encuentran inmersos en la LGRA, a continuación, se hará un breve resumen detallado en el siguiente cuadro:

Artículo	Resumen
3º fracción VIII	Declarante: Es el servidor público obligado a presentar su declaración patrimonial.
3º fracción XXV	Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbitos federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de nuestra Carta Magna.
26	La Secretaría Ejecutiva del SNA tendrá a su cargo la operación de la Plataforma digital nacional, mediante este sistema se registrarán las declaraciones de evolución patrimonial.
27	En la Plataforma digital nacional se contendrá la información de evolución patrimonial. En el sistema de evolución patrimonial, se inscribirán los datos públicos de los servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial.
28	La información relacionada con las declaraciones de situación patrimonial podrá ser solicitada por el Ministerio Público, Tribunales, o autoridades judiciales, con motivo de la investigación o resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas.
29	Las declaraciones patrimoniales serán públicas salvo que aquella publicidad afecte la vida privada o los datos personales reconocidos y protegidos por la Constitución.
30	Los Órganos Internos de control, deberán aleatoriamente hacer una variación a las declaraciones patrimoniales que se encuentren en el sistema de evolución patrimonial.

31	Los Órganos internos de control, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, así como el seguimiento de la evolución y verificación de la situación patrimonial de los Declarantes.
32	Todos los Servidores Públicos están obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial.
33	<p>Plazos para presentar la declaración patrimonial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Inicial, dentro de los 60 días naturales siguientes al momento del ingreso al servicio público, o al reingreso después de 60 días naturales a la conclusión de su último encargo. - Modificatoria, durante el mes de mayo de cada año. - Conclusión, dentro de los 60 días naturales siguientes a la separación del cargo, empleo o comisión. <p>En caso de no cumplir con cualquiera de estos plazos, sin causa justificada, se iniciará una investigación por presunta responsabilidad, por la comisión de alguna falta administrativa. Se separará del cargo, empleo o comisión al servidor público que no presente declaración inicial o modificatoria, en caso de que la omisión de presentarla continúe por un periodo de 30 días naturales siguientes al requerimiento al Declarante. La imposición de sanciones por faltas administrativas deberá sustanciarse mediante el procedimiento de responsabilidades.</p>
34	Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos. En caso de que municipios no cuenten con las tecnologías de la información necesarias, podrán emplear medios impresos. Es obligación de los Órganos internos de control y de las Secretarías verificar que los formatos impresos sean digitalización para incluirlos en la información del sistema de evolución patrimonial.

35	En la declaración inicial y de conclusión el Declarante manifestara los bienes inmuebles, con fecha y valor de adquisición. Para efecto de la declaración modificatoria, solo se manifestarán si se realizó alguna modificación al patrimonio, con fecha y valor de adquisición.
36	En caso de que la declaración patrimonial refleje un incremento no explicable o justificable en virtud del salario del Declarante, el Órgano Interno de Control se solicitará que se aclare dicho enriquecimiento. En caso de que no se justifique se procederá a integrar el expediente respectivo, formulando la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.
38	Los Servidores Públicos o Declarantes, están obligados a proporcionar la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.
49 fracción IV	Incurrirá en Falta administrativa no grave, el servidor público que: IV. No presente en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial en los plazos establecidos.
60	Incurrirá en enriquecimiento oculto al servidor público que falte a la veracidad de la información que proporcione en su declaración de situación patrimonial, o que no justifique el incremento en su patrimonio.

Cuadro 2. “Elaboración propia de un resumen de preceptos legales que regulan a la obligación de presentar declaración patrimonial a la luz de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”.

Fuente: *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

De los preceptos legales antes mencionados se puede deducir que, la LGRA es el marco normativo que regula y establece la obligación a cargo de los servidores

a presentar su declaración patrimonial, que al caso que nos ocupa, es analizar desde el punto de vista en materia de protección de datos personales, que se cumpla con este derecho humano consagrado en nuestra Constitución en favor de los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, catalogados a mi parecer como terceros en la relación que impera entre la SFP y los Declarantes y/o servidores públicos.

3.4.1 DECLARANET como plataforma tecnológica para presentación de declaración patrimonial

Mediante el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial, publicado el 29 de abril de 2015 en el DOF, se dio a conocer los formatos a utilizarse por los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones de situación patrimonial, también determina el instructivo de llenado. De igual manera se establecen los requisitos, datos necesarios y personas involucradas, para el llenado de la declaración patrimonial.

A través del Acuerdo se reglamenta el uso de la dirección electrónica www.declaranet.gob.mx, siendo a través de esta plataforma tecnológica la única vía autorizada para poder presentar la declaración de situación patrimonial ante la SFP, de igual manera se refiere que dentro de este portal estarán ubicados los formatos a utilizar para presentar las declaraciones de situación patrimonial. Es observancia de la SFP, a través de los órganos internos de control en las dependencias y entidades el cumplimiento de este Acuerdo.

Como anexo a este Acuerdo se inserta el *Instructivo para el llenado de la Declaración de situación patrimonial*, a fin de orientar y facilitar a los servidores públicos la presentación de su declaración patrimonial a través del sistema electrónico denominado DECLARANET, lo que deriva en el otorgamiento de datos personales de manera digital.

Se establece en este Instructivo, los requerimientos técnicos para poder presentar la declaración de situación patrimonial, que van desde manifestar que se realizara mediante computadora personal, el tipo de sistema operativo, como ingresar al portal de DECLARANET, los pasos a seguir para el registro de usuario.

Los datos necesarios para registrar un usuario nuevo para el llenado de la declaración patrimonial, los tipos de declaraciones que existen, como capturar la información, aquí se establece en numeral 3.3. "*Pantalla de acceso a los apartados de información que se debe captura*" los rubros de la información a declarar, que son los datos generales del declarante, datos del cónyuge, concubina o concubinario, hijos y/o dependientes económicos, datos del encargo, bienes inmuebles, vehículos. Bienes muebles, inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, adeudos, declaración de posible conflicto de interés, observaciones y aclaraciones.

En el apartado 3.4. del Instructivo "*Datos Generales del declarante*", 3.4.1. "*Datos generales*" inciso d) "*Estado civil*", el declarante deberá seleccionar en el catálogo el estado civil: casado o soltero. En el supuesto de seleccionar casado se deberá especificar el régimen matrimonial, si es de sociedad conyugal o el de separación de bienes.

Si el declarante se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal, deberá declarar los bienes del cónyuge, y si es bajo el régimen de separación de bienes sólo aquellos que hayan sido adquiridos total o parcialmente con ingresos del declarante. Asimismo, en su caso, los bienes de la concubina o concubinario y/o dependientes económicos y los que, estando a nombre de otra persona, hayan sido adquiridos total o parcialmente con ingresos del declarante, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Aquí se encuentra la obligación de proporcionar datos personales de manera digital, de los cónyuges, concubinas o concubinatos, hijos y/o dependientes económicos, así como también, en el caso de existir un régimen de sociedad conyugal para el caso de cónyuges, se deberá hacer tal manifestación señalando los bienes del esposo o esposa.

En este sentido se aduce que, al caso que nos ocupa, existiendo una sociedad conyugal ente el declarante y su cónyuge, los datos de los bienes que sean declarados correlativamente es información personal o datos personales directos del cónyuge, esto por existir una copropiedad, sin embargo, el hecho de

que exista una relación de carácter meramente civil como lo es el contrato de matrimonio entre dos personas, no conlleva imperiosamente que por este hecho se otorgue un consentimiento directo al responsable tratante de los datos personales en este caso a la SFP, por lo que es necesario que en todo momento se cumpla con los principios reconocidos en la LGPDPPSO, en particular el de consentimiento, el cual al caso que nos concierne se encuentra regulado en los artículos 3 fracción VIII, 16, 20, 21, 22, 27 y 28 de dicha ley.

Existen otros datos del declarante, como los del domicilio, curriculares, escolares, experiencia laboral. Un aparatado de la publicidad de los datos patrimoniales, el cual podrá ser en sentido afirmativo o negativo.

En el numeral 3.6 del Instructivo se refiere a los "*Datos del cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependientes económicos*" que deberán ingresarse en la declaración patrimonial, "para llenar este rubro es necesario tener a la vista, actas de nacimiento, CURP, del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, recibos de luz, agua, predial, en caso de que su domicilio sea diferente al del declarante."

Los datos que se piden del cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependiente económico, es el nombre, primer apellido, segundo apellido y parentesco, ya sea por consanguinidad, afinidad o civil.

El cónyuge es el *esposo o esposa que por virtud del contrato de matrimonio se adquiere, en este contrato se celebra bajo el régimen de sociedad conyugal, o bajo el de separación de bienes*, esto en atención de lo dispuesto por el artículo 178 del Código Civil Federal.

La sociedad conyugal nace en virtud del matrimonio o durante él, se comprende de las capitulaciones matrimoniales que los esposos o cónyuges constituyan, en caso de que no se estipularan capitulaciones matrimoniales, se regirá por las disposiciones establecidas en el Capítulo V del Título Quinto "*Del Matrimonio*" del Código Civil Federal.

En la sociedad conyugal se establecen los bienes adquiridos o por adquirir en favor de los cónyuges que la constituyen. *El dominio de los bienes comunes*

*reside en ambos cónyuges mientras exista y subsista la sociedad conyugal*³⁶. La sociedad conyugal termina entre otras cuestiones por la disolución del matrimonio³⁷.

Los dependientes económicos, por su parte son *aquellas personas, familiares o no, cuya manutención depende principalmente de los ingresos de otra, al caso que nos ocupa del servidor público*.³⁸

Las concubinas o concubenarios, esas figuras nacen como consecuencia de una relación de concubinato entre dos personas que, *sin impedimento para contraer matrimonio, hacen una vida en común, como si estuvieran casados*, por más de dos años continuos e ininterrumpidos, o antes *si han concebido un hijo en común*.³⁹ Sin embargo, para efectos de bienes patrimoniales, no existe bajo esta figura la sociedad conyugal o algún régimen que regule este tipo de relación interpersonal reconocida. La concubina o concubinario que requiera un *sostenimiento tienen el derecho de solicitar mediante la vía judicial una pensión alimenticia por el mismo tiempo que haya transcurrido la relación de concubinato*⁴⁰.

Siguiendo con el Instructivo, de igual manera se debe proporcionar de manera electrónica en la declaración de situación patrimonial, datos del encargo o comisión por el servidor público declarante, ingresos, bienes inmuebles (obras, modificaciones, compras, ventas, rentas), vehículos (compra, venta, siniestros), bienes muebles (compra, venta), inversiones, cuentas bancarias y valores (adquisición, compra y venta de valores bursátiles, acciones, fondos de inversión,

³⁶ Artículo 194 del Código Civil Federal

³⁷ Pérez Contreras, María Montserrat, Derecho de Familia y Sucesiones, IIJ de la UNAM, Nosotras Ediciones, México, 2010, pp. 47- 49.

³⁸ Definición establecida en el ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial, publicado el 29 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en el numeral “3.6. Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.”

³⁹ Pérez Contreras, María Montserrat, Derecho de Familia y Sucesiones, IIJ de la UNAM, Nosotras Ediciones, México, 2010, pp. 83-84.

⁴⁰ Op. Cit., 138

partes sociales), adeudos (actualización de montos, nuevas deudas, finiquito de adeudos), y la declaración de posible conflicto de interés, una vez completado todo este formulario o formado, se firma con FIEL y se envía la declaración dentro del portal de DECLARANET.

- ACUERDO por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal

Este acuerdo fue publicado el día 14 de diciembre del 2010 en el DOF, y tiene por objeto establecer las disposiciones generales para la integración y actualización del padrón de sujetos obligados a presentar declaración de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal, así como para la transmisión de datos de dichos sujetos, con fines de consulta pública.

De igual manera, establece los criterios para identificar e incorporar al padrón a los sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial ante la SFP. La aplicación de esta norma es obligatoria en las Instituciones del Gobierno Federal, a través de los titulares de las áreas de recursos humanos, o de las áreas de recursos humanos que posean o administren registros de datos o información de sujetos obligados.

El acuerdo define como sujeto obligado a aquella persona obligada a presentar su declaración de situación patrimonial ante la SFP. La presentación de las declaraciones de situación patrimonial se realizará a través del sistema, entendiéndose como este *“la aplicación o aplicaciones informáticas que, a través de dispositivos electrónicos y/o tecnológicos permitan una interconexión, para la transmisión de datos o información personal para identificar a los sujetos obligados y con ello facilitar la presentación de las declaraciones de situación patrimonial”*

Este Acuerdo es anterior a la Reforma de 2015, por lo tanto, remite como sujetos obligados los que determinaba la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en el artículo 36, hoy en día los sujetos obligados de presentar la declaración de situación patrimonial están referidos en el artículo 108 párrafo primero de nuestra Constitución.

Se establecen los datos mínimos e indispensables de los Sujetos Obligados (Servidores Públicos), que se incorporarán y se registrarán en el sistema para integrar el Padrón.

- Plataforma Digital Nacional como mecanismo de transparencia y rendición de cuentas.

Según con lo dispuesto el Capítulo III “*De los instrumentos de rendición de cuentas*” de este ordenamiento jurídico, se establece que la Secretaria Ejecutiva del SNA, llevará y almacenará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de interés y constancia de presentación de declaración fiscal, mediante la Plataforma digital nacional, la cual a la fecha aún no se ha implementado. Lo anterior con el fin de fiscalizar, controlar los recursos públicos y prevenir, detectar, sancionar y disuadir faltas administrativas y hechos de corrupción, en concordancia con lo establecido en la Ley General del SNA.

Lo interesante de este Capítulo y al tema que nos ocupa, es lo referente en el artículo 29, el cual manifiesta que las declaraciones patrimoniales y de interés serán públicas, salvo los casos en que la divulgación de dicha información pudiera afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución.

Es así como se prevé mediante esta ley el reconocimiento de diversas situaciones, por una parte, el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en nuestra CPEUM, y por la otra, reconoce el derecho a la intimidad, la vida privada y a la protección de datos personales.

De lo anterior se advierte que, existiendo un reconocimiento a los derechos antes manifestados, consideró que el ejercicio de un derecho fundamental como lo es un derecho de cancelación de datos personales por parte de los terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos) ajenos al servicio público, involucrados en la obligación de presentar declaración de situación patrimonial por los que cuentan con la categoría de servidores públicos, debe prevalecer frente una prerrogativa meramente de carácter administrativa.

3.5. El derecho de protección de datos personales como un derecho público subjetivo frente actos administrativos del Estado

Los derechos subjetivos entendiéndolos como aquella facultad o capacidad con la que cuentan los particulares de ejercer un derecho individual en el marco de alguna disposición legal frente al actuar ante el Estado o cualquier autoridad, se clasifican dependiendo la naturaleza del acto jurídico de donde se derivan, es decir, si el acto por el cual se busca ejercer un derecho subjetivo proviene de un acto jurídico de derecho público entre los cuales se encuentran los administrativos y si uno de los sujetos de la relación es el Estado, se tendrá un derecho público subjetivo. Si el acto es de derecho privado como un acto civil entre particulares, se tendrá un derecho privado subjetivo.

Es así como, todo particular puede ejercer un derecho público subjetivo frente a cualquier acto que el Estado realice en el ejercicio de sus funciones, buscando un interés en particular, siempre y cuando este derecho no se encuentre propiamente por ley restringido o limitado.

Los derechos públicos debido a su contenido también pueden ser clasificados, atendiendo a la naturaleza del bien jurídico tutelado, desde este punto de vista se pueden separar en cuatro grupos: 1) derechos de libertad, o también conocidos como derechos o libertades individuales; 2) derechos políticos; 3) derechos sociales y 4) derechos administrativos. Estos derechos constituyen la esfera jurídica de los particulares, siendo que los mismos se encuentran jurídicamente protegidos por la obligación que el Estado se impone de abstenerse de ejecutar cualquier acto que los vulnere.

Los derechos administrativos, a diferencia de los derechos del hombre, tienen un contenido positivo, consistente en el poder de exigir del Estado las prestaciones establecidas por las leyes. En el desarrollo normal de la actividad administrativa, esta clase de derechos es la que entra principalmente en juego, pues están comprendidos en ella todos los que tienden a obtener una prestación específica del Estado, como lo es la pensión de un empleado público; los que tienen la realización de actos jurídicos, como lo son el otorgamiento de permisos o

autorizaciones, y aquellos cuyo contenido es el goce de los servicios públicos establecidos por la APF.

Sin embargo, existe otra clasificación de derechos administrativos que quedan comprendidos los derechos de los particulares frente a actos de la Administración, al respecto estos se pueden catalogar en: 1) derechos de los particulares al funcionamiento de la APF y a las prestaciones de los servicios administrativos; 2) derechos de los particulares a la legalidad de los actos de la Administración; 3) derechos de los particulares a la reparación de los daños causados por el funcionamiento de la APF.

Teóricamente existe la idea fundamental que, en nuestro marco legal mexicano, no está aceptado el principio de la responsabilidad del Estado, por una parte, el concepto de la soberanía como un derecho de la voluntad jurídica superior de actuar sin más limitaciones que las que el propio Estado impone, impide considerar al Estado como responsable cuando es el propio que determina dichas limitaciones. Por otra parte, la idea de que el Estado solo puede actuar dentro de los límites legales es también una excluyente del principio de responsabilidad, pues está basada en la ilicitud de la actuación perjudicial.

Es considerado que, dentro de nuestro sistema legal, si alguna actuación pública se desarrolla fuera de los límites legales, no es ya el Estado quien actúa, sino el funcionario o servidor público personalmente, por lo tanto, la responsabilidad deberá recaer en él.

Sin embargo, a mi parecer debe prevalecer el ejercicio de un derecho de protección de datos cancelación por parte de los cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, como titulares de datos personales que fueron otorgados mediante la declaración patrimonial por parte de los servidores públicos en cumplimiento a una ley de carácter administrativa pública, siendo que este acto deriva de un acto público u obligación de carácter administrativa. Por lo tanto, el titular tiene un derecho público subjetivo en materia de protección de datos personales frente al sujeto obligado o responsable del tratamiento de los datos personales, en este caso la SFP, quien es la encargada de

la observancia de la LGRA de donde deviene la obligación de la presentación de la declaración patrimonial.

En el ejercicio de cualquier derecho inherente a la protección de datos personales, no es legalmente correcto que el Estado llegue argumentar que el recabo de los datos es un tema interés general ya que no es el fin de LGRA el tratar datos personales de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, como ya se explicará más adelante. Tampoco en el ejercicio de este derecho de cancelación o derecho público subjetivo, el Estado podría argumentar que fue el propio servidor público quien proporcionó la información, ya que si bien es cierto la presentación de la declaración patrimonial es una obligación para el ejercicio público, por lo tanto, de no otorgar tal información o darla incorrectamente el servidor público podría incurrir en una responsabilidad tal y como la propia ley lo establece, en resumen, no hay cabida a que el Estado haga valer alguna excepción o negarse al ejercicio de la protección de datos personales, materializado en cualquier ejercicio de los derechos ARCO, por lo contrario, de hacerlo así vulneraría un derecho humano.

3.5.1 El derecho subjetivo administrativo y el poder de exigir de los particulares un derecho ARCO frente a autoridades administrativas y sus facultades discrecionales

El derecho subjetivo en materia administrativa, es una prerrogativa que el particular o ciudadano pueda hacer exigible ante cualquier autoridad un derecho que considere que le corresponde, este derecho está constituido esencialmente por un poder de exigir una prestación, poder que está condicionado por tres elementos: 1) que exista para para el sujeto pasivo (autoridad) una obligación jurídica resultante de una ley o norma jurídica; 2) que esa obligación haya sido establecida para dar satisfacción a ciertos intereses individuales y 3) que el sujeto activo del derecho (particular) sea precisamente titular de uno de esos intereses en atención a los cuales se ha establecido la obligación a cargo de la autoridad.

Así también, un derecho público subjetivo consiste en la capacidad con la que cuentan los particulares para ejercer en su favor normas legales para un fin individual, a este fin también se la conoce como interés individual o particular. Este

derecho está contenido en una facultad potestativa inmersa en alguna disposición legal y supone la existencia de una relación entre el individuo y el Estado. Los derechos públicos subjetivos reducen su campo de acción únicamente a las relaciones entre el individuo y el Estado.

Al caso que nos ocupa, en una obligación contenida en los artículos 29, 34, 39 y 38 de la LGRA el que los servidores públicos presenten declaración patrimonial informando datos personales de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, bajo los mecanismos establecidos por la SFP, ello sin que se haga la distinción que estos terceros sean o no servidores públicos, siendo que el sujeto activo del derecho de protección de datos personales son aquellas personas que en cumplimiento de dicha obligación no son servidores públicos y que se otorgan sus datos en cumplimiento a una norma de carácter administrativo.

Lo anterior, sin que para tal efecto se satisfagan los principios regulados por la LGPDPPSO, en particular, el de finalidad y consentimiento, ya que como se observará más adelante, en el aviso de privacidad de DECLARANET (medio electrónico autorizado para la presentación de declaraciones patrimoniales regulado por la SFP), no se establece cual es el fin del tratamiento de datos personales de los terceros, esto independientemente de que los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, tengan o no la calidad de servidores públicos, por lo que resulta necesario que previo al otorgamiento de la información de terceros se recabe su consentimiento, siendo un requisito indispensable en materia de protección de datos que el titular de los datos personales otorgue de manera expresa o tácita su anuencia para la recolección y tratamiento de información, aunado al hecho que de las excepciones previstas en el artículo 22 de la LGPDPPSO, no está prevista que se exceptuará del recabo de consentimiento de los terceros en cumplimiento de una obligación conferida por ley, que es la situación que se está analizando en el presente trabajo.

En consecuencia, se configura un derecho por parte del titular de los datos personales en calidad de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, el poder ejercer un derecho ARCO frente a la SFP, como

consecuencia de la información personal otorgada por el servidor público obligado, por lo tanto, tal y como se manifestó en el presente trabajo los cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, se vuelven terceros en la relación del servidor público o titular y la SFP o sujeto obligado tratante de la información o responsable. Siendo que lo que en ningún momento se detalla en el aviso de privacidad de DECLARANET, como fue recabado el consentimiento de los terceros ajenos al servicio público, para el tratamiento de sus datos personales, por lo tanto, existe un quebrantamiento en la esfera de protección de datos personales en contra de los titulares con la calidad de cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, así como a la violación a la esfera íntima y vida privada de particulares.

Es así que, independientemente del reconocimiento constitucional que se le da al derecho a la protección de datos personales, por el simple hecho que en ningún momento fue recabado el consentimiento de los cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, para recabar y tratar sus datos personales al momento de que el servidor público obligado otorgó información de terceros en su declaración patrimonial en términos de lo dispuesto por la LGRA, nace para el titular de los datos otorgados sin su consentimiento, el ejercicio de un derecho subjetivo de pedir y ejercitar cualquier derecho ARCO, debiendo prevalecer en todo momento el derecho a la intimidad y a la esfera privada del ciudadano frente a actos de índole administrativa y que guardan relación con funciones meramente en el ejercicio de una actividad estatal como lo es el servicio público.

Sin embargo, en el derecho administrativo, no siempre las autoridades están obligadas a actuar en atención a lo solicitado por los particulares o ciudadanos, esto se constituye como consecuencia de las competencias y atribuciones que por ley conferidas y limitan su actuar, así como de la llamada facultad discrecional siendo esto una prerrogativa que les otorga la ley dejando en libertad la decisión al caso en concreto.

En razón a la facultad discrecional con que cuenta la APF, esta atiende a situaciones casuísticas, por una parte, la autoridad puede tomar razones y elementos que el particular ofrezca con relación del ejercicio de algún derecho y al

final determine lo más conveniente atendiendo a un interés general, o público en segundo término, la autoridad puede formar criterios para juzgar y decidir, combinando un interés general con un derecho particular, sacrificando al final alguno de los dos.

El interés general puede definirse como el interés que deriva de varios intereses individuales sobre la base de la idea dominante en un determinado periodo de tiempo y de las condiciones especiales de cada Estado. Siendo el interés general la suma de diversos intereses individuales.

A mi parecer en todo gobierno democrático está prohibido afectar derechos de los particulares por la vía discrecional, siendo que en todo momento la administración pública al momento de ejercer esta facultad la debe realizar frente a la ley y no frente a los particulares.

La normatividad administrativa obliga a los organismos de la administración pública a realizar una actividad o una función o le impone una restricción a su actuar, ello no implica que sus funciones estén encaminadas en favor de los individuos, si no para la satisfacción de un interés general, aunque en ocasiones aquella actividad redunde en beneficio de un individuo y por lo mismo este tenga un interés en su realización, siendo este interés particular el precepto para la configuración de una potestad o alcance legal con que cuentan los particulares para actuar frente a un acto de la administración pública.

Es el caso que el interés del particular se satisface, no por un efecto directo, si no por el acto consecuente a la norma que obliga a los organismos del estado a realizar sus funciones o no dejar de hacer algo, al caso que nos ocupa, si bien es cierto que en cumplimiento a una norma de carácter administrativo se obliga a un servidor público a otorgar datos personales de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, el interés del titular se hará efectivo en contra de quien está recabando sus datos personales sin un consentimiento previo.

El cumplimiento de una obligación administrativa para los servidores públicos a proporcionar datos de terceros origina un interés para aquellos titulares de los que se otorgaron sus datos personales sin que medie para tal efecto un aviso de

privacidad en el cual se recabe el consentimiento, siendo que el interés particular en este caso se debe de respetar al tratarse de injerencias en la vida privada, por lo que no se justifica la existencia de un interés general y en su caso no se fundamenta un acto discrecional por la autoridad tratante de la información, siendo que esta información no es necesaria e indispensable para el ejercicio de sus funciones, por lo que a todas luces es desproporcional y no cumple con la finalidad por la cual es recabada la información.

El derecho de protección de datos personales es un derecho constitucionalmente reconocido, también lo es la defensa de los gobernados en contra de actos de la administración pública, este derecho de impartición de justicia se encuentra consagrado en el artículo 17 párrafo II el cual aduce que: *“Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos...”*, este actuar será pronto y expedito, sin embargo, no siempre los derechos humanos son respetados, a pesar de estar protegidos constitucionalmente, motivo por el cual existen diversos medios de control de la constitución entre otros: las controversias constitucionales; acciones de inconstitucionalidad; juicio de amparo; acción y excepción; juicio político; juicio de procedencia.

El artículo primero constitucional manifiesta que todas las personas gozaran de los derechos humanos y garantías para su protección establecidos en dicha carta magna como en los tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, mismos que no podrán restringirse o suspenderse salvo en las condiciones que dicha norma fundamental establezca.

Las normas relativas a derechos humanos serán interpretadas conforme a la CPEUM y con los tratados internacionales al caso concreto, favoreciendo el

principio *pro persona*, es decir, favoreciendo en todo momento la protección más amplia para las personas. Las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen imperativamente la obligación de respetar, garantizar, proteger y promover, los derechos humanos, tomando como base los principios de independencia, universalidad, progresividad e invisibilidad. El estado a través de sus Poderes deberá prevenir, investigar, sancionar y prevenir todas aquellas violaciones a derecho humanos.

Por todo lo antes mencionado, se infiere que todo titular de datos personales tiene la protección de su información personal como un derecho humano consagrado en el artículo 16 de nuestra carta magna, por ende, en cualquier momento puede ejercer la facultad del derecho humano a la protección de datos personales, a través del ejercicio de los derechos ARCO frente a cualquier responsable o sujeto obligado del tratamiento, mediante las vías establecidas para tal efecto y en observancia a las normas aplicables al caso concreto, debiendo prevalecer en todo momento este ejercicio de derechos humano frente a una actividad propia de la administración pública.

3.5.2 La protección de datos personales frente a la obligación de presentar declaración patrimonial regulada por la LGRA

En el ámbito de la administración pública existen dos partes, por una el gobierno ejerciendo sus facultades establecidas en ley, con el fin de coadyuvar con el Ejecutivo Federal (Presidente de la Republica) a realizar las acciones tendientes a direccionar al funcionamiento de nuestro país, y por otro lado los particulares y/o ciudadanos y/o gobernados, por lo tanto, derivado el ejercicio de una función administrativa el gobierno debe otorgar derechos y garantías a los ciudadanos para no extralimitarse en sus funciones que pudieran llegar a vulnerar algún derecho humano.

Los organismos del Estado solamente pueden realizar acciones que estén permitidos por ley, en el ámbito de aplicación de las leyes en particular, existen diversas obligaciones, derechos y prerrogativas que dependiendo de la naturaleza de la regulación los particulares deben atender.

En el ámbito que nos ocupa el derecho humano de la protección de datos personales es un derecho constitucionalmente reconocido frente a las actuaciones que en el ámbito público la administración realice, esto se convalida con la expedición de la LGPDPPSO que en su artículo 1º párrafo cuarto, determina quienes son los sujetos obligados que regula esta ley, *“siendo estos en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos”*.

Asimismo, la LGRA reconoce el derecho de protección de datos personales el cual se encuentra previsto en el artículo 29, manifestando lo siguiente:

“Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”

De igual manera el último párrafo del artículo 34 de la citada ley manifiesta que: *“los servidores públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales”*.

Se puede observar que si bien es cierto, que el objeto de la ley en comento es la de distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran, siendo esta es una ley que regula el ejercicio de las funciones administrativas de aquellas personas que por el ejercicio de sus competencias la ley los catalogue como servidores públicos, lo es también, que reconoce el derecho de protección de datos inherente a las actividades u obligaciones que por esta ley se confieren y se establecen.

Es así que la LGPDPPSO reconoce como un derecho de los particulares el poder ejercitar cualquier derecho ARCO frente a los actos que deriven de una función administrativa que realicen los sujetos obligados en la cual se involucren datos personales, esto es, ante cualquier actividad que dentro del marco de la ley cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo en el ámbito federal, estatal y municipal de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, manejen o traten datos personales, el particular y/o ciudadano y/o titular tendrá la facultad de ejercitar un derecho de protección de datos personales frente a los sujetos obligados.

Aunado a lo anterior, como antes se mencionó la LGRA, de igual manera reconoce el derecho de protección de datos que se deriva del cumplimiento de una obligación hacia los servidores que es el presentar declaración patrimonial, siendo la SFP el sujeto obligado que para efectos de la LGPDPPSO se determina, en consecuencia, esta Secretaría es la encargada de atender cualquier solicitud de derecho ARCO que se ejerza derivado del cumplimiento de obligaciones que los servidores públicos realicen a la luz de la LGRA, así como en observancia del Aviso de Privacidad del sistema de DECLARANET, el cuál manifiesta que: *“el ejercicio de los derechos ARCO inherentes al cumplimiento de la obligación a cargo de los servidores de presentar su declaración patrimonial, se podrán interponer ante la Unidad de Transparencia de la SFP, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Planta Baja, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx o bien en el correo utransparencia@funcionpublica.gob.mx.”*⁴¹

3.5.3 Ilegalidad de ordenamientos y documentos inherentes a la declaración patrimonial desde el punto de vista de protección de datos personales en el ámbito digital

Como quedo antes estudiado, la declaración patrimonial es un mecanismo de control establecido por el artículo 108 de nuestra CPEUM para aquellas personas

⁴¹ Aviso de Privacidad Integral del portal de DECLARANET

que ostenten una función jurisdiccional como servidores públicos, a fin de evitar actos de corrupción, tomando acciones de verificación enfocadas a la evolución patrimonial y financiera tanto de ingresos y egresos de todos los servidores, siendo la ley reglamentaria la LGRA en los artículos 29, y del 32 al 42.

En materia de protección de datos es importante analizar a fondo los preceptos legales 29, 34 y 38 de la LGRA, que son los artículos que dan la pauta en materia de datos personales y de la obligación de proporcionar información de terceros, a manera de esquematizar lo referido a continuación se insertan uno por uno para su mejor estudio:

A. “*Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas (1) salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución (2). Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos (3), garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (4).”*

A.1. Por inicio, atendiendo al precepto legal de referencia, las declaraciones patrimoniales son públicas, de esto es importante analizar que en la práctica el servidor público puede o no hacer pública su información al momento de manifestar de manera electrónica su información a través de la plataforma de DECLARANET en la página electrónica <https://declaranet.gob.mx>, por lo que, existe una incongruencia en el precepto legal, debiendo haber sido establecido el vocablo “podrán” ser públicas a petición del servidor público, esto para no violentar el derecho a la privacidad, ya que si bien es cierto que la información y datos proporcionados por los servidores públicos se relacionan a las funciones desempeñadas por cargo o comisión en el ejercicio de un servicio público, entre ellos ingresos y egresos, de esta información puede existir otra que como tal no fue como consecuencia de un servicio público o información de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos), pudiendo ser catalogada como información sensible, ya que puede poner en un estado vulnerable a las personas que previó al ejercicio de un servicio público adquirieron bienes o se

hicieron de algún tipo de patrimonio, acciones o inversiones, formando parte esta información que no deriva de un ejercicio público en información pública.

Por lo que a mi parecer es excesivo que al momento de presentar la declaración patrimonial se solicite información patrimonial y financiera anterior al momento de adquirir la categoría de servidor público. Ya que, si bien es cierto, lo que se pretende es evitar actos de corrupción cometidos por servidores públicos por el aprovechamiento de dicha condición, favoreciéndose personalmente o a terceros haciendo incrementar su patrimonio o de terceros de una manera injustificada y no congruente con las percepciones económicas, es inoperante y no atiende a una finalidad que se recaben datos o información patrimonial que no fue adquirida en el ejercicio de un servicio público.

A mi punto de vista se debería únicamente proporcionar información que se relacione con el ejercicio de un servicio público más no anterior, ya que esa información no está relacionada dicho ejercicio público. Se robustece esta percepción con el argumento de que es excesivo como no atiende a la finalidad de la declaración patrimonial, con la solicitud de información de terceras personas que no forzosamente ejerzan un servicio público, como lo son datos de carácter patrimonial y financieros de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, ya que, sin tener una relación con una función administrativa se tenga la obligación de los servidores a hacer pública información de terceros ajenos solamente por el hecho del cumplimiento de una norma de carácter administrativo, llevando su información a la vida pública por la única razón de tener un lazo sentimental, afectivo o civil con una persona con el carácter de servidor público, esto se colige de lo establecido en el propio artículo 39 de la multicitada LGRA, el cual ya fue antes insertado para su referencia.

A.2. Existe una excepción a la publicidad de las declaraciones patrimoniales, la cual se desprende cuando se argumenta “salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución”, de esto se advierte el reconocimiento a la protección de datos personales que es Constitucionalmente reconocido como un derecho humano en el artículo 16 párrafo segundo, el cual argumenta que: “toda persona tiene el derecho a la protección de

sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación y a manifestar su oposición”, manifestando que para tal efecto las leyes establecerán los supuestos de excepción a los principios que regulen el tratamiento de datos.

De aquí surge la duda ¿qué información afecta la vida privada o los datos personales protegidos?, el valor que cada persona le pueda dar a su información es subjetiva y valorativa de apreciación que es muy íntima, por lo tanto, deja abierto a valoración del individuo prestador de servicio al momento de presentar su declaración patrimonial pueda preguntarse ¿qué información quiere que sea pública y cual no?, pues en la práctica al momento de elaborar y llenar la declaración patrimonial en el portal <https://declaranet.gob.mx>, no se establece la posibilidad para el servidor público de poder aclarar que información quiere que sea pública o cual no, únicamente da la opción de hacer pública o no toda la información, es decir, no se ubica la posibilidad de hacer pública únicamente una parte de los datos proporcionados, por lo que es incongruente que se manifieste en el precepto legal que el hacer pública una declaración patrimonial puede no ser pública cuando se afecte la vida privada o los datos personales, siendo que en todo caso el servidor público de sentir que se vulnerarían datos personales o su esfera íntima o su vida privada no presente su declaración patrimonial, pero de no hacerlo estaría ante la omisión a una obligación determinada por la CPEUM y por la LGRA y las sanciones que esto pudieran derivar.

A mi parecer debería establecerse mecanismos más amplios de protección de en la declaración patrimonial que se realiza de manera electrónica y que se cumpla con la posibilidad que da el precepto legal analizado, en la cual, cada servidor público pueda manifestar por rubro (tal y como se manifiesta en el artículo 29 de la LGRA) que información quiere que sea o no pública y no que se realice de manera general, ya que lo que se pretende con el presente trabajo no es que se deje de cumplir con la obligación impuesta a los servidores públicos, sino atendiendo a la posibilidad establecida en el precepto legal que estamos analizando se cumpla con tal prerrogativa y se dé máxima protección a los datos personales que son proporcionados que son recabados y tratados por la Secretaría de la Función Pública en su carácter de responsable en materia de datos personales.

A.3. Con relación a que el Comité Coordinador a propuesta del Comité de Participación Ciudadana emitirá los formatos respectivos para la presentación de la declaración patrimonial, ya se manifestó que esto se realiza a través del medio electrónico implementado en la plataforma tecnológica de DECLARANET en la página electrónica <https://declaranet.gob.mx>, para mayor referencia se anexan al presente trabajo, diversas capturas de pantallas que realice al momento de presentar este año mi declaración patrimonial. No omito manifestar que para el llenado de la declaración patrimonial debe observarse el *ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2015, el cual ya fue abordado en el presente trabajo, pero más adelante será analizado en relación a los datos de los terceros que en específicos que son recabados y tratados en la declaración patrimonial.

A.4. Es la SFP la encargada de resguardar la información en ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto los procedimientos, mecanismos y medios que cualquier titular pretenda ejercer en materia de protección de datos personales deberá de realizarlo a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el página www.plataformadetransparencia.org.mx, esto en atención a lo establecido en el aviso de privacidad integral del portal de DECLARANET, documento que en numerales siguientes se hará referencia.

*B) Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos (1), empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses... *Lo subrayado es propio.*

... (último párrafo) Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan

observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales (2)". *Lo subrayado es propio.

B.1. Como quedo antes referido, el medio por el cual los servidores públicos Declarantes deben de dar cumplimiento con la obligación de presentar su declaración patrimonial es a través del portal de DECLARANET en la página <https://declaragnet.gob.mx>, mencionando que para el cumplimiento de esta obligación; atendiendo al apartado A) inmediato anterior y a lo subrayado con el numeral (2), la información será resguardada en observancia de la protección de datos personales; es por ello que existe un aviso de privacidad generado para el tratamiento de los datos personales, el cual se contiene en la página electrónica <https://declaragnet.gob.mx/politica-de-privacidad.html>.

B.2. Siguiendo con este análisis, en este punto es necesario analizar el Aviso de Privacidad del portal <https://declaragnet.gob.mx>, medio electrónico establecido para el cumplimiento de la obligación de presentar declaración patrimonial por parte de la SFP, normado por el *ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial*. El aviso de privacidad integral se encuentra disponible en la página electrónica <https://declaragnet.gob.mx/politica-de-privacidad.html>, y el simplificado en la siguiente liga <https://declaragnet.gob.mx/docs/inicial.pdf>.

En este punto se hace referencia al artículo 29 de la LGRA citado en el numeral A) inmediato anterior, el cual refiere que la declaración patrimonial deberá formularse en los formatos respectivos, lo cuales están pre cargados para su llenado en la página de <https://declaragnet.gob.mx>, siendo el aviso de privacidad que regula el recabo, tratamiento y manejo de los datos personales que se obtendrán por el cumplimiento de la presentación de declaración patrimonial por los servidores públicos, el cual será estudiado desde el punto de vista de protección de datos personales, para lo cual, para ayuda de un mejor análisis se insertan diversas capturas de pantalla del aviso de privacidad de DECLARANET contenido en la página electrónica <https://declaragnet.gob.mx/politica-de-privacidad.html>:

Inicio / Aviso de privacidad

AVISO DE PRIVACIDAD

La Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales DeclararNetPlus, es la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

¿CUÁLES SON LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO?

- Nombre
- Clave Única de Registro Población (CURP)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Estado civil
- Nacionalidad
- Lugar de nacimiento
- Número de teléfono fijo o celular
- Domicilio particular
- Correos electrónicos
- Datos e información relacionada con el patrimonio
- Datos curriculares
- Información de particulares o terceros
- Información relacionada con estados financieros
- Usuario (nickname), Password, Login o Contraseña de acceso al sistema DeclararNetPlus



Los datos anteriormente citados, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 1, 2, fracción I, 4, fracción I, 9, 29, 32, 33, 34, 35, 46 primer párrafo, 47 y 48 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016*, así como por el artículo 72, fracción II, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

¿CUÁLES SON LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO?

Los datos anteriores serán proporcionados por los servidores públicos, a través de medios remotos de comunicación y utilizando la firma electrónica avanzada o Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y contraseña de acceso al sistema DeclararNetPLUS, para cumplir con su obligación de declarar su situación patrimonial y de intereses, y que, la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus atribuciones pueda analizar la evolución de su patrimonio, o en dado caso, puedan ser transmitidos al Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, al servidor público interesado o bien, cuando las Autoridades Investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos del artículo 70 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

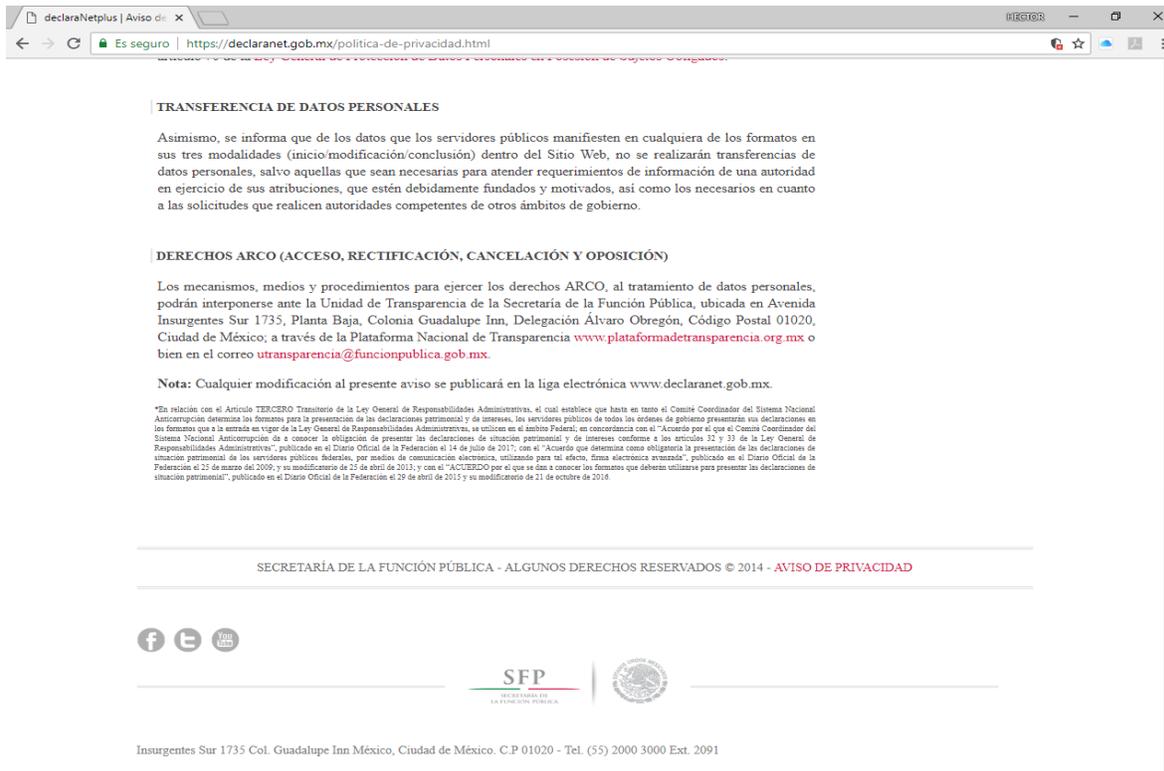
Asimismo, se informa que de los datos que los servidores públicos manifiesten en cualquiera de los formatos en sus tres modalidades (inicio/modificación/conclusión) dentro del Sitio Web, no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, que estén debidamente fundados y motivados, así como los necesarios en cuanto a las solicitudes que realicen autoridades competentes de otros ámbitos de gobierno.

DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN)

Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO, al tratamiento de datos personales, podrán interponerse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Planta Baja, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx o bien en el correo utransparencia@funcionpublica.gob.mx.

Nota: Cualquier modificación al presente aviso se publicará en la liga electrónica www.declarar.net.gob.mx.

*En relación con el Artículo TERCERO Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determine los formatos para la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se utilicen en el ámbito Federal; en concordancia con el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 12 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017; con el "Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2009; y su modificación de 25 de abril de 2013; y con el "ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2015 y su modificatorio de 21 de octubre de 2016.



A continuación, se realizará el análisis del aviso de privacidad de referencia del cual se desprenden diversas situaciones a puntualizar desde el punto de protección de datos personales.

I. Por principio y atendiendo a lo referido anteriormente, los datos personales que son objeto de tratamiento por parte de la SFP derivados de la declaración patrimonial presentada por el servidor público a través del medio electrónico DECLARANET, son diversos, entre ellos, datos e información relacionada con el patrimonio e información de particulares o terceros, es por ello, aquí se fundamenta de manera directa el tratamiento de datos personales de los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos que se efectuará por parte de la SFP, sin que sea claro en el aviso de privacidad que la información ha sido consentida por los titulares y que en todo caso no se hace el reconocimiento de que los datos proporcionados por terceros fueron recabados en observancia y reconocimiento de los principios en materia de protección de datos.

Tomando en consideración nuevamente los artículos 29, 34 y 38 de la LGRA, en concordancia con el aviso de privacidad de DECLARANET, se puede dilucidar las siguientes observaciones:

De artículo 29 se observa que las declaraciones patrimoniales serán públicas salvo aquella información que pueda atentar en contra de la vida privada o los datos personales protegidos por la CPEUM, por lo tanto se hace el reconocimiento expreso al derecho humano protegido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, de lo cual es inherente a la protección de datos los principios y derechos ARCO regulados en la LGPDPSO, siendo esta ley la que normaliza la protección de datos personales en el ámbito público.

Del artículo 34 se retoma que las declaraciones patrimoniales deberán ser presentadas mediante los medios electrónicos para tal efecto, siendo este mecanismo el portal de DECLARANET. De igual manera se vuelve a hacer hincapié en que la información que será resguarda por parte de la SFP, como responsable del tratamiento de los datos que forman parte de las declaraciones patrimoniales, estará en observancia de la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Retomando el Aviso de Privacidad, así como las facultades consagradas en el último párrafo del artículo 34 antes citado, se establece únicamente la facultad para el resguardo de la información a la que tienen acceso “*los Servidores Públicos competentes*” como parte de la obligación a presentar declaraciones patrimoniales por parte de los servidores públicos, lo que se traduce con el vocablo “resguardar” únicamente se hace el reconocimiento al principio de protección de datos personal de seguridad⁴², sin embargo, siguiendo con la lectura de tal artículo se debe

⁴² Definición de resguardar de la Real Academia Española (RAE) como la acción de defender, cautelarse o prevenirse contra un daño. Lo que se infiere desde la definición del principio de seguridad en materia de protección de datos como la obligación del responsable de establecer los mecanismos para salvaguardar la información y datos del titular, el resguardo desde el punto de vista de lo que el

observar la normatividad aplicable en protección de datos y haciendo un análisis legal e interpretativo, se afirma que es extensivo que, las facultades de los servidores públicos deben atender a los principios en su conjunto y a los derechos consagrados en la LGPDPPSO como la ley aplicable en la materia, prevaleciendo en todo momento frente a cualquier acto administrativo, el derecho humano a la protección de datos personales reconocidos tanto nuestra normatividad nacional como en los tratados internacionales.

Aunado a lo anterior, siendo extensivo las facultades de los servidores a velar la protección de datos personales en observancia a la normatividad aplicable, siendo un principio el del consentimiento⁴³, no se establece en la LGRA ni en el Aviso de Privacidad que estamos analizando, cuáles son los medios o mecanismos mediante los cuales fue recabado el consentimiento de los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, previo al otorgamiento de la información de terceros que forma parte de la declaración patrimonial obligatoria a los servidores públicos a que hace mención el artículo 38 de la ley en comento, como el propio aviso de privacidad en cuestión, por lo tanto, a mi punto de vista para no vulnerar derechos de los terceros en materia de protección de datos, debe reformarse el propio artículo 38 en el sentido que para efecto de no vulnerar derechos de terceros es necesario que previó a proporcionar datos personales, patrimoniales o financieros se deberá recabar su consentimiento haciendo

legislador quiso dar a entender en el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se referencia a un mecanismo de seguridad.

⁴³ El principio de consentimiento consiste en un poder de control sobre la información y datos personales del individuo, el cual se materializa mediante la autodeterminación informativa, esto es, el derecho del ciudadano de manifestar su voluntad sobre el tratamiento que se le darán a sus datos personales, el cual debe ser libre, informado e inequívoco o específico, así también se consagra el derecho de que en cualquier momento el titular de la pueda exigir la revocación del tratamiento de sus datos personales, sin que para ello medie más requisitos de los que previamente haya otorgado.

extensivo el reconocimiento de sus datos personales en el Aviso de Privacidad y en términos de la ley en materia de datos personales aplicable.

Otro de los puntos que reafirman mi punto de vista referente a que es necesario que se recabe el consentimiento de los terceros, es el hecho que en ningún momento el servidor público acredita con documento fehaciente que guarda una relación de cónyuge, concubina o concubinario y/o acreedor económicos directo con estos terceros, ya que en ningún momento se establece un mecanismo de control y/o de verificación para el servidor público al momento de otorgarle esta calidad a alguna persona al momento de presentar su declaración patrimonial a través del portal de DECLARANET, por lo que es arbitrario que se le dé cualquiera de estas calidades a personas que pudieran no guardar relación con el servidor público obligado, aún y cuando las declaraciones se presentan bajo protesta de decir verdad, no basta que por el simple dicho de un servidor público, se lleve a la vida pública información personal de individuos que puedan o no ser servidores públicos o que no guarden una relación con el servidor público. Del numeral anterior, toma relevancia al traer a colación otro de los principios en materia de Protección de Datos Personales, como lo es el de información⁴⁴, esto atendiendo a que es obligación del responsable dar a conocer a los titulares cual es el objeto del tratamiento de sus datos personales, siendo el medio para que se materialice este principio a través del aviso de privacidad.

Es por eso que, en todo momento la SFP, como responsable en el tratamiento de datos personales como de identificación, financieros y patrimoniales de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos) que son otorgados por los servidores públicos o titulares, como parte de la obligación de presentar declaración patrimonial, debe estar establecido claramente

⁴⁴ El principio de información permite a la persona conocer los tratamientos de sus datos personales que están siendo llevados a cabo y, lo que resulta esencial, ejercer los derechos comúnmente reconocidos en relación con esos tratamientos. El principio de información se materializa a través de un aviso de privacidad, el cual debe darse a conocer al momento de la recolección de los datos personales.

cuál es el objeto, fin y alcance del tratamiento de los datos personales de terceros, sin embargo, en el análisis al aviso de privacidad de DECLARANET no se satisface el cumplimiento de este principio, ya que en ningún apartado se hace referencia como serán tratados los datos personales de los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos contenidos en las declaraciones patrimoniales, siendo, como ya se argumentó anteriormente, el aviso de privacidad el medio por el cual se informará a los titulares y, a mi punto de vista debería ser extensivo a los terceros de cuál es la finalidad del recabo de su información personal.

Lo anterior, aunado al hecho que en ningún momento la autoridad responsable hace del conocimiento al tercero del aviso de privacidad, es así que por esta situación también existe una vulneración de derechos en materia de protección de datos, ya que, sin importar que mediante una obligación de carácter administrativa únicamente para el servidor público, esta conlleva otorgar datos de personas no involucradas al servicio público, por lo que a mi punto de vista si se requieren datos de un tercero, se debe comunicar, informar y dar a conocer el aviso de privacidad a los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos de los servidores públicos obligados, con la finalidad de no vulnerar el derecho humano a la protección de datos personales consagrado en nuestra CPEUM en concordancia con el multicitado artículo 34 de la LGRA, cumpliendo así con el principio de información.

Por lo tanto, atendiendo a lo establecido en dicho artículo 34 de la LGRA, actualmente no se cumple con la observancia que debe de darse en todo momento en materia de protección de datos personales en la obligación de presentación de declaración patrimonial por parte de los servidores público, por principio, por el hecho que no se hace del conocimiento de los terceros el aviso de privacidad y en segundo término ya que en el propio aviso de privacidad de DECLARANET, no es claro ni suficiente, ni se establece cual será el fin ni el objeto del tratamiento de datos personales de los terceros involucrados al momento de que se recabe su información en el formato que deben de llenar los servidores públicos al momento de presentar su declaración patrimonial, en consecuencia resulta contrario a

derecho el recabo y tratamiento de información de terceros, pudiendo atentar en contra del derecho humano a la protección de datos personales que debe imperar en el tratamiento de cualquier tipo de información personal.

Siendo así mi propuesta, para que se observe de manera integral el derecho humano a la protección de datos personales al caso que nos ocupa atendiendo al principio de información, es necesario que al momento de ingresar al portal de DECLARANET con el fin de llenar el formulario que contiene la declaración patrimonial, se inserte un cuadro en el cual se haga responsable al servidor público en el cual se aclare que los datos proporcionados de terceros son otorgados previo el consentimiento del titular y de igual manera que el tercero ya conoce y acepta los términos del aviso de privacidad el cual fue hecho llegar por el servidor público obligado; insertándose que, en caso de que no se pueda obtener o el tercero se oponga al consentimiento, con el fin de que no se deje de cumplir con la obligación, en todo momento será el tercero quien deberá ejercer sus derechos ARCO ante la entidad responsable en los términos establecidos con la ley, quien ya ha sido informado previamente de los alcances del tratamiento de su información. Esta vicisitud igualmente deberá estar contenida en el aviso de privacidad que la SFP ha realizado para el recabo y tratamiento de los datos personales que forman parte de las declaraciones patrimoniales, el cual fue insertado para su análisis en páginas anteriores.

Así también, en el portal del sistema de DECLARANET se acompañe el acta de matrimonio y/o declaración de concubinato y/o de dependiente económico, que hoy en día se pueden tramitar ante cualquier Registro Civil, con el fin de acreditar que el servidor público y el tercero guardan una relación y no se vulneren derechos a personas que tengan esta calidad y se dé una máxima protección de datos personales a un acto meramente administrativo.

Reitero que es necesario que previó al otorgamiento de información personal de terceros en la declaración patrimonial sea recabado su consentimiento y sea más práctico el ejercicio de cualquiera de sus derechos ARCO, ya que hoy en día el titular en carácter de tercero o cónyuge, concubina o concubinario y/o acreedor económico directo, antes del ejercicio de un derecho de Rectificación, Cancelación

u Oposición ante la SFP, primero debe solicitar ante este un derecho de Acceso, ya que, por no haber sido satisfecho los principios de consentimiento, información y finalidad, por principio no conoce cuales de sus datos personales son tratados, por ende no puede solicitar la Rectificación, Cancelación u Oponerse a este tratamiento.

Por lo anterior, no se puede decirse que los derechos ARCO son independientes entre sí, ya que en la práctica se obliga en directamente al titular a ejercer un derecho previo a otro, lo cual no atiende a la naturaleza de estos derechos, ya que se vulnera lo establecido en el artículo 43 de la LGPDPPSO, el cual refiere que el ejercicio de los cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro, por lo tanto y en atención a lo dispuesto por la Ley que regula el derecho humano de protección de datos personales y su tratamiento en el ámbito público, resulta vulnerada por una mala práctica que deriva del cumplimiento de una actividad meramente de carácter administrativa, como lo es la obligación de presentar declaración patrimonial a cargo de los que tienen la calidad de servidores públicos.

II. Otro de los principios en materia de protección de datos personales que a mi punto de vista es vulnerado con la presentación de la declaración patrimonial, que es materializado en el aviso de privacidad de DECLARANET objeto de estudio, es el de finalidad⁴⁵, esto, ya que en dicho Aviso de Privacidad se ha establecido que la finalidad del tratamiento de los datos personales, únicamente se limita a manifestar que los datos que son proporcionados por los servidores públicos, se otorgan para el cumplimiento de su obligación de declarar su situación patrimonial y de intereses, esto para que la SFP, en el ámbito de sus atribuciones y

⁴⁵ La finalidad como principio está directamente ligado con los alcances del aviso de privacidad generado por el responsable del tratamiento de los datos personales, en el cual se informa cual será el fin o las finalidades del recabo de la información. En cumplimiento de este principio, es necesario que el responsable mediante el aviso de privacidad establezca cuales será el objeto o fin del tratamiento de los datos personales, este aviso de privacidad deberá ser mostrado o información al titular de los datos al momento de recabar su consentimiento.

competencias pueda analizar la evolución de patrimonio, o en dado caso, puedan ser transmitidos a las diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales para que sea investigado cualquier hecho que pueda ser objeto de una resolución de carácter administrativo o penal, sin que para ello se requiera el consentimiento de la transferencia de datos al que hace referencia el artículo 70 de la LGPDPPSO.

Sin embargo, desde mi punto de vista no se establece alguna finalidad la cual haga referencia a los datos personales de terceros que son proporcionados por los servidores públicos, como parte de la obligación de presentar declaración patrimonial, independientemente de que esta obligación sea directamente para la figura del servidor público dicho cumplimiento trae aparejado el otorgamiento de datos de terceros que no forzosamente tienen la calidad de servidores públicos, es por ello, que es el aviso de privacidad objeto de análisis no cumple con el principio de finalidad ya que de la lectura del mismo no hace alusión respecto del fin específico que se busca con el recabo y tratamiento de datos personales de cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, por lo tanto, esta situación resulta violatoria del derecho humano de protección de datos personales protegido por nuestra CPEUM.

El derecho a la vida privada y la intimidad es el eje para que el individuo desarrolle de una manera libre su personalidad e identidad, libre de cualquier intromisión de terceras personas, tal y como se analizó en el primer capítulo, tomando como base este derecho reconocido en el artículo 6º Constitucional Apartado A fracción II, con el que se establece que la información referente a la vida privada y a los datos personales será protegida por las leyes aplicables (al caso que nos ocupa la LGPDPPSO), por lo que analizando el hecho que como parte de la declaración patrimonial se solicite obligatoriamente información de terceras personas tal y como se establece en el artículo 38 de la LGRA, resulta una injerencia a datos personales e información de terceras personas ajenas al servicio público de manera infundada, lo que a mi punto de vista resulta excesivo y fuera de la finalidad de lo que se pretende con la declaración patrimonial.

Mi percepción se fundamenta con el análisis realizado a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del SNA y se reforman y

adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la APF, con la cual se fundamenta la exposición de motivos del SNA y se establece que con el fin de que el Estado y la sociedad observen y se cercioren del cumplimiento del mandamiento Constitucional dirigido a los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial, es necesario conocer a detalle la situación patrimonial de los servidores públicos al momento en que ingresan a su cargo, realizando una adecuada vigilancia y aseguramiento de que no exista algún acto de corrupción, argumentando que cualquier información del servidor público o de sus dependientes económicos sea detectada como falsa será sancionado como un acto de corrupción grave .

Sin embargo, de lo antes expuesto no se establece con claridad cuál es la finalidad o el objetivo de recabar datos personales e información patrimonial y financiera de los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, por lo tanto, el acto administrativo de obligar a los servidores públicos a otorgar datos personales es de carácter patrimonial de terceros no está apegado a la protección de datos personales atendiendo al principio de finalidad.

Mi propuesta, es que en el Aviso de Privacidad se tenga bien a establecer con claridad cuál es el fin que se busca con el tratamiento de los datos personales de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos) que son otorgados por los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial, lo cual puede ser de igual manera a lo ya establecido en el aviso en cuestión, haciendo hincapié que en cualquier momento el tercero podrá ejercer sus derechos ARCO en los términos establecidos por las leyes aplicables.

III. El principio de finalidad guarda relación con el principio de proporcionalidad, el cual atiende a que los datos personales deben ser adecuados y relevantes en relación con la finalidad de su tratamiento. Tanto del artículo 39 de la LGRA como en el Aviso de Privacidad objeto de estudio se desprenden los datos de los servidores públicos obligados que serán objeto de tratamiento, como lo son: *Nombre *Estado civil *Nacionalidad *Datos e información relacionada con el patrimonio, *Información relacionada con estados financieros e *Información de particulares o terceros (bienes en términos del artículo 39 de la citada Ley), de esto

último, no se establece claramente cuál será la información de particulares o terceros (cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos) que será tratada sin que tengan el carácter de servidores públicos, por lo tanto, a tal desconocimiento, no se puede dilucidar cuál si es proporcional el fin contenido en el aviso de privacidad relacionado con los datos que específicamente serán recabados y tratados por el responsable (SFP) como parte del cumplimiento de la presentación de declaración patrimonial por los servidores públicos obligados.

Por lo anterior, resulta necesario analizar a fondo el Instructivo que forma parte del ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial; publicado en el DOF el 29 de abril de 2015, el cual tiene por objeto dar a conocer los formatos a utilizarse por los servidores públicos obligados a presentar sus declaraciones de situación patrimonial, también determina el instructivo de llenado, así como el establecimiento de los requisitos, datos necesarios y personas involucradas, para el llenado de dicha declaración patrimonial; se desprende claramente cuáles son los datos de terceros que el titular o servidor público obligado tiene que otorgar y se encuentran detallados en el apartado “3.6. Datos del cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependiente(s) económico(s)”, a continuación, se inserta las instrucciones contenidas en dicho numeral:

“3.6. Datos del cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependiente(s) económico (s)...

Para llenar este rubro es necesario tener a la vista, actas de nacimiento, CURP, del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, recibos de luz, agua, predial, en caso de que su domicilio sea diferente al del declarante. Para incorporar información del cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependiente(s) económico(s) oprimir el botón Agregar. Proporcionar o verificar los siguientes datos:

- Nombre(s): Proporcione el nombre completo del cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependientes económicos.*

- Primer apellido: Proporcione el primer apellido del cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependientes económicos.*

· *Segundo apellido: Proporcione el segundo apellido del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. Si sólo cuenta con un apellido, deje el campo en blanco.*

· *Parentesco: Es la relación que existe entre dos personas, existiendo tres tipos: consanguinidad, afinidad o civil. De las opciones que se encuentran enlistadas, selecciona la opción que corresponda.”*

Así también, existen otros numerales en los cuales el servidor público tiene la obligación de proporcionar datos de los terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos), esto se observa en el numeral “3.8 Bienes inmuebles” sub numeral “3.8.1 Agregar un inmueble”, en el cual, al momento de registrar algún bien de tipo inmueble por el servidor público este debe determinar si el titular registral de tal inmueble corresponde al declarante, cónyuge, declarante y cónyuge (copropiedad por régimen de sociedad conyugal), concubina o concubinario y/o dependientes económicos, e indicar la ubicación de la propiedad. La misma obligación de determinar el titular se observa en los numerales “3.8.2 Obra”, “3.8.3 Venta de inmuebles”, “3.9 Vehículos”, “3.9.2 Venta de vehículos”, “3.9.4 Vehículo con siniestro”, “3.10 Bienes muebles”, “3.10.1 Incorporar un bien mueble”, “3.10.2 Venta de bienes muebles”, “3.11. Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores”, “3.11.1 Incorporar una inversión o cuenta”, “3.11.2 Venta de valores bursátiles, acciones, fondos de inversión, partes sociales y otro tipo de valores”, “3.12 Adeudos”, “3.12.1 Incorporar un adeudo”.

Se vislumbra con lo manifestado, cuáles son los datos en específico que los servidores deben proporcionar de los terceros al momento de llenar la declaración patrimonial a través del sistema electrónico de DECLARANET, de los cuales es notorio que, si lo que se busca con la presentación patrimonial es que la SFP pueda analizar la evolución de patrimonio, o en dado caso, puedan ser trasmitidos a las diversas autoridades administrativas o jurisdiccionales para que sea investigado cualquier hecho que pueda ser objeto de una resolución de carácter administrativo o penal, no veo que importancia tenga si un tercero (cónyuge, declarante concubina o concubinario y/o dependientes económicos) que no sea parte del servicio público, haya vendido en el periodo que se reporta, algún bien mueble o inmueble del cual

es propietario, o que relación guarda con el fin si los terceros tengan o hayan vendido algún vehículo o en su defecto sean propietarios de algún vehículo siniestrado, así mismo que relevancia tiene si un tercero cuenta con adeudos, o si vive o no con el servidor público.

Con todo lo anterior se puede llegar a la conclusión que: 1) en el aviso de privacidad no se establece cual será la finalidad que tiene el recabo y tratamiento de datos personales de terceros (cónyuge, declarante concubina o concubinario y/o dependientes económicos), por lo tanto, no se puede manifestar si estos cumplen o no con ser proporcionales como principio en materia de datos personales, 2) tuve que analizar más a fondo cuales son los datos de terceros que deber ser proporcionados por el servidor público obligado a presentar declaración patrimonial, los cuales están contenidos en el Instructivo que forma parte del *ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial*, 3) de tales datos no se colige una relación directa con el fin establecido en el aviso de privacidad objeto de análisis, por lo tanto es totalmente desproporcional que se solicite información de terceros, debiendo analizar en su conjunto a la declaración patrimonial y no en particular con los datos que son recabados, tal y como únicamente se manifestó en el aviso de privacidad, al ser somero al señalar que serán objeto de tratamiento *Información de particulares o terceros, por lo tanto, en conjunto los datos personales de terceros que son recabados en el formato digital de DECLARANET no son justificados por lo tanto se vulnera el derecho a la vida privada y a la protección de datos personales de las personas con el carácter de cónyuge, declarante concubina o concubinario y/o dependientes económicos, debiendo ser inconstitucional la obtención de datos que no ha sido justificado su tratamiento por parte del responsable en cumplimiento de un mandamiento de índole administrativo en el ejercicio de una actividad o función meramente gubernamental o pública, en la cual no en todos los casos se guarda una relación entre el particular y la autoridad (SFP).

B.3. Como parte del derecho de protección de datos personales, al que tienen la obligación de observar los responsables del tratamiento de los datos que forman parte de la declaración patrimonial a la que están obligados a presentar los

servidores públicos y tomando como base el precepto legal que estamos analizando, es necesario ampliar el estudio a los derechos ARCO, como un derecho humano protegido y reconocido por nuestra Constitución que cualquier persona puede ejercitar ante los responsables, al caso en concreto, ante la SFP.

Para el ejercicio de los derechos ARCO inherentes a la declaración patrimonial, en el aviso de privacidad para el uso de la plataforma de DECLARANET que fue objeto de análisis en puntos anteriores, se establece que, para los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer estos derechos, “*podrán interponerse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Planta Baja, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx o bien en el correo utransparencia@funcionpublica.gob.mx.”⁴⁶*

De lo anterior, se colige que existe un reconocimiento expreso por parte de la autoridad responsable del ejercicio de los derechos ARCO, tanto al manifestar en el artículo 34 que estamos analizando, en el sentido que para el recabo de la información relacionada con las declaraciones patrimoniales se deberá observar lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos personales, como del propio aviso de privacidad de DECLARANET antes referido, por lo tanto, queda convalidado la procedencia del ejercicio de estos derechos ARCO por parte de cualquier persona de la que la SFP trate datos personales inherentes a la declaración patrimonial.

Para el ejercicio de estos derechos ARCO se deberá atender en particular a lo dispuesto en los artículos del 43 al 56 contenidos en el Capítulo I “*De los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición*” y en el Capítulo II “*Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición*” ambos del “**TÍTULO TERCERO “DERECHOS DE LOS TITULARES Y SU EJERCICIO**”, de la

⁴⁶ Aviso de privacidad Integral del portal de DECLARANTET.

SGPDPPSO, siendo esta la legislación que regula la materia de protección de datos personales en el ámbito público.

El 14 de junio del 2018 el INAI, estableció un procedimiento para ejercer los Derechos ARCO en el sector público, el cual se describe a detalle en la siguiente liga electrónica:
<http://inicio.ifai.org.mx/RecomendacionesRecientes/ProcedimientoARCO.pdf>.

De manera general, en el documento antes mencionado se establecen los requisitos que debe contener la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que presenten los titulares de datos personales ante cualquier responsable en el ámbito público y que es catalogado como tal en el artículo 1º de la LGPDPPSO, el cual se encuentra íntimamente ligado con los requisitos que se encuentran normados en el artículo de 52 de la ley en comento, entre ellos se resumen los siguientes:

I. Las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO deberán ser presentadas a través de los medios y mecanismos señalados en el aviso de privacidad, al caso que nos ocupa lo establecido en el aviso de privacidad de DECLARANET, para lo cual, y como quedo antes señalado, las solicitudes deberán de presentarse directamente ante la Unidad de Transparencia de la SFP; o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx o bien en el correo utransparencia@funcionpublica.gob.mx.

II. Como información general toda solicitud deberá contener, 1) el nombre del titular de los datos personales acompañando documentos que acrediten su personalidad; 2) en caso de que se presenten por medio de un representante el nombre y documentos para acreditar su representación; 3) domicilio para oír y recibir notificaciones; 4) descripción clara y precisa de los datos personales que se quieren rectificar, cancelar u oponerse a su tratamiento; 4) descripción del derecho que se quiere ejercer ya sea Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición y 5) acompañar documentación o información que permiten o faciliten la localización de los datos personales objeto de la solicitud, entre ella, el área responsable del tratamiento, siendo la Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales DECLARANET, es la Dirección General de Responsabilidades y

Situación Patrimonial de la SFP, tal y como se establece en el aviso de privacidad de este sistema electrónico.

III. Como información específica, dependiendo el derecho que se pretenda ejercitar se deberá acompañar diversa información, la cual será referida en particular en el análisis a cada derecho que más adelante se realizará.

IV. La solicitud deberá ser acompañada con copia simple de identificación del titular de los datos personales o del representante si es que así se presenta la solicitud.

V. La representación podrá acreditarse con la presentación de una carta poder simple suscrita ante dos testigos, anexando copia simple de sus identificaciones oficiales, o mediante instrumento público conferido ante fedatario Público, o mediante declaración expresa en comparecencia por el titular y su representante ante el responsable.

VI. Se establecen reglas de cómo se ejercerá el derecho ARCO en caso de que se relacione a información de menores de edad, en estado de interdicción o incapacidad legal, y fallecidas.

VII. Los plazos para la atención de las solicitudes de derechos ARCO, serán de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, en este plazo la autoridad responsable informará si procede o no el ejercicio del derecho solicitado. En caso de que sea procedente el ejercicio del derecho, el responsable tendrá un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se haya notificado la respuesta, para realizar las acciones necesarias para hacer efectiva su resolución.

VIII. El ejercicio de los derechos ARCO serán gratuitos y solo podrán cobrarse para recuperar los costos de reproducción, certificación o envío de información.

Una vez que quedó manifestado de manera general lo concerniente a la presentación de solicitudes de derechos ARCO, a continuación, se abordará en particular cada uno de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición, con el fin de analizar si mediante la práctica que actualmente se da al tratamiento de datos personales de terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios

y dependientes económicos directos), sin limitaciones, pueden hacer valer estos derechos frente al responsable que trata sus datos personales como consecuencia de la información a la que está obligado a proporcionar los servidores públicos en el cumplimiento de la presentación de su declaración patrimonial.

i. Derecho de Acceso

Los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, atendiendo al derecho humano de protección de datos personales y al ejercicio de los derechos ARCO consagrado en nuestra CPEUM, tienen la prerrogativa de solicitar a través de los medios que ya quedaron establecidos ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud, con los requisitos previos, de derecho de Acceso, esto con el fin de que se informe o dé a conocer los datos personales que está tratando de ellos y que fueron proporcionados en la declaración patrimonial realizada por el servidor público obligado a otorgar esta información, sin que dicha autoridad pueda negar este derecho de Acceso de manera arbitraria, ya que se estaría frente a la vulneración de un derecho humano constitucionalmente reconocido por el Estado Mexicano.

Lo anterior es importante, ya que como actualmente los terceros no proporcionan su consentimiento para el tratamiento de datos personales, ni son informados de que datos personales serán tratados por parte de la SFP al momento en que los servidores públicos presentan su declaración patrimonial, forzosamente primero deberán de conocer que información fue proporcionada por el servidor público obligado y que fue recabada por la SFP, ya que es un requisito, para la presentación de cualquier solicitud de Rectificación, Cancelación u Oposición, se manifieste o se incluyan aquellos datos que formarán parte del ejercicio de estos derechos. Por esta mala práctica, se vulnera la independencia que guardan los derechos ARCO entre sí y que tal naturaleza se manifiesta en el artículo 43 LGPDPPSO, por lo tanto, de aquí deviene la existencia de otro fundamento para que sea objetiva mi propuesta de reforma a la LGRA y al portal del sistema de DECLARANET junto con su aviso de privacidad.

En el Procedimiento para ejercer los Derechos ARCO de fecha 14 junio de 2018 emitido por el INAI, al que se hizo alusión anteriormente, como información

específica para el ejercicio de este derecho, es necesario que el titular señale la modalidad en que es su deseo que se reproduzcan o se entreguen los datos personales solicitados.

Una vez que se presente la solicitud de derecho de Acceso y se cumplan los plazos establecidos para la resolución y esta sea conforme con lo solicitado, el titular tercero estará en aptitudes de poder presentar solicitud del derecho ya sea de Rectificación, Cancelación, de Oposición no se podrá ejercer por las razones que se ahondarán más adelante.

ii. Derecho de Rectificación

Los terceros tienen el derecho de presentar su solicitud de ejercicio del derecho de Rectificación, con la finalidad de que la SFP modifique los datos incorrectos, erróneos, incompletos o inexactos, que hayan sido proporcionados por el servidor público en su declaración patrimonial, por lo tanto, atendiendo a que es un derecho humano la protección de datos personales, así como a solicitar por parte de los titulares el Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición regulado en el artículo 16 Constitucional, la autoridad tratante de la información no podrá negarse a la rectificación de los datos que no cumplan con el principio de calidad, independientemente que estos no hayan proporcionados sus datos de manera directa, si no indirectamente por un tercero en calidad de servidor público con el que guardan una relación de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Con relación a lo que antes señale, en el sentido que es necesario que previó al derecho de Rectificación y Cancelación es necesario que los terceros ejerzan un derecho de Acceso de sus datos personales ante la SFP, se discurre en los requisitos establecidos en el citado Procedimiento para ejercer los Derechos ARCO emitido por el INAI, ya que para es necesario que el titular (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos) se describa en la solicitud del derecho de Rectificación cuales son las modificaciones que se pretenden, acompañando los documentos con los cuales sean sustentadas dichas modificaciones.

iii. Derecho de Cancelación

Este derecho es la facultad que tiene el tercero, en calidad de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos del servidor público obligado a proporcionar su información personal como parte del cumplimiento a presentar declaración patrimonial, a interponer ante la SFP solicitud del Derecho de Cancelación a fin de que la toda la información o solo ciertos datos que son tratados por esta Secretaría sean eliminados de manera definitiva de la bases de datos en los que se contengan su información, debiendo ser la máxima prerrogativa o justificación que en ningún momento fue solicitado su consentimiento para el recabo y tratamiento de sus datos personales.

La autoridad podrá negarse a esta acción manifestando la existencia de un mandamiento legal de interés público a obtener esta información, sin embargo, de la lectura de las excepciones establecidas para la procedencia de las solicitudes de derechos ARCO en el artículo 55 de la LGPDPPSO, no se establece alguna causal que pudiera configurarse en contra del tercero ajeno al servicio público.

Por principio, de su calidad como terceros no deviene la obligación a presentar declaración patrimonial, por lo tanto, a estas personas no le es aplicable la LGRA, siendo esta ley la fundatoria de la obligación de presentación de la declaración patrimonial a cargo de los servidores públicos, siendo así, la SFP no podría argumentar que el tratamiento deviene de una obligación conferida en Ley, ya que como mencione y reitero, no le es aplicable esta ley a aquellos cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos que no son parte del servicio público.

Es importante no confundir que la es la propia LGRA en su artículo 38 donde se establece la obligación a los servidores públicos, y únicamente a quienes tienen esta calidad, a proporcionar en su declaración patrimonial datos de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, con la negativa al ejercicio del derecho de cancelación que estos terceros podrían ejercer ante la SFP como tratante de la información otorgada por los servidores públicos en tal declaración, siendo que es independiente la obligación conferida a los servidores públicos, con el derecho con el que cuentan los terceros a ejercer un derecho de

Cancelación, por lo que ante esta independencia de acciones y obligaciones, la autoridad podrá confundir los alcances y derechos, pudiendo vulnerar por una mala apreciación un derecho humano en materia de protección de datos personales al negar la solicitud de cancelación datos de los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

iv. Derecho de Oposición.

El derecho de oposición da la facultad a los titulares de que cese o evite el tratamiento de sus datos personales o información, por alguna causa legítima, para lo cual, se debe justificar los motivos que originaron estas acciones. Esta oposición se manifiesta o se materializa por la negativa o la revocación del consentimiento por parte del titular ante el responsable del tratamiento de la información o que pretenda tratarla.

Atendiendo a lo que se está estudiando en la presente investigación, se infiere que, para el ejercicio de este derecho en materia de protección de datos personales, se requiere que el titular se sitúe en diversas prerrogativas 1) que se haga de su conocimiento la finalidad del tratamiento de sus datos personales, esto para que pueda negar la autorización a dicho tratamiento, esto como ya se estudió, se debe efectuar mediante el aviso de privacidad, el cual se hace llegar en los medios que para tal efecto el responsable prefiera, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable; 2) para que el titular pueda cesar el tratamiento de su información, primero debe conocer las finalidades y alcances que pretende el responsable darle a sus datos personales, materializado en el aviso de privacidad del responsable, de igual forma debe tener el conocimiento de que datos que son objeto de tratamiento.

En concreto, la oposición es materialmente imposible de ejercer por parte de los terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos) en la relación que guarda entre el servidor público obligado a presentar declaración patrimonial y la SFP, esto, ya que como en la práctica no se recaba el consentimiento de estos terceros, ni se les da a conocer el aviso de privacidad, en ningún momento pueden oponerse al tratamiento de sus datos, ya sea mediante una negativa antes de que se recaben sus datos, o, aún y cuando se estén tratando

su información personal por parte del responsable (SFP) este pueda solicitar su cese, siendo este un derecho humano regulado y consagrado en nuestra Constitución el cual es vulnerado por las malas prácticas realizadas por la SFP a través de la Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales DECLARANET, por lo que se re afirma mi propuesta de reforma los preceptos legales que regulan a la declaración patrimonial en la LGRA, al sistema de DECLARANET y su Aviso de Privacidad, en el sentido que, previó al otorgamiento de información de terceros que forma parte de la obligación a presentar declaración patrimonial impuesta a los servidores públicos, se recabe el consentimiento de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.

Otro problema inherente al derecho de oposición, se deriva de la materia de transparencia y acceso a la información pública, en relación a que es una prerrogativa única de los servidores públicos a manifestar al momento de presentar su declaración patrimonial en el portal del sistema electrónico DECLARANET, hacer o no pública su información, atendiendo a la naturaleza de las declaraciones patrimoniales aludida en el artículo 29 de la LGRA, las cuales serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales, lo cual como ya se analizó anteriormente, esto es subjetivo.

En la práctica, el servidor público puede hacer pública la información que contiene su declaración patrimonial, sin que se establezca que datos serán públicos o no, si no se realiza de manera integral, sin que para tal efecto se realicen versiones públicas de las mismas, por lo tanto, al ser una facultad discrecional del servidor público y como no se da injerencia a los terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos) en esta relación entre el servidor público y la SFP, arbitrariamente y de manera unilateral, se hace pública información personal de aquellas personas que no forzosamente tienen la calidad de servidores públicos o que guardan una relación directa con el servicio público.

Inherente es el problema para los terceros, en razón de que las declaraciones patrimoniales son públicas, los ciudadanos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública puede requerir la entrega de estos documentos ante la Unidad de Transparencia de los entes gubernamentales, por lo tanto, al ser

información de carácter público y al no realizarse versiones públicas, los datos de los cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos pueden estar en manos de cualquier individuo, dado a que estos no están en posibilidades de poder hacer efectivo un derecho de oposición a la publicidad de su información al no satisfacerse el principio de consentimiento en materia de protección de datos personales.

C) *“Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos.”*

Referente a este precepto legal, tomando como base el *ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial*, publicado el 29 de abril de 2015 en el Diario Oficial y su Anexo, que anteriormente se analizó y en su estudio se hizo referencia a diversas cuestiones, entre ellas, a la obligación a cargo de los servidores públicos a proporcionar, al momento de cumplir con esta obligación, datos personales de sus cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, quienes, dentro de la relación entre los servidores públicos y la entidad gubernamental encargada de regular este mandato (SFP), obtienen la calidad de terceros en materia de protección de datos personales.

Lo anterior, aunado a lo ya estudiado en dicho Acuerdo y en su Anexo, de manera particular se establecen los datos personales que deberán proporcionarse por cualquier persona que tenga una relación de cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos con los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial, lo antes mencionado, en términos de la LGRA y el artículo 108 de nuestra Constitución.

En el presente trabajo (páginas 130-134) ya se definió las figuras cónyuges, concubinas o concubenarios y dependientes económicos directos, tomando como base lo establecido en diversos preceptos legales, el Acuerdo al que se hizo referencia en párrafos anteriores, como en diversas publicaciones electrónicas, por lo tanto, resulta óbice inferir de nuevo en estas cuestiones, sin embargo, es

importante recalcar lo mencionado respecto a la hipótesis de la existencia de sociedad conyugal entre los cónyuges, en el sentido que, al existir un tipo de copropiedad respecto de bienes que fueron adquiridos dentro del matrimonio, aquel servidor público que haga mención a bienes, propiedades, acciones y títulos de valor en su declaración patrimonial, directamente está informando y publicando datos de índole patrimonial y financiera de terceros, de aquí que se configure un interés legítimo para aquellos terceros que se sitúen en esta hipótesis, para ejercer un derecho ARCO en contra de la SFP.

Para los cónyuges que estén constituidos bajo el régimen de separación de bienes, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, pueden ejercer sus derechos ARCO, respecto de los datos que hayan sido proporcionados por los servidores públicos en su declaración patrimonial, mismos que fueron recabados y son objeto de tratamiento por parte de la SFP.

De igual manera, debe tomarse en consideración que no existe en la actualidad, alguna manera de poder verificar la calidad que los servidores públicos dan a los terceros al momento de presentar su declaración patrimonial, toda vez que, en ningún momento el sistema de DECLARANET (que controla, resguarda y verifica la SFP) se solicita a los servidores la acreditación mediante el anexo a algún documento, de la relación o vínculo que guardan con los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, por lo tanto desde mi punto de vista, se requiere que se implemente en DECLARANET un mecanismo de autenticación en la relación que guardan los terceros con el servidor público, esto, para que exista un mayor control en la información que es proporcionada por los servidores públicos en relación a los datos de terceros ajenos al servicio público, lo anterior, con la finalidad de que, aunque no se recabe su consentimiento, no se vulneren otros derechos inherentes a la protección de datos personales por ser un acto unilateral realizado por los Declarantes y/o servidores públicos.

Independientemente de que los Declarantes proporcionen datos en su declaración patrimonial bajo protesta de decir verdad, no se recaba el consentimiento de los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, bajo esta prerrogativa, a mi punto de vista sería un buen

mecanismo de autenticación de la información otorgada por los Declarantes que no es propia de ellos, sino de terceros ajenos a su obligación administrativa.

3.6. Consideraciones finales y propuesta de intervención

Una vez que se analizó los ordenamientos jurídicos que regulan la obligación administrativa a cargo de los servidores de presentar su declaración patrimonial a través del medio electrónico DECLARANET (el cual es administrado por la AFP) y en cumplimiento de esa prerrogativa se impone que se proporcionen datos de índole personal y patrimonial de quienes guarden una relación o tengan un vínculo de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos (terceros) con los Declarantes, desde el punto de vista en materia de protección de datos, como quedo ya establecido a lo largo del presente trabajo, mi propuesta de intervención va directamente a la reforma de diversos artículos de la LGRA, al portal de DECLARANET y su Aviso de Privacidad, como al ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial, en los siguientes términos.

- De la LGRA los siguientes artículos:

Actualmente el artículo 29 refiere:

“Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”

Mi propuesta de reforma es la adición de un párrafo a dicho artículo que argumente lo siguiente:

... El Declarante podrá hacer pública la totalidad o únicamente ciertos datos contenidos en su declaración patrimonial o de intereses. Las declaraciones patrimoniales y de intereses que se hagan públicas y que contengan datos de cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, a los que se hace referencia en el artículo 38 de la presente ley, deberán hacerse versiones públicas de las mismas, observando lo dispuesto en la legislación en

materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Actualmente el último párrafo del artículo 34 aduce:

“Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Último párrafo ... *Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.*

Mi propuesta es modificar este párrafo para quedar como sigue:

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Los fines del tratamiento y resguardo de los datos personales que se recaben de las declaraciones patrimoniales, tanto del Declarante como de terceros, se observaran de conformidad a lo establecido en la presente ley, en concordancia con lo establecido en el Aviso de Privacidad que corresponda al sistema establecido para tal efecto, debiendo observar en todo momento la máxima protección de los datos personales protegidos por la Constitución.

El artículo 38 manifiesta:

“Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos.”

Mi propuesta de reforma es la siguiente:

Artículo 38. Los Declarantes estarán obligados a proporcionar a las Secretarías y los Órganos internos de control, la información que se requiera para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de sus cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, debiendo previamente haber otorgado su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales, esta regla únicamente operará para aquellos que no guarden relación con la calidad establecida en el artículo 1 fracción VIII.

En todo momento, los cónyuges, concubinas o concubinarios y dependientes económicos directos, deberán ser informados del tratamiento de sus datos personales en términos del Aviso de Privacidad al que se hace referencia en el artículo 34, último párrafo de la presente ley.

- Portal de DECLARANET

Para ejemplificar mi propuesta al cambio del portal de DECLARANET, en los diversos rubros que se deben de llenar al momento de presentar la declaración patrimonial, a continuación, se insertaran diversas imágenes con mis comentarios, las cuales fueron tomadas por un servidor al momento de que cumplí con esta obligación.

I. Rubro de “*Datos patrimoniales públicos*”:

The screenshot shows the 'DECLARACIÓN INICIAL (2018)' form on the 'declaraNet plus' portal. The 'Datos patrimoniales públicos' section is highlighted. A vertical box on the left labeled 'RUBROS' points to the 'Datos patrimoniales públicos' section. Three callout boxes provide instructions:

- Top Callout:** En caso de que el Declarante esté de acuerdo de hacer públicos los datos patrimoniales de su declaración, se deberá abrir un listado con los diversos datos patrimoniales por rubro para que se pueda palomear la totalidad de los datos o de ciertos datos por rubro, con la finalidad de que se hagan las versiones públicas atendiendo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Middle Callout:** En caso de que el Declarante esté de acuerdo de hacer públicos los datos personales de su declaración, se deberá realizar la siguiente pregunta a fin de salvaguardar los datos los cónyuges, concubina o concubinario y/o dependientes económicos directos.
- Bottom Callout:** En caso de que el Declarante esté de acuerdo de hacer públicos los datos personales de su cónyuge, concubina, o concubinario y/o dependientes económicos directos, se deberá abrir un listado con los diversos datos de estos, para que se pueda palomear la totalidad de los datos o de ciertos datos por rubro, con la finalidad de que se hagan las versiones públicas atendiendo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

The form itself contains the following questions and options:

¿Estás de acuerdo en hacer públicos tus datos patrimoniales?
 Sí No

Si deseas precisar o aclarar los datos registrados en este rubro, da clic en el botón aclaraciones.
Aceptar Aclaraciones

¿La presente declaración contiene datos patrimoniales de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos directos?
 Sí No

En caso de ser afirmativo, ¿Autoriza el Declarante a hacer públicos los datos patrimoniales de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos directos?
 Sí No

II. Respecto del rubro “*Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos*”, se agregan las diversas imágenes, con las cuales se hacen mis propuestas, así como para dar evidencia de la información a la que se obliga a proporcionar al Declarante de los terceros:

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 14

- Datos Generales del Declarante
 - Datos Generales
 - Domicilio del Declarante
- Datos Curriculares del Declarante
 - Escolaridad
 - Experiencia laboral
- Datos patrimoniales públicos
 - Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos**
- Datos del Encargo que Inicia
 - Datos del Encargo que Inicia
 - Domicilio del Encargo que Inicia
 - Ingresos mensuales
 - Ingresos del año inmediato anterior
 - Bienes Inmuebles
 - Vehículos
 - Bienes Muebles
 - Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
 - Adeudos
- Declaración de posible conflicto de interés
- Observaciones y aclaraciones

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual) ?

Ninguno

Oprime el botón **Agregar** para incorporar cónyuge, concubina o concubinario y/o dependiente económico. **Agregar**

Dependientes Económicos			
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Validar
No existen dependientes económicos registrados.			

Aceptar Aclaraciones

En este rubro el Declarante debe manifestar al momento de presentar su declaración patrimonial, si cuenta o no con cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.

Si el Declarante cuenta con cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, deberá presionar en el botón “Agregar” para continuar con las siguientes imágenes, donde se ejemplifica que datos son los que se piden de los terceros.

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P 01020 - Tel. (55) 2000 3000

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 14

- Datos Generales del Declarante
 - Datos Generales
 - Domicilio del Declarante
- Datos Curriculares del Declarante
 - Escolaridad
 - Experiencia laboral
- Datos patrimoniales públicos
 - Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos**
- Datos del Encargo que Inicia
 - Datos del Encargo que Inicia
 - Domicilio del Encargo que Inicia
 - Ingresos mensuales
 - Ingresos del año inmediato anterior
 - Bienes Inmuebles
 - Vehículos
 - Bienes Muebles
 - Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
 - Adeudos
- Declaración de posible conflicto de interés
- Observaciones y aclaraciones

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual) ?

Ninguno

Oprime el botón **Agregar** para incorporar cónyuge, concubina o concubinario y/o dependiente económico. **Agregar**

Dependientes Económicos			
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Validar
No existen dependientes económicos registrados.			

Aceptar Aclaraciones **Anexar**

Mi propuesta es agregar un botón para que los Declarantes adjunten en formato pdf, el documento con el que acrediten la relación que guardan con los terceros (acta de matrimonio, constancia de declaración de existencia de concubinato, constancias de hechos de dependencia económica), estos documentos son expedidos y se tramitan ante el Registro Civil.

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P 01020 - Tel. (55) 2000 3000

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 14

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual) ?

Ninguno

Oprime el botón **Agregar** para incorporar cónyuge, concubina o concubinario y/o dependiente económico. **Agregar**

Dependientes Económicos				
Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Validar	Borrar
No existen dependientes económicos registrados.				

Aceptar Aclaraciones

Los cónyuges, concubina o concubinario y/o dependientes económicos que sean agregados a la presente declaración, serán notificados al correo electrónico que usted proporcione, a efecto de recabar su consentimiento para hacer públicos o no sus datos personales y patrimoniales recabados, así como para hacerles llegar el aviso de privacidad del sistema de DeclaraNet y para validar la información proporcionada respecto de los mismos.

Propuesta de inserción a efecto de proteger los datos de terceros.

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
 SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
 Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P. 01020 - Tel. (55) 2000 3000

Mi propuesta de correo electrónico para los terceros.



(Nombre):

Presente:

El servidor público Declarante (Nombre del Declarante), informó que usted es su (tipo de parentesco), para lo cual oprima sí o no para que la información proporcionada sea pública, de igual manera es necesario que valide la siguiente información:

- Nombre:
- Primer Apellido:
- Parentesco:
- CURP
- ¿Es dependiente económico?
- ¿Se ha desempeñado en la administración pública?
- ¿Habita en el domicilio del declarante?
- Ingreso mensual
- Bienes inmuebles
- Vehículos
- Bienes muebles
- Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
- Adeudos

Valida la información proporcionada oprima sí o no

Cualquier duda o comentario, por favor acudir a la Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales [DeclaraNetPlus](#), es la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Planta Baja, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO, al tratamiento de datos personales, podrán interponerse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Planta Baja, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx o bien en el correo utransparencia@funcionpublica.gob.mx.

Para conocer el Aviso de Privacidad de [DeclaraNet](#) de clic en el siguiente link: <https://declaranet.gob.mx/politica-de-privacidad.html>.

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/

Aplicaciones National Identificaci... Idioma actual: Español Toshiba Hotmail, Messenger EBAY Google YouTube - Broadcas ¡Vampiros en La Hab Otros marcadores

declaraNet plus HECTOR ALDANA GALVAN 101 553 1063 4300

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 14

- Datos Generales del Declarante
 - Datos Generales
 - Domicilio del Declarante
- Datos Curriculares del Declarante
 - Escolaridad
 - Experiencia laboral
- Datos patrimoniales públicos
 - Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos
- Datos del Encargo que Inicia
 - Datos del Encargo que Inicia
 - Domicilio del Encargo que Inicia
 - Ingresos mensuales
 - Ingresos del año inmediato anterior
 - Bienes Inmuebles
 - Vehículos
 - Bienes Muebles
 - Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
 - Adeudos
- Declaración de posible conflicto de interés
- Observaciones y aclaraciones

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual) ?

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Parentesco:

¿Es ciudadano extranjero?: Sí No *

CURP:

¿Es dependiente económico?: Sí No *

¿Se ha desempeñado en la administración pública?: Sí No *

¿Habita en el domicilio del declarante?: Sí No *

* Datos obligatorios
Si deseas precisar o aclarar los datos registrados en este rubro, da clic en el botón aclaraciones.

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P 01020 - Tel. (55) 2000 3000

Datos personales solicitados al Declarante de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos.

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/

Aplicaciones National Identificaci... Idioma actual: Español Toshiba Hotmail, Messenger EBAY Google YouTube - Broadcas ¡Vampiros en La Hab Otros marcadores

declaraNet plus HECTOR ALDANA GALVAN 101 553 1063 4300

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 14

- Datos Generales del Declarante
 - Datos Generales
 - Domicilio del Declarante
- Datos Curriculares del Declarante
 - Escolaridad
 - Experiencia laboral
- Datos patrimoniales públicos
 - Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos
- Datos del Encargo que Inicia
 - Datos del Encargo que Inicia
 - Domicilio del Encargo que Inicia
 - Ingresos mensuales
 - Ingresos del año inmediato anterior
 - Bienes Inmuebles
 - Vehículos
 - Bienes Muebles
 - Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
 - Adeudos
- Declaración de posible conflicto de interés
- Observaciones y aclaraciones

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual) ?

correo electrónico

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Parentesco:

¿Es ciudadano extranjero?: Sí No *

CURP:

¿Es dependiente económico?: Sí No *

¿Se ha desempeñado en la administración pública?: Sí No *

¿Habita en el domicilio del declarante?: Sí No *

* Datos obligatorios
Si deseas precisar o aclarar los datos registrados en este rubro, da clic en el botón aclaraciones.

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P 01020 - Tel. (55) 2000 3000

Mi propuesta es que se solicite el correo electrónico del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, con el de que pueda hacerles llegar el Aviso de Privacidad.

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/

Aplicaciones | National Identificac... | Idioma actual: Espa... | Toshiba | Hotmail, Messenger | EBAY | Google | YouTube - Broadcast... | ¡Vampiros en La Hab... | Otros marcadores

declaraNet^{plus} HECTOR ALDANA GALVAN

161.193.193.4380

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 14

- Datos Generales del Declarante
 - Datos Generales
 - Domicilio del Declarante
- Datos Curriculares del Declarante
 - Escolaridad
 - Experiencia laboral
 - Datos patrimoniales públicos
 - Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos**
- Datos del Encargo que Inicia
 - Datos del Encargo que Inicia
 - Domicilio del Encargo que Inicia
 - Ingresos mensuales
 - Ingresos del año inmediato anterior
 - Bienes inmuebles
 - Vehículos
 - Bienes Muebles
 - Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
 - Adeudos
- Declaración de posible conflicto de interés
- Observaciones y aclaraciones

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual) ?

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Parentesco:

¿Es ciudadano extranjero?: SI No *

CURP:

¿Es dependiente económico?: SI No *

¿Se ha desempeñado en la administración pública?: SI No *

¿Habita en el domicilio del declarante?: SI No *

* Datos obligatorios
Si deseas precisar o aclarar los datos registrados en este rubro, da clic en el botón aclaraciones.

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P. 01020 - Tel. (55) 2000 3000

En este botón debe el Declarante especificar el parentesco

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/

Aplicaciones | National Identificac... | Idioma actual: Espa... | Toshiba | Hotmail, Messenger | EBAY | Google | YouTube - Broadcast... | ¡Vampiros en La Hab... | Otros marcadores

declaraNet^{plus} HECTOR ALDANA GALVAN

161.193.193.4380

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 14

- Datos Generales del Declarante
 - Datos Generales
 - Domicilio del Declarante
- Datos Curriculares del Declarante
 - Escolaridad
 - Experiencia laboral
 - Datos patrimoniales públicos
 - Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos**
- Datos del Encargo que Inicia
 - Datos del Encargo que Inicia
 - Domicilio del Encargo que Inicia
 - Ingresos mensuales
 - Ingresos del año inmediato anterior
 - Bienes inmuebles
 - Vehículos
 - Bienes Muebles
 - Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
 - Adeudos
- Declaración de posible conflicto de interés
- Observaciones y aclaraciones

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual) ?

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Parentesco:

¿Es ciudadano extranjero?: SI No *

CURP:

¿Es dependiente económico?: SI No *

¿Se ha desempeñado en la administración pública?: SI No *

¿Habita en el domicilio del declarante?: SI No *

* Datos obligatorios
Si deseas precisar o aclarar los datos registrados en este rubro, da clic en el botón aclaraciones.

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P. 01020 - Tel. (55) 2000 3000

Primera parte de las opciones de parentesco

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/

Aplicaciones | National Identificac... | Idioma actual: Español | Toshiba | Hotmail, Messenger | EBAY | Google | YouTube - Broadcas... | ¡Vampiros en La Hab... | Otros marcadores

declaraNet^{plus} HECTOR ALDANA GALVAN 101 555 1863 4300

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 14

- Datos Generales del Declarante
 - Datos Generales
 - Domicilio del Declarante
- Datos Curriculares del Declarante
 - Escolaridad
 - Experiencia laboral
- Datos patrimoniales públicos
 - Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos**
- Datos del Encargo que Inicia
 - Datos del Encargo que Inicia
 - Domicilio del Encargo que Inicia
 - Ingresos mensuales
 - Ingresos del año inmediato anterior
- Bienes Inmuebles
 - Vehículos
 - Bienes Muebles
 - Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
 - Adeudos
- Declaración de posible conflicto de interés
- Observaciones y aclaraciones

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual)

Nombre(s):

Primer Apellido:

Segundo Apellido:

Parentesco:

¿Es ciudadano extranjero?:

CURP:

¿Es dependiente económico?:

¿Se ha desempeñado en la administración pública?:

¿Habita en el domicilio del declarante?:

*** Datos obligatorios**
Si deseas precisar o aclarar los datos registrados en este rubro, da clic en el botón aclaraciones.

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P. 01020 - Tel. (55) 2000 3000

III. Rubro de “bienes inmuebles”.

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/

Aplicaciones | National Identificac... | Idioma actual: Español | Toshiba | Hotmail, Messenger | EBAY | Google | YouTube - Broadcas... | ¡Vampiros en La Hab... | Otros marcadores

declaraNet^{plus} HECTOR ALDANA GALVAN 101 555 1863 4300

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 5

- Datos Generales del Declarante
 - Datos Generales
 - Domicilio del Declarante
- Datos Curriculares del Declarante
 - Escolaridad
 - Experiencia laboral
- Datos patrimoniales públicos
 - Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos
- Datos del Encargo que Inicia
 - Datos del Encargo que Inicia
 - Domicilio del Encargo que Inicia
 - Ingresos mensuales
 - Ingresos del año inmediato anterior
- Bienes Inmuebles**
 - Vehículos
 - Bienes Muebles
 - Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
 - Adeudos
- Declaración de posible conflicto de interés
- Observaciones y aclaraciones

Bienes inmuebles del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual)

Tipo de operación: INCORPORACION OBRA VENTA *

Tipo de bien:

Superficie del terreno, o indiviso: mts cuadrados *

Superficie de construcción: mts cuadrados *

Datos Adquisición :

Forma de adquisición:

Nombre o razón social:

Relación con el titular:

Valor del inmueble conforme a escritura pública: PESOS MEXICANOS *

(No actualizar a valor presente)

Fecha de adquisición:

Datos del Registro Público de la Propiedad: Folio real u otro dato que permita la identificación del mismo

Titular:

Ubicación del Inmueble:

*** Datos obligatorios**
Si deseas precisar o aclarar los datos registrados en este rubro, da clic en el botón aclaraciones.

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P. 01020 - Tel. (55) 2000 3000

IV. Rubro “Vehículos”

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/

Aplicaciones National Identificac Idioma actual: Español Toshiba Hotmail, Messenger EBAY Google YouTube - Broadcast ¡Vampiros en La Hab Otros marcadores

declaraNetplus HECTOR ALDANA GALVAN 101 523.1903.4300

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 5

Vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual)

Datos Generales del Declarante
● Datos Generales
● Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante
● Escolaridad
● Experiencia laboral

Datos patrimoniales públicos
● Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos

Datos del Encargo que Inicia
● Datos del Encargo que Inicia
● Domicilio del Encargo que Inicia
● Ingresos mensuales
● Ingresos del año inmediato anterior

Bienes Inmuebles
▼ Vehículos
● Bienes Muebles
● Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
● Adeudos

Declaración de posible conflicto de interés
Observaciones y aclaraciones

Tipo de operación: INCORPORACIÓN SINIESTRO VENTA *

Marca: - Selecciona una opción - *

Tipo: *

Modelo: Año *

Número de serie: *

¿Dónde se encuentra registrado?: MEXICO EXTRANJERO *

Datos Adquisición :

Forma Adquisición: - Selecciona una opción - *

Valor del vehículo al momento de la adquisición: - Selecciona una opción - *

Fecha de adquisición: m *

Titular: - Selecciona una opción - *

- Selecciona una opción -
CONCUBINA O CONCUBINARIO
CONYUGE
CONYUGE EN COPROPIEDAD
DECLARANTE
DECLARANTE EN COPROPIEDAD
DECLARANTE Y CONYUGE
DEPENDIENTES

* Datos obligatorios
Si deseas precisar o aclarar los datos, clic en el botón aclaraciones.

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Cuauhtémoc Inn México D.F. C.P. 01020 - Tel. (55) 2000 3000

V. Rubro “Bienes muebles”

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/

Aplicaciones National Identificac Idioma actual: Español Toshiba Hotmail, Messenger EBAY Google YouTube - Broadcast ¡Vampiros en La Hab Otros marcadores

declaraNetplus HECTOR ALDANA GALVAN 101 523.1903.4300

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 5

Bienes muebles del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual)

Datos Generales del Declarante
● Datos Generales
● Domicilio del Declarante

Datos Curriculares del Declarante
● Escolaridad
● Experiencia laboral

Datos patrimoniales públicos
● Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos

Datos del Encargo que Inicia
● Datos del Encargo que Inicia
● Domicilio del Encargo que Inicia
● Ingresos mensuales
● Ingresos del año inmediato anterior

Bienes Inmuebles
Vehículos
▼ Bienes Muebles
● Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores
● Adeudos

Declaración de posible conflicto de interés
Observaciones y aclaraciones

Tipo de operación: INCORPORACIÓN VENTA *

Tipo de bien: - Selecciona una opción - *

Descripción del bien: *

Datos Adquisición :

Forma de adquisición: - Selecciona una opción - *

Fecha de adquisición: m *

Valor del bien: PESOS MEXICANOS *

Titular: - Selecciona una opción - *

- Selecciona una opción -
CONCUBINA O CONCUBINARIO
CONYUGE
CONYUGE EN COPROPIEDAD
DECLARANTE
DECLARANTE EN COPROPIEDAD
DECLARANTE Y CONYUGE
DEPENDIENTES

* Datos obligatorios
Si deseas precisar o aclarar los datos, clic en el botón aclaraciones.

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Cuauhtémoc Inn México D.F. C.P. 01020 - Tel. (55) 2000 3000

VI. Rubro “Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores”

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/

Aplicaciones | National Identificac... | Idioma actual: Español | Toshiba | Hotmail, Messenger | EBAY | Google | YouTube - Broadcast | ¡Vampiros en La Hab... | Otros marcadores

declaraNet^{plus} HECTOR ALDANA GALVAN

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 5

Inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos. (Situación actual)

Tipo de operación: INCORPORACION SALDO VENTA

Tipo de inversión: - Selecciona una opción -

Especifica el tipo: - Selecciona una opción -

No. de cuenta o contrato: *

¿Dónde se localiza la inversión? MEXICO EXTRANJERO

Institución o razón social: - Selecciona una opción -

Saldo a la fecha de toma de posesión del encargo que inicia: - Selecciona una opción -

Titular: - Selecciona una opción -

*** Datos obligatorios**
Si deseas precisar o aclarar los datos, haz clic en las opciones de aclaraciones.

CONCUBINA O CONCUBINARIO
CONYUGE
CONYUGE EN COPROPIEDAD
DECLARANTE
DECLARANTE EN COPROPIEDAD
DECLARANTE Y CONYUGE
DEPENDIENTES

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P. 01020 - Tel. (55) 2000 3000

VII. Adeudos

Es seguro | https://declaranet.gob.mx/DeclaranetPlusWebapp/declaracion-patrimonial/adeudos/datos.xhtml

Aplicaciones | National Identificac... | Idioma actual: Español | Toshiba | Hotmail, Messenger | EBAY | Google | YouTube - Broadcast | ¡Vampiros en La Hab... | Otros marcadores

declaraNet^{plus} HECTOR ALDANA GALVAN

DECLARACIÓN INICIAL (2018) 5

Adeudos del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos (Situación actual)

En caso de que los saldos sean en moneda extranjera, deberás hacer la conversión a moneda nacional, indicando en las observaciones, la fecha y tipo de cambio.

Tipo de Operación: INCORPORACION SALDO FINIQUITO *

Especifica el tipo: - Selecciona una opción -

Número de cuenta o contrato: *

¿Dónde se localiza el adeudo? MEXICO EXTRANJERO *

Institución, razón social o acreedor: - Selecciona una opción -

Fecha de otorgamiento: *

Monto original del adeudo: PESOS MEXICANOS

Saldo insoluto a la fecha de toma de posesión del encargo que inicia: PESOS MEXICANOS

Titular: - Selecciona una opción -

*** Datos obligatorios**
Si deseas precisar o aclarar los datos, haz clic en las opciones de aclaraciones.

CONCUBINA O CONCUBINARIO
CONYUGE
CONYUGE EN COPROPIEDAD
DECLARANTE
DECLARANTE EN COPROPIEDAD
DECLARANTE Y CONYUGE
DEPENDIENTES

Aceptar Cancelar

Instructivo para el llenado de la declaración. [Consúltalo Aquí](#)
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, MÉXICO
Insurgentes Sur 1735 Col. Guadalupe Inn México D.F. C.P. 01020 - Tel. (55) 2000 3000

- Aviso de Privacidad de DECLARANET

Con relación al Aviso de Privacidad de DECLARANET es necesario se precisen diversas cuestiones con relación al tratamiento de los datos personales de los terceros, adjunto imágenes con mis propuestas de modificación.

Es seguro | <https://declarant.gob.mx/politica-de-privacidad.html>



Inicio / Aviso de privacidad

AVISO DE PRIVACIDAD

La Unidad Administrativa responsable del Sistema de Datos Personales DeclaranetPlus, es la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Tercer Piso, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México.

¿CUÁLES SON LOS DATOS PERSONALES QUE SERÁN SOMETIDOS A TRATAMIENTO?

- Nombre
- Clave Única de Registro Población (CURP)
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Estado civil
- Nacionalidad
- Lugar de nacimiento
- Número de teléfono fijo o celular
- Domicilio particular
- Correos electrónicos
- Datos e información relacionada con el patrimonio
- Datos curriculares
- Información de particulares o terceros
- Información relacionada con estados financieros
- Usuario (nickname), Password, Login o Contraseña de acceso al sistema DeclaranetPlus



En el Aviso de Privacidad no se establece de manera directa los datos que serán recabados de los terceros (cónyuges, concubinas o concubinarios y/o dependientes económicos directos), únicamente se establece información de particulares o terceros, por lo que mi propuesta es poner una nota al pie de página.

*Nota: Los datos que se pueden recabar de terceros serán: 1) Nombre; 2) Apellido Materno y no obligatorio Paterno; 3) Parentesco; 4) Nacionalidad; 5) CURP; (Con mi propuesta correo electrónico); 6) laborales; 7) domicilio; 8) información patrimonial (bienes inmuebles, vehículos, muebles) 9) información financiera (ingresos, inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, adeudos, para lo cual, deberán otorgar su consentimiento para que sean públicos. Los datos personales de terceros que sean proporcionados por los Declarantes, recibirán el mismo tratamiento que los otorgados por el servidor público obligado a presentar su declaración patrimonial. En todo momento se observará la máxima protección de datos personales reconocidos por nuestra Constitución y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Los datos anteriormente citados, serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los artículos 1, 2, fracción I, 4, fracción I, 9, 29, 32, 33, 34, 35, 46 primer párrafo, 47 y 48 de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016*, así como por el artículo 72, fracción II, XIII y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Falta que se establezca la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

¿CUÁLES SON LAS FINALIDADES DEL TRATAMIENTO?

Los datos anteriores serán proporcionados por los servidores públicos, a través de medios remotos de comunicación y utilizando la firma electrónica avanzada o Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y contraseña de acceso al sistema DeclaraNetPLUS, para cumplir con su obligación de declarar su situación patrimonial y de intereses, y que, la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus atribuciones pueda analizar la evolución de su patrimonio, o en dado caso, puedan ser transmitidos al Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, al servidor público interesado o bien, cuando las Autoridades Investigadoras, substanciadoras o resolutoras lo requieran con motivo de la investigación o la resolución de procedimientos de responsabilidades administrativas, en términos del artículo 70 de la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**.

No se establece el fin del recabo de los datos personales de terceros, por lo que se deberá hacer mención a lo siguiente: *Los datos anteriores que, sea información del Declarante, y en su caso, de terceros en calidad de cónyuges, concubinas o concubenarios y/o dependientes económicos directos, serán proporcionados por los servidores públicos, a través...*

También agregaría el siguiente párrafo:

La información de los terceros será pública y se procederá a su tratamiento, una vez que se haya recabado su consentimiento, a través de los medios establecidos para tal efecto, debiendo en todo momento preservar la información en observancia del derecho humano consagrado en nuestra Carta Magna, como en la Ley General de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados.

TRANSFERENCIA DE DATOS PERSONALES

Asimismo, se informa que de los datos que los servidores públicos manifiesten en cualquiera de los formatos en sus tres modalidades (inicio/modificación/conclusión) dentro del Sitio Web, no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad en ejercicio de sus atribuciones, que estén debidamente fundados y motivados, así como los necesarios en cuanto a las solicitudes que realicen autoridades competentes de otros ámbitos de gobierno.

DERECHOS ARCO (ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN)

Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos ARCO, al tratamiento de datos personales, podrán interponerse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Planta Baja, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México; a través de la Plataforma Nacional de Transparencia www.plataformadetransparencia.org.mx o bien en el correo utransparencia@funcionpublica.gob.mx.

Nota: Cualquier modificación al presente aviso se publicará en la liga electrónica www.declaranet.gob.mx.

*En relación con el Artículo TERCERO Transitorio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece que hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se emiten en el ámbito Federal, en concordancia con el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2017; con el "Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo del 2009, y su modificatorio de 25 de abril de 2013; y con el "ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010 y su modificatorio de 21 de octubre de 2016.



- Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán utilizarse para presentar las declaraciones de situación patrimonial (Instructivo para el llenado de la declaración de situación patrimonial)

Respecto de este al Instructivo del Acuerdo en mención, hay diversas modificaciones que considero necesarias, a continuación, refiero mi propuesta de intervención:

En el numeral “2. *Información necesaria*” considero que se debe agregar un inciso con la letra j) *Documento(s) con el (los) que se acredite(n) la relación con los cónyuges, concubina o concubinario y/o dependientes económicos directos, en caso de que se declare información de los mismos (documentación que si será necesaria su entrega).*

En el numeral “3.5. *Publicidad de los datos patrimoniales*” para que sea acorde a mi propuesta de modificación, se requieren se agregue las siguientes instrucciones:

Para indicar que la presente declaración contiene datos patrimoniales de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos directos, seleccione la opción “SI”. En caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá indicar la autorizar a hacer públicos los datos patrimoniales de su cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos directos, si su respuesta es “SI”, pero usted desea hacerlos parcialmente públicos, deberá seleccionar la información que exceptúa de su publicidad marcando algunos o todos lo rubros que aparezcan en el siguiente listado:

- En ingresos netos, los correspondientes a los recibidos por actividad industrial y/o comercial, financiera y otros, así como el monto total de los ingresos.*
- En bienes inmuebles, el valor de la contraprestación y moneda.*
- En bienes muebles, el valor de la contraprestación y moneda.*
- En vehículos, el valor de la contraprestación y moneda.*
- En inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, el saldo.*
- En adeudos, el monto original, saldo y monto de los pagos realizados.*

En el numeral “3.6. Datos del cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependiente(s) económico(s)”, tomando como base mi propuesta de modificación al portal de DECLANET, es necesario que se agregue lo siguiente: Dar clic en el botón Anexar, para que en formato pdf., se adjunte el o los documentos con el que se acredite la relación que guarda con el cónyuge, concubina o concubinario, y/o dependiente(s) económico(s)”. Cada documento no podrá tener un peso mayor a 20MB.

De igual manera, se deberá agregar un punto en relación a los datos requeridos que es el dato de *correo electrónico*, esto para que sea acorde a mi propuesta referente a que se haga llegar el aviso de privacidad a los terceros, como para que manifiesten su voluntad respecto de su aprobación de que se hagan públicos sus datos si es que el Declarante así lo manifiesta, como de la validez de los datos que fueron proporcionados por el servidor público.

Con todo lo antes analizado, estudiado y mencionado en el presente trabajo, se infiere que ante cualquier obligación de índole administrativa en el que se violenten o afecten derechos humanos que como tal estén reconocidos y protegidos por nuestra CPEUM, debe prevalecer en todo momento la máxima protección al individuo en los bienes jurídicos tutelados por nuestro máximo ordenamiento legal, así como en los tratados internacionales suscritos y ratificados por nuestro Estado Mexicano.



Conclusiones



Conclusiones

El derecho de protección de datos personales nace por el reconocimiento a la intimidad y a la vida privada de las personas como estándares necesarios para el libre desarrollo del individuo, consagrados en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que se promulgo por la ONU, como consecuencia de los actos de barbarie cometidos en la segunda guerra mundial.

El avance de las tecnologías que hoy en día permiten la transferencia de información y datos personales a través de medios electrónicos en cuestión de milésimas de segundos en cantidad volumétrica, han traído como consecuencia una mayor regulación en el ámbito internacional, tanto en el ámbito público, privado, académico y sociedad civil, derivando, que hoy en día se cuente con importantes instrumentos normativos de carácter supranacionales y territoriales que convergen en el reconocimiento de la protección de datos personales como un derecho humano.

En nuestro país, la protección de datos personales hoy en día es un derecho humano reconocido, sin embargo, esto se logró después de diversas reformas a nuestra Constitución y la promulgación de dos leyes fundamentales, en el ámbito privado, la LFPDPPP y en el ámbito público la LGPDPPSO, esto trajo como consecuencia la separación del derecho de acceso a la información pública, con la protección de datos, aunque un solo Órgano regulador el INAI.

De la normatividad en materia de protección de datos personales, se desprenden diversos principios y los llamados derechos ARCO como ejes rectores de actuación y de materialización de este derecho humano.

Por otro lado, con la reciente reforma del año 2016 y que finalizo con la promulgación del SNA, se busca tener un mayor control del ejercicio del servicio público, buscando evitar, que se lleven a cabo dentro de la APF actos que puedan constituir alguna conducta o practica denominada “corrupta” por aquellas personas que tengan la calidad de servidores públicos a la que hace alusión el artículo 108 de la CPEUM.

Como consecuencia de la reforma antes mencionada, se promulgo la LFRA, la cual tiene por objeto establecer las competencias a los diversos órganos de

gobierno, las obligaciones y responsabilices de los servidores públicas, así como la imposición de sanciones por conductas o actividades consideradas como faltas administrativas.

Como parte de las obligaciones establecidas en la ley referida en el párrafo anterior, se reforzó la conferida a los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial en los plazos establecidos ante el sistema de DECLARANET, otorgando información de índole patrimonial y financiera de cónyuges, concubinas o concubinarios y/o dependientes económicos directos, sin que para tal efecto, tenga importancia que estas personas sean ajenos al servicio público y adquieran, únicamente por una obligación de carácter administrativo, una calidad de terceros en materia de protección de datos personales, en la relación que guarda entre la SFP y los Declarantes.

Atendiendo al derecho humano de protección de datos personales reconocido en la CPEUM, así como su tutela en el ámbito público por la LGPDPPSO, la SFP, quien es la encargada del cumplimiento por parte de los servidores públicos a presentar su declaración patrimonial, como de administrar el portal de DECLARANET, es necesario que en todo momento se respeté el derecho a la protección de datos y se cumplan con los principios y derechos ARCO reconocidos en los ordenamientos que regulan esta materia.

Aún y cuando la propia LGRA reconoce en su artículo 34, el resguardo de la información recabada, como parte de las declaraciones patrimoniales, en observancia a las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

Del análisis efectuado en la presente investigación, a los diversos instrumentos legales en materia de protección de datos personales, como aquellos que regulan la obligación de presentar declaración patrimonial, tuvo la finalidad de responder la pregunta ¿Se cumplen y se reconocen los principios y derechos en materia de protección de personales de los cónyuges, concubinas o concubinarios y/o dependientes económicos al momento de que se presenta la declaración patrimonial a cargo de los servidores públicos obligados?

Por lo que en conclusión y en observancia de mi propuesta de intervención, se pueden confirmar las siguientes respuestas:

1) De la confrontación de los principios en materia de protección de datos personales *versus* los ordenamientos, instrumentos y normas en materia administrativa que regulan la declaración patrimonial, se infiere que existe vulneración a los principios de consentimiento proporcionalidad, información y finalidad, que todo tratamiento de datos personales debe atender, no importando que este devenga del cumplimiento de una obligación de carácter administrativa, en la cual únicamente impera una relación entre APF y servidores públicos.

2) Del análisis de los ordenamientos, instrumentos y normas en materia administrativa, se reconoce a la protección de datos como un derecho humano contemplado en nuestra constitución, por lo tanto, los principios y derechos reconocidos y en el ámbito público por la LGPDPSO, le son aplicables a la SFP por ser sujeto obligado de esta norma jurídica.

Por lo anterior, las actividades desempeñadas como parte de las funciones administrativas que le son conferidas a la SFP en materia de obligaciones y responsabilidades administrativas, como lo es, la presentación e declaración patrimonial a cargo de los servidores públicos, en todo momento debe velar y proteger los datos personales de todo individuo, más aún y cuando las personas no guarden una relación con el servicio público.

3) Para que se dé una verdadera protección de datos personales por parte de la SFP al que hace referencia en la LGRA, es necesario, que se adecuen los preceptos legales, normas, acuerdos, el aviso de privacidad del sistema de DECLARANET y que en su conjunto regulan la declaración patrimonial, en el sentido que se reconozcan los derechos y principios de los terceros ajenos a la relación entre la SFP y los Declarantes, tal y como en este trabajo se propone. Todo ello, para que una vez que sean reconocidos no se restrinja el ejercicio de los derechos ARCO que en la práctica y del análisis del presente trabajo efectuado, hoy en día se encuentran limitados y se vulneran la naturaleza jurídica de autonomía entre sí.

Bibliografía

- ALCALDE URBINA, Samantha, *La protección de datos personales*, México, Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, 2012.
- CIENFUEGOS SALGADO, DAVID (coord.) y Macías Vázquez, María Carmen (coord.), “Estudios en homenaje a Marcia Muñoz de Alba Medrano”, *El derecho a la protección de la vida e integridad física*, Universidad Autónoma de México, México, 2006.
- DE DIENHEIM BARRIGUETE, Cuauhtémoc M., “Universidad Latina de América” *El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen*”, México, revista jurídica electrónica, enero-julio 2018, <http://www.unla.mx/iusunla3/reflexion/derecho%20a%20la%20intimidad.htm>
- DOBBS, Michael, “The Washington Post”, *IBM Technology Aided Holocaust, Author Alleges*, Estados Unidos de Norte América, febrero-2001, https://www.washingtonpost.com/archive/politics/2001/02/11/ibm-technology-aided-holocaust-author-alleges/6addc414-ecee-4058-bea6-7f4708912d6f/?utm_term=.64a9af8346cd
- EL CLARÍN, “Los crímenes del tercer Reich”, *Los nazis usaron tecnología de IBM en el Holocausto*, febrero 2001, Clarin.com, https://www.clarin.com/ediciones-antteriores/nazis-usaron-tecnologia-ibm-holocausto_0_S1mPCueCFI.html
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA MEXICANA, “Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México”, *Tomo III D-E*. México, 2000, pp. 216-217, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1170/8.pdf>
- FERNÁNDEZ RUIZ, Jorge, *Servicios públicos municipales*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas-INAP, 2002, p. 121.
- FRAGA MOURET, Gabino, *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México, 2017.
- GARCÍA-BERRIO HERNÁNDEZ, Teresa, “Informática y libertades”, *La protección de datos personales y su regulación en Francia y España*, Colección Estudios de Derecho, Universidad de Murcia, España, 2003.
- GONZÁLEZ LLACA, Edmundo, “Ensayo Comisión Nacional de Derechos Humanos” *Corrupción Patología Colectiva*, Instituto de Administración Pública y Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, 2005.
- GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ, Ernesto, *Derecho administrativo y derecho administrativo al estilo mexicano*, México, Porrúa, 2003.

- INAI, "Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales", *El ABC del Aviso de Privacidad*, México, enero-julio 2008, <http://abcavisosprivacidad.ifai.org.mx/>
- JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ALEMÁN, "Extractos de las sentencias más relevantes compiladas por Jürgen Schwabe", *Sentencia BVerfGE 106, 28 [Carolina de Mónaco]*, México, Konrad Adenauer Stiftung, 2009.
- LÓPEZ OLVERA, Miguel Alejandro, *La responsabilidad administrativa de los servidores públicos en México*, UNAM-IIJ, México, 2003.
- MONSERRAT ORTIZ SOLTERO, Sergio, *Responsabilidades Legales de los Servidores Públicos*, Ed. Porrúa México, 1999.
- NAVA NEGRETE, Alfonso, *Derecho administrativo mexicano*, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.
- PESCHARD MARISCAL, Jacqueline, "IFAI", *Protección de datos personales en el APEC*, México, 2008, http://www.redipd.es/actividades/encuentros/VI/common/jpm_proteccion_datos_glo_balizacion_apec.pdf
- PIÑAR MAÑAS, Jose (coord.) y Ornelas Núñez, Lina (coord.), *El derecho a la protección de datos personales*, México, Tirant Lo Blanch, 2013.
- PÉREZ CONTRERAS, María Montserrat, *Derecho de Familia y Sucesiones*, IIJ de la UNAM, Nosotras Ediciones, México, 2010.
- PUENTE MORA, Ximena, XIV Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática, *Ponencia: La protección de datos personales en posesión de los particulares en México: avances y desafíos*. México, octubre 2010, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2941/26.pdf>
- SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, "Definición de Corrupción", *Definición y ejemplos de mejores prácticas en combate a la corrupción*, México, 2013, <https://www.gob.mx/sfp/documentos/definicion-de-corrupcion>
- SERRA ROJAS, Andrés, *El acto de Gobierno*, Editorial Porrúa, México, 1975.



Anexos



Anexos

Anexo I

Como anexo al presente trabajo se agregan capturas de pantalla del formato de solicitud de cancelación de datos personales emitido por el INAI, visible en la pagina electronica: <http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdeInteres/SolicitudDeProteccionDeDerechos.pdf>.

Microsoft PowerPoint - F: X HECTOR - X

www.infodf.org.mx/iaipdf/doctos/formato_cancelacion_dp.pdf

Microsoft PowerPoint - formato_cancelacion_dp.ppt [Modo de compatibilidad] 1 / 2

Insertar el Logotipo del Ente Público

SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE DATOS PERSONALES (1)

Folio Núm. _____

Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal de la Oficina de Información Pública (OIP): Fecha y hora de recepción: ____/____/____ : ____ Hrs.

1. Nombre del Ente Público al que se solicita la cancelación de datos personales

2. Datos del solicitante *

Nombre (s) _____ Apellido paterno _____ Apellido materno _____

En su caso, nombre del representante legal (anexar documento que lo acredite)

3. Documento oficial con el que se identifica el solicitante o representante legal (anexar copia simple)*

Credencial para votar Cédula profesional
 Pasaporte vigente Credencial de afiliación al IMSS, ISSSTE o INAPAM
 Cartilla de servicio militar

4. Lugar o medio para recibir notificaciones (2)

Correo electrónico _____ (Indicar dirección de correo electrónico)
 Acudir a la Oficina de Información Pública Domicilio (2)

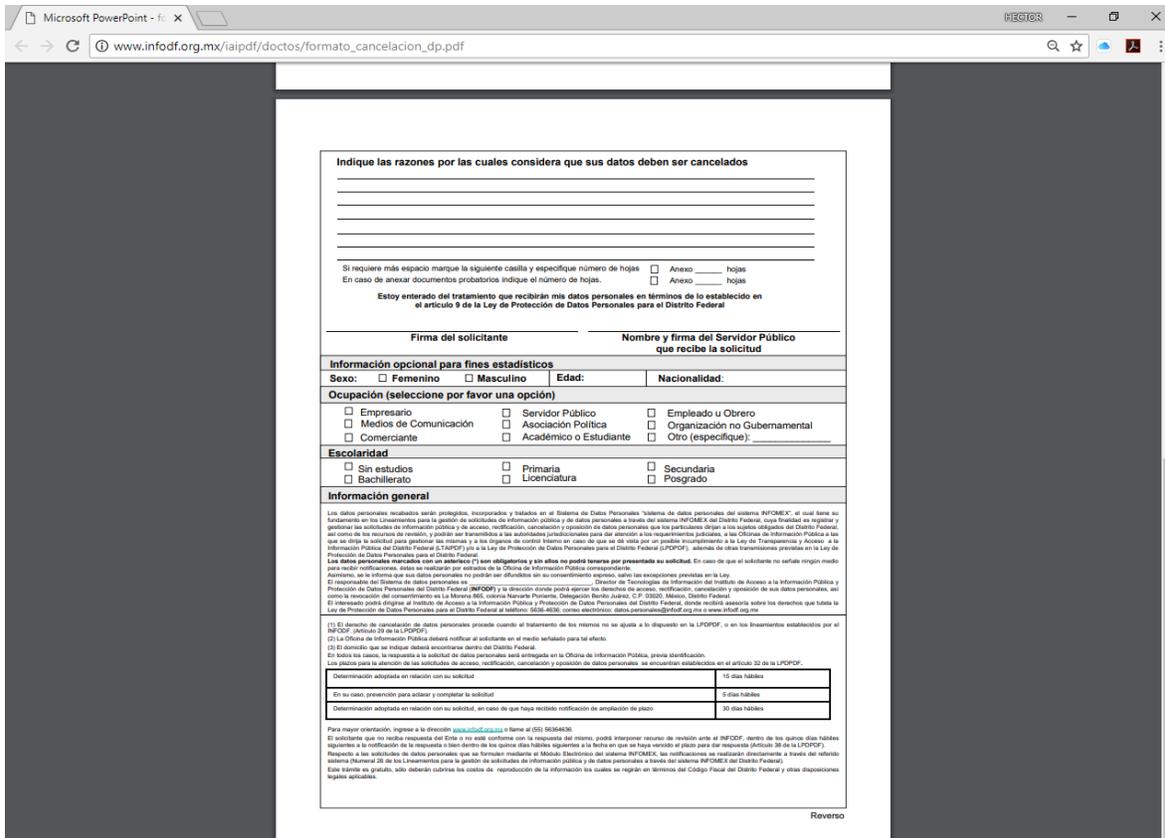
En caso de seleccionar Domicilio ingrese los siguientes datos

Calle _____ Núm. Ext. _____ Núm. Int. _____
Colonia _____ Delegación _____
Código Postal _____ Estado _____ País _____

Número telefónico (opcional) _____

5. Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita su cancelación*

Anverso



Anexo II

Como anexo al presente trabajo se agregan capturas de pantalla del formato de declaración patrimonial emitido por la Secretaría de la Función Pública y el cual puede consultarse en la siguiente la página electrónica, <https://declaranet.gob.mx/docs/inicial.pdf>, únicamente en lo concerniente en lo relacionado con los datos personales de los cónyuges, concubinas o concubinarios y/o dependientes económicos directos.



Declaración Conclusion 2 X HEGTOR

Es seguro | <https://declaranet.gob.mx/docs/inicial.pdf>

¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES?

SI NO

EN CASO DE QUE SU RESPUESTA SEA AFIRMATIVA, PERO USTED DESEA QUE SEA PARCIALMENTE PÚBLICA, DEBERÁ SELECCIONAR LA INFORMACIÓN QUE SE EXCEPCIONE DE LAS SIGUIENTES OPCIONES:

- En ingresos netos, los correspondientes a los recibidos por actividad industrial y/o comercial, financiera y otros, así como el monto total de los ingresos considerados a los antes citados.
- En bienes inmuebles, el valor de la contra prestación y moneda.
- En bienes muebles, el valor de la contraprestación y moneda.
- En vehículos, el valor de la contraprestación y moneda.
- En inversiones, cuentas bancarias y otro tipo de valores, el saldo.
- En adeudos, el monto original, el saldo y el monto de los pagos realizados.

HOJA 4 de 16

HOJA 4 de 16

DATOS DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (SITUACIÓN ACTUAL)

NINGUNO

a) Nombre (s) primer apellido, segundo apellido	b) Parentesco	c) ¿Es ciudadano extranjero?		d) CURP	f) ¿Es dependiente económico?		g) ¿Ha desempeñado en la Administración Pública?	
		SI	NO		SI	NO	SI	NO
1.				1				
2.				2				
3.				3				
4.				4				
5.				5				
6.				6				
7.				7				
8.				8				

g) En caso de contestar afirmativamente, indique la Dependencia o Entidad en la que laboró y el periodo	h) ¿Habita en el domicilio del declarante?		i) En el caso de no habitar en el domicilio del declarante, indique calle, número exterior e interior, localidad o colonia, municipio o alcaldía, código postal, entidad federativa y país
	SI	NO	

HOJA 5 de 16

Declaración Conclusion 2 X | Es seguro | https://declarant.gob.mx/docs/inicial.pdf

HECTOR

REMUNERACIÓN MENSUAL NETA DEL DECLARANTE POR SU CARGO QUE INICIA, ASÍ COMO EL INGRESO DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS

Requiere cantidades libres de impuestos, sin centavos y sin ceros a la izquierda.

I. REMUNERACIÓN MENSUAL NETA DEL DECLARANTE POR SU CARGO PÚBLICO (DEDUCE IMPUESTOS) (Por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones, bonos, aguinaldos y otras prestaciones) SUBTOTAL I \$ []

II. OTROS INGRESOS MENSUALES NETOS DEL DECLARANTE (SUMA DEL II.1 AL II.4)

II. 1 Por actividad industrial y/o comercial (Deduce impuestos) Especifica nombre o razón social y tipo de negocio \$ []

II. 2 Por actividad financiera (Rendimientos de contratos bancarios o de valores) (Deduce impuestos) \$ []

II. 3 Por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías (Deduce impuestos) Especifica el tipo de servicio y el contratante \$ []

II. 4 Otros (arrendamientos, regalías, sorteos, concursos, donaciones, etc.) Especifica (Deduce impuestos) \$ []

SUBTOTAL II \$ []

A. INGRESO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE SUMA DEL SUBTOTAL I Y SUBTOTAL II \$ []

B. INGRESO MENSUAL NETO DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (DEDUCE IMPUESTOS) ESPECIFICA \$ []

C. TOTAL DE INGRESO MENSUAL NETO DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA, CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS SUMA DE A Y B \$ []

HOJA 7 de 16

S
I
N
C
E
N
T
A
V
O
S

Declaración Conclusion 2 X | Es seguro | https://declarant.gob.mx/docs/inicial.pdf

HECTOR

HOJA 7 de 16

¿TE DESEMPEÑASTE COMO SERVIDOR PÚBLICO FEDERAL OBLIGADO A PRESENTAR DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR? (2017)

Si No Si la respuesta es afirmativa indica el periodo del [] [] [] al [] [] [] y los ingresos netos del año anterior
Día Mes Año Día Mes Año

INGRESO ANUAL NETO DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS ENTRE EL 1º DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR.

I. REMUNERACIÓN ANUAL NETA DEL DECLARANTE POR SU CARGO PÚBLICO EN EL AÑO ANTERIOR (DEDUCE IMPUESTOS) (Por concepto de sueldos, honorarios, compensaciones, bonos y otras prestaciones) SUBTOTAL I \$ []

II. OTROS INGRESOS NETOS DEL DECLARANTE EN EL AÑO ANTERIOR (SUMA DEL II.1 AL II.4)

II. 1 Por actividad industrial y/o comercial (Deduce impuestos) Especifica nombre o razón social y tipo de negocio \$ []

II. 2 Por actividad financiera (Rendimientos de contratos bancarios o de valores) (Deduce impuestos) \$ []

II. 3 Por servicios profesionales, participación en consejos, consultorías o asesorías (Deduce impuestos) Especifica el tipo de servicio (Deduce impuestos) \$ []

II. 4 Otros (Arrendamientos, regalías, sorteos, concursos, donaciones, etc.) (Deduce impuestos) \$ []

SUBTOTAL II \$ []

A. INGRESO NETO TOTAL DEL DECLARANTE EN EL AÑO ANTERIOR SUMA DEL SUBTOTAL I Y SUBTOTAL II \$ []

B. INGRESO ANUAL NETO DEL CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN EL AÑO ANTERIOR (DEDUCE IMPUESTOS) ESPECIFICA \$ []

C. TOTAL DE INGRESOS ANUALES NETOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS SUMA DE A Y B \$ []

HOJA 8 de 16

S
I
N
C
E
N
T
A
V
O
S

Declaración Conclusión X | Es seguro | https://declarant.gob.mx/docs/inicial.pdf | HOJA 10 de 16

*En caso de seleccionar en Forma de Adquisición "CRÉDITO", y el mismo se encuentre vigente debe reportarse en el apartado de adeudos.

BIENES MUEBLES (SITUACIÓN ACTUAL)

OTROS BIENES MUEBLES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS

En las columnas anote el número que corresponda NINGUNO

TIPO DE OPERACIÓN	TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FORMA DE ADQUISICIÓN	INDICAR EL NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CESIONARIO, DEL AUTOR DE LA DONACIÓN O DEL AUTOR DE LA HERENCIA, y llenar los dos rubros siguientes (Para efectos de posible conflicto de intereses)	RELACIÓN DEL CESIONARIO, DEL AUTOR DE LA DONACIÓN O DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CON EL TITULAR
1. Incorporación 2. Venta 3. Sin cambio	1. Joyas 2. Obras de arte 3. Menaje de casa (muebles y aparatos de casa) 4. Colecciones 5. Semovientes 6. Ninguno de los anteriores (Especificar en observaciones y aclaraciones)		1. Cesión 2. Contrato 3. Crédito 4. Donación 5. Herencia 6. Permuta 7. Rifa o ración 8. Traspaso		1. Cónyuge 2. Concesionario 3. Pareja 4. Madre 5. Abuelo (a) 6. Bisabuelo(a) 7. Tatarabuelo(a) 8. Hijo (a) 9. Nieto (a) 10. Nieto (a) 11. Tataranieto (a) 12. Hermano (a) 13. Madre hemerosa 14. Tío (a) 15. Primo (a) 16. Sobrino (a) 17. Sobrino (a) 18. Cuñado (a) 19. Conuque (a) 20. Adoptado (a) 21. Adoptante 22. Otro (Especificar)
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>

EN CASO DE ELEGIR "OTRO" ESPECIFICAR LA RELACIÓN DEL CESIONARIO, DEL AUTOR DE LA DONACIÓN O DEL AUTOR DE LA HERENCIA.	VALOR DEL BIEN SIN CENTAVOS	TIPO DE MONEDA (Especificar)	FECHA DE ADQUISICIÓN dd/mm/aaaa	TITULAR 1. Declarante 2. Cónyuge 3. Declarante y Cónyuge 4. Dependientes 5. Concesionario 6. Concesionario 7. Cónyuge en copropiedad 8. Cónyuge en copropiedad	Si eligió VENTA deberá especificar los datos de la operación: -Forma de operación -En el caso de cesión, donación o herencia proporcionar nombre o razón social del nuevo propietario -Fecha de la operación -Valor de operación
<input type="checkbox"/>	\$			<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	\$			<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	\$			<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	\$			<input type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/>	\$			<input type="checkbox"/>	

*En caso de seleccionar en Forma de Adquisición "CRÉDITO", y el mismo se encuentre vigente debe reportarse en el apartado de adeudos.

HOJA 11 de 16

Declaración Conclusión X | Es seguro | https://declarant.gob.mx/docs/inicial.pdf | HOJA 11 de 16

*En caso de seleccionar en Forma de Adquisición "CRÉDITO", y el mismo se encuentre vigente debe reportarse en el apartado de adeudos.

INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES (SITUACIÓN ACTUAL)

INVERSIONES, CUENTAS BANCARIAS Y OTRO TIPO DE VALORES DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS

En las columnas anote el número que corresponda NINGUNO

TIPO DE OPERACIÓN	TITULAR	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO				
		¿DÓNDE SE LOCALIZA LA INVERSIÓN?				
		México	Institución o razón social	Estranjero	Institución o razón social	País donde se localiza
1. Incorporación 2. Venta 3. Safo 4. Sin cambio	1. Declarante 2. Cónyuge 3. Declarante y cónyuge 4. Dependientes 5. Concubino o concubinario 6. Declarante en copropiedad 7. Cónyuge en copropiedad					
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		

SALDO A LA FECHA DE TOMA O POSESIÓN DEL ENCARGO QUE INICIA SIN CENTAVOS	TIPO DE MONEDA (ESPECIFICAR)	TIPO DE INVERSIÓN
\$		1. Bancaria (cuentas de ahorro, cheques o maestas, depósitos a plazo, cuenta de nómina) 2. Valores bursátiles (acciones y derivados, bonos gubernamentales, aceptaciones bancarias y papel comercial) 3. Fondos de inversión (sociedades de inversión y fiducias) 4. Organizaciones privadas (empresas, negocios, acciones y cajas de ahorro) 5. Posesión de monedas y metales (centenarios, onzas troy, moneda nacional y divisas) 6. Seguro de separación individualizado 7. Capital 8. Otros (inversiones financieras en el extranjero seguros capitalizables, afores y fideicomisos), especifique en el apartado de observaciones y aclaraciones
\$		Especifica

HOJA 12 de 16

Declaración Conclusion X HEGTOR

Es seguro | https://declarant.gob.mx/docs/inicial.pdf

ADEUDOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (SITUACIÓN ACTUAL)

NINGUNO

TIPO DE OPERACIÓN 1. Incorporación 2. Saldo 3. Finiquito 4. Sin cambio	TIPO DE ADEUDO 1. Compras a crédito 2. Créditos hipotecarios (especifique el plazo por años) 3. Préstamos personales 4. Tarjetas de crédito 5. Compras de vehículo	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO				FECHA DEL OTORGAMIENTO dd/mm/aaaa
		¿DÓNDE SE LOCALIZA EL ADEUDO?				
		México	Institución, razón social o acreedor	Extranjero	País e institución o razón social	
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO SIN CENTAVOS	TIPO DE MONEDA (ESPECIFICAR)	SALDO INSOLUTO A LA FECHA DEL ENCARGO QUE INICIA SIN CENTAVOS		TIPO DE MONEDA (ESPECIFICAR)	PLAZO DEL ADEUDO -Vehículos (meses) -Crédito hipotecario (años)	TITULAR 1. Declarante 2. Cónyuge 3. Declarante y cónyuge 4. Dependiente 5. Concubino o concubinato 6. Declarante en copropiedad 7. Cónyuge en copropiedad
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>

HOJA 13 de 16

Declaración Conclusion X HEGTOR

Es seguro | https://declarant.gob.mx/docs/inicial.pdf

ADEUDOS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS (SITUACIÓN ACTUAL)

NINGUNO

TIPO DE OPERACIÓN 1. Incorporación 2. Saldo 3. Finiquito 4. Sin cambio	TIPO DE ADEUDO 1. Compras a crédito 2. Créditos hipotecarios (especifique el plazo por años) 3. Préstamos personales 4. Tarjetas de crédito 5. Compras de vehículo	NÚMERO DE CUENTA O CONTRATO				FECHA DEL OTORGAMIENTO dd/mm/aaaa
		¿DÓNDE SE LOCALIZA EL ADEUDO?				
		México	Institución, razón social o acreedor	Extranjero	País e institución o razón social	
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
<input type="checkbox"/>	especifique el plazo	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>		____/____/____
MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO SIN CENTAVOS	TIPO DE MONEDA (ESPECIFICAR)	SALDO INSOLUTO A LA FECHA DEL ENCARGO QUE INICIA SIN CENTAVOS		TIPO DE MONEDA (ESPECIFICAR)	PLAZO DEL ADEUDO -Vehículos (meses) -Crédito hipotecario (años)	TITULAR 1. Declarante 2. Cónyuge 3. Declarante y cónyuge 4. Dependiente 5. Concubino o concubinato 6. Declarante en copropiedad 7. Cónyuge en copropiedad
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>
\$ _____		\$ _____				<input type="checkbox"/>

HOJA 13 de 16